



## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### **Presidencia de la Junta**

**Ceses.** Decreto del Presidente 9/2018, de 30 de julio, por el que se dispone el cese de don José Luis Navarro Ribera como Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura ..... 30316

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Servicio Extremeño de Salud**

**Concurso de traslados. Adjudicación provisional.** Corrección de errores de la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las



adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ..... **30317**

### **Universidad de Extremadura**

**Concurso.** Resolución de 3 de julio de 2018, conjunta de la Universidad de Extremadura y del Servicio Extremeño de Salud, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios ..... **30318**

## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Economía Social. Subvenciones.** Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión de la economía social para 2018 ..... **30335**

**Economía Social. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas a la formación de personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas ..... **30363**

**Economía Social. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social ..... **30365**

**Economía Social. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas de becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social ..... **30367**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Autorización ambiental.** Resolución de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José David Lara Caballero, en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz) ..... **30369**

**Autorización ambiental.** Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Martín Muñoz Rubio, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) ..... **30389**



**Autorización ambiental.** Resolución de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Manuel Medina Borrego, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) ..... **30412**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Premios.** Resolución de 30 de abril de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXIV Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2018 ..... **30433**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA (CINESA)" ..... **30435**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente ..... **30457**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Información pública.** Anuncio de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Urbanización el Pinar del término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: CG-88 ..... **30518**

**Información pública.** Anuncio de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Ronda de Monfragüe del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte.: CG-265 ..... **30520**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 17 de julio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el



proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura ..... **30522**

**Información pública.** Anuncio de 20 de noviembre de 2017 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por D. José Manuel Méndez Margallo, en el término municipal de Villanueva del Fresno ..... **30523**

**Información pública.** Anuncio de 20 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 47 del polígono 10. Promotor: D. Luis Lozano Hernández, en Nogales ..... **30525**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 17 de julio de 2018, del Consejero, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa, seguido para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional para la construcción de nuevo Hospital en terrenos situados junto a la EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito ..... **30526**

### **Ayuntamiento de Logrosán**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 23 de julio de 2018 sobre convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Agente de la Policía Local .... **30529**

### **Ayuntamiento de Medina de las Torres**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local ..... **30529**

### **Ayuntamiento de Segura de León**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 23 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera de Agente de la Policía Local ..... **30530**

### **Ayuntamiento de Zafra**

**Funcionarios de Administración Local.** Edicto de 19 de julio de 2018 sobre nombramientos de funcionarios de carrera ..... **30531**



---

## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

---

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 9/2018, de 30 de julio, por el que se dispone el cese de don José Luis Navarro Ribera como Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura. (2018030023)*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y en los artículos 13.e) y 32.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo el cese de don José Luis Navarro Ribera, como Consejero de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



**2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018061886)*

En el Diario Oficial de Extremadura número 130 de 5 de julio de 2018 se publicó la Resolución de 26 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Celador/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y viendo que en el anexo de dicha Resolución aparece un código de plaza enunciado incorrectamente, se procede a su oportuna rectificación como sigue a continuación:

Donde dice:

DNI	NOMBRE	CÓDIGO	FUNCIÓN	CENTRO TRABAJO/ UBICACIÓN	PUNTOS
34781565E	Morales Bellido, Juan Manuel	4BE2500015	Celador/a de Atención Hospitalaria	Hospital de Zafra	8,80

debe decir:

DNI	NOMBRE	CÓDIGO	FUNCIÓN	CENTRO TRABAJO/ UBICACIÓN	PUNTOS
34781565E	Morales Bellido, Juan Manuel	0402	Celador/a de Atención Hospitalaria	Hospital de Zafra	8,80

Mérida, 20 de julio de 2018.

El Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud,  
PS El Director General de Asistencia Sanitaria  
(Resolución de 5 de agosto de 2015.  
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015),

VICENTE ALONSO NÚÑEZ



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, conjunta de la Universidad de Extremadura y del Servicio Extremeño de Salud, por la que se convoca concurso de acceso a plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios.*

(2018061885)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE n.º 197, de 7 de octubre) y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31 de julio), modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre (BOE de 11 de noviembre), por el que se establecen las bases generales de concierto entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y el Concierto entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (DOE de 12 de junio de 2018).

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, han resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I, derivadas de la oferta de Empleo Público de Personal Docente e Investigador para el año 2017, Resolución de 19 de septiembre de 2017 (DOE de 02 de octubre de 2017) con arreglo a las siguientes bases:

### **1. Normas generales.**

Al presente concurso le será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015 de 29 de mayo, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, modificados por el Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE n.º 197, de 7 de octubre), la Normativa de Concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios entre Acreditados aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de



Extremadura en sesión de 17 de diciembre de 2008, modificada por Resolución de 10 de marzo de 2011, del Rector, por la que se hace público el Acuerdo normativo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2011, y el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE de 31 de julio), modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre (BOE de 11 de noviembre), por el que se establecen las bases generales de concierto entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; las presentes bases de convocatoria, las normas de general aplicación y, en lo no previsto, las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública.

Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente, salvo aquellas, en las que de forma expresa, por ser de la misma área de conocimiento y características, se incluyan en un mismo concurso.

## **2. Requisitos de los/las candidatos/as.**

Para ser admitido/a a este concurso, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1. Requisitos Generales:

- a) Tener nacionalidad española, o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge, descendientes, y descendientes del cónyuge, de los/las españoles/as y de los/las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a los familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Igualmente, podrán participar los/las aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los/las españoles/as se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios españoles. Sobre este efectivo reconocimiento de la aptitud legal, el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de



las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Haber abonado los correspondientes derechos de examen.

## 2.2. Requisitos Específicos:

Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad o de Catedráticos de Universidad, quienes hayan sido acreditados/as para el acceso a dichos Cuerpos Docentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo.

Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes estén habilitados/as para el acceso a los respectivos Cuerpos Docentes Universitarios, conforme lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional, sin que el área de conocimiento en la que fueron habilitados/as resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas.

Del mismo modo, podrán concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, los funcionarios/as de los Cuerpos Docentes de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad.

A todos los efectos se entenderá que están habilitados/as para Profesores Titulares de Universidad los actuales Catedráticos de Escuela Universitaria y los profesores que se hubiesen habilitado como Catedráticos de Escuela Universitaria.

Igualmente, podrán presentarse a los cuerpos respectivos los/las profesores/as de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático o de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud del interesado. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor docente será estimado por la Comisión encargada de resolver el concurso.

Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los/las concursantes acreditados/as deberán estar en posesión del título oficial de Especialistas que corresponda a dicha plaza.



En el caso de que el aspirante sea funcionario/a de cuerpos docentes universitarios, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso en la misma o en otra Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

### **3. Vinculación de las plazas.**

Las plazas de los cuerpos docentes convocadas, quedan vinculadas con la categoría y especialidad de la plaza asistencial que figura en el anexo I de esta convocatoria. En el supuesto de que alguno de los aspirantes seleccionados, se encontrase ejerciendo como Jefe de Servicio o de Sección en el mismo centro y especialidad al que pertenezca la vacante, en la plaza obtenida por concurso oposición, se mantendrá en el puesto asistencial que venía desempeñando.

### **4. Solicitudes.**

#### **4.1. Solicitudes de participación:**

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Extremadura, presentándola en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda de Elvas, s/n., 06006 de Badajoz; y Plaza de Caldereros 2, 10003 de Cáceres), o en cualquiera de los centros de la Universidad de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el anexo II.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Registro General de la Universidad de Extremadura.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a solicitud de los/las interesados/as.

Las notificaciones se practicarán en la dirección de correo electrónico señalado a efectos de notificación por los/las aspirantes en sus solicitudes de participación, el



profesorado perteneciente a la Universidad de Extremadura señalará la dirección de correo electrónico de la UEX, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Administración de cualquier cambio de dicha dirección a efectos de notificación.

#### 4.2. Derechos de examen:

Los/las aspirantes deberán abonar a la Universidad de Extremadura, la cantidad de 40,00 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la c/c ES27-0049-6147-62-2310012418 del Banco de Santander, denominada "UEX-CONCURSOS PDI".

La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, lo cual determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la realización del ingreso supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

#### 4.3. Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Identidad (NIE).

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de el/la nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos/as aspirantes que participen en las pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado/a de derecho de su respectivo cónyuge.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

- b) Fotocopia compulsada de la documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos en base 2.2 de la presente convocatoria.
- c) Resguardo original justificativo del abono de los derechos de examen.
- d) Fotocopia del Título de Especialista que para cada plaza se especifica en el anexo I de esta convocatoria.

#### 4.4. Las personas que opten a más de una plaza, han de presentar una solicitud independiente y el correspondiente justificante del abono de las tasas por cada una de ellas,



excepto en el supuesto que se trate de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento sean idénticos y estén incluidas en un mismo concurso.

### **5. Admisión de aspirantes.**

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos/as y excluidos/as, e indicación de las causas que en este último caso propician la exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos [Edificios de Rectorado: Plaza de Caldereros, s/n, Cáceres y Avda. de Elvas, s/n., Badajoz].

Asimismo, y a los únicos y exclusivos efectos de ampliar la difusión, se incorporará la relación en la dirección de internet: <http://www.unex.es/acreditados>, y se facilitará a los candidatos/as en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud.

5.2. Los/las aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en las relaciones de admitidos/as y excluidos/as. Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del concurso.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de candidatos/as admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

5.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18/2001, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicio gravados.

### **6. Comisiones de los Concursos de Acceso.**

La composición de las comisiones encargadas de valorar los méritos aportados por los participantes en el presente concurso, es la que figura en el anexo I de esta convocatoria. Conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, los currículos de los miembros de las comisiones se harán públicos en la página web: <http://www.unex.es/acreditados>.

### **7. Constitución de las Comisiones.**

7.1. Para la constitución de la comisión, el Presidente titular realizará las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares y en su caso suplentes, para



proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. Simultáneamente, el Presidente de la comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración.

Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

- 7.2. La constitución de cada comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Normativa de concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, aprobada por la Universidad de Extremadura. En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que hará públicos antes del acto de presentación de los candidatos.
- 7.3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente, será necesaria la participación de al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la comisión, ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.
- 7.4. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio que establece el Real Decreto 287/2007, de 3 de agosto. y sus normas de modificación.

## **8. Desarrollo del Concurso.**

- 8.1. Los concursos se celebrarán íntegramente en dependencias de la Universidad de Extremadura y en idioma español y se garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.
- 8.2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación, en papel y por quintuplicado, pudiendo presentar adicionalmente copias en formato digital:
  - a) Historial académico, docente e investigador, en el formato establecido y, en su caso, asistencial sanitario. El modelo de currículum podrá obtenerse en la página web: <http://www.unex.es/concursos>.
  - b) Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme al perfil de la plaza.

Además, entregarán un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.



- 8.3. En el acto de presentación, se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes y el lugar de comunicación de todos los resultados de las pruebas.
- 8.4. La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá, tanto para los concursos de Profesor Titular como de Catedrático, en la exposición por el candidato ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Posteriormente, se debatirá con la comisión, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre el currículum y proyectos propuestos. Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.
- 8.5. La segunda prueba será pública y comenzará, como mínimo, el siguiente día hábil a la finalización de la primera prueba y, como máximo, en el plazo de diez días hábiles, pudiendo los candidatos renunciar por escrito al plazo mínimo. La prueba consistirá:
- a) Para los concursos a Profesor Titular de Universidad, en la exposición por el candidato ante la comisión, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema del programa presentado en el proyecto docente y elegido por él. Posteriormente, se debatirá con ésta, durante el tiempo máximo de dos horas sobre el tema expuesto.
  - b) En los concursos a Catedrático de Universidad, esta segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por el candidato, sólo o en equipo.
- A este respecto, y una vez conocido el resultado de la primera prueba, los candidatos que la hubieran superado aportarán a los miembros de la comisión un resumen por quintuplicado del tema o del trabajo de investigación, respectivamente. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato ajustado a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la comisión.
- 8.6. Una vez celebrado el concurso de acceso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato o candidata, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión.

**9. Resolución del Concurso.**

- 9.1. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la comisión en el lugar de celebración de la prueba.
- 9.2. Los concursantes propuestos deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la citada publicación. Si el concursante propuesto no presentara la documentación requerida, o de la misma se comprobara que no cumple los requisitos exigidos para su nombramiento, se procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de prelación formulado por la comisión.
- 9.3. Cumplida la presentación de documentos, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro del personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
- 9.4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
- 9.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante al menos dos años, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.
- 9.6. El tiempo entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso no podrá exceder de cuatro meses, salvo en los supuestos de suspensión o ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el Rector.
- 9.7. Para el cómputo de los plazos, el mes de agosto será inhábil a todos los efectos.
- 9.8. Junto con la propuesta, el Secretario de la comisión, en los cinco días siguientes hábiles a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, la cual una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

En este orden, los documentos entregados por cada candidato permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

**10. Comisión de Reclamaciones.**

- 10.1. Contra la propuesta de la comisión, los candidatos podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Rector de la Universidad de Extremadura. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
- 10.2. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones prevista en los artículos 189 y 190 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, compuesta por el Rector y seis Catedráticos de la Universidad de Extremadura pertenecientes a diversas áreas de conocimiento con amplia experiencia docente e investigadora.
- 10.3. Esta Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso, y tras oír a los miembros de la comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. En este último caso, se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la comisión del concurso formular nueva propuesta. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
- 10.4. Las resoluciones de la Comisión de Reclamación serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

**11. Presentación de documentos.**

- 11.1. Los/las candidatos/as propuestos/as para la provisión de las plazas deberán presentar, en el Registro General de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:
  - a) Documentación acreditativa de cumplir los requisitos a los que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.
  - b) Dos fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1245/1985, de 17 de julio, o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen.



- c) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad, expedido por el Servicio de Prevención de la Universidad de Extremadura.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la Función Pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.
- e) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

Los/las españoles/as que tuvieran la condición de funcionario/a de carrera estarán exentos/as de justificar los documentos y requisitos de los apartados c) y d) debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario/a y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### **12. Nombramiento y toma de posesión.**

El nombramiento como funcionario docente será efectuado por el Rector, una vez que el candidato seleccionado haya cumplimentado los requisitos establecidos en la base anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza, señalando el cuerpo y área de conocimiento, así como el departamento al que se adscribe.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato seleccionado deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

### **13. Norma final.**

Durante el desarrollo del concurso, la Comisión de Acceso resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los interesados tienen derecho en cualquier momento a ejercer sus



derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose mediante carta certificada, adjuntando copia de su documento nacional de identidad o equivalente, a la Secretaría General de la Universidad de Extremadura, Plaza de Calderos s/n, 10071 Cáceres.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Extremadura.

Potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, 3 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



## ANEXO I

**Código del concurso:** 2017/B/001

<b>Plaza:</b>	DF3397
<b>Departamento:</b>	TERAPÉUTICA MÉDICO-QUIRÚRGICA
<b>Área:</b>	CIRUGÍA
<b>Facultad o Escuela:</b>	FACULTAD DE MEDICINA
<b>Categoría de Cuerpo docente:</b>	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
<b>Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:</b>	REALIZAR ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA EN EL ÁREA DE CIRUGÍA, ESPECIALIDAD CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL.

### **Composición de la comisión**

Presidente Titular	D <sup>a</sup> YOLANDA GAÑÁN PRESMANES (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Secretario Titular	D. JOSÉ CARLOS MILLÁN PALOMINO (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D. JOSÉ MIGUEL MORÁN PENCO (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D. GERARDO BLANCO FERNÁNDEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D <sup>a</sup> MARÍA ISABEL CORREA ANTÚNEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Presidente Suplente	D. PABLO ANTONIO GALINDO MORENO (UNIVERSIDAD DE GRANADA)
Secretario Suplente	D. PEDRO INFANTE COSSIO (UNIVERSIDAD DE SEVILLA)
Vocal Suplente	D. AGUSTÍN MUÑOZ SANZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Suplente	D. JESÚS SALAS MARTÍNEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Suplente	D. RAÚL GONZÁLEZ GARCÍA (JUNTA DE EXTREMADURA)

**Código del concurso:** 2017/B/002

<b>Plaza:</b>	DF3398
<b>Departamento:</b>	CIENCIAS BIOMÉDICAS
<b>Área:</b>	MEDICINA
<b>Facultad o Escuela:</b>	FACULTAD DE MEDICINA
<b>Categoría de Cuerpo docente:</b>	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
<b>Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:</b>	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA.

**Composición de la comisión**

Presidente Titular	D. ENRIQUE GALÁN GÓMEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Secretario Titular	D. AGUSTÍN MUÑOZ SANZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D. VICENTE FRANCISCO GIL GUILLÉN (UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ)
Vocal Titular	D. FÉLIX SUÁREZ GONZÁLEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D. LUIS LOZANO MERA (JUNTA DE EXTREMADURA)
Presidente Suplente	D <sup>a</sup> MARÍA TERESA BLANCO ROCA (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Secretario Suplente	D. FELICIANO J. RAMOS FUENTES (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)
Vocal Suplente	D. ÁNGEL OTERO PUIME (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID)
Vocal Suplente	D. FRANCISCO CARRAMIÑANA BARRERA (JUNTA DE EXTREMADURA)
Vocal Suplente	D. FRANCISCO JAVIER FÉLIX REDONDO (JUNTA DE EXTREMADURA)

**Código del concurso:** 2017/B/003

<b>Plaza:</b>	DF3399
<b>Departamento:</b>	CIENCIAS BIOMÉDICAS
<b>Área:</b>	MEDICINA
<b>Facultad o Escuela:</b>	FACULTAD DE MEDICINA
<b>Categoría de Cuerpo docente:</b>	PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
<b>Actividades docentes e investigadoras a desarrollar:</b>	DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN CARDIOLOGÍA.

**Composición de la comisión**

Presidente Titular	D. ENRIQUE GALÁN GÓMEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Secretario Titular	D. CARLOS MACAYA DE MIGUEL (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID)
Vocal Titular	D. MANUEL PAN ÁLVAREZ-OSSORIO (UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA)
Vocal Titular	D. ANTONIO MERCHÁN HERRERA (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Titular	D <sup>a</sup> MARÍA REYES GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Presidente Suplente	D. FRANCISCO JOSÉ VAZ LEAL (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Secretario Suplente	D. AGUSTÍN MUÑOZ SANZ (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Suplente	D. FELICIANO J. RAMOS FUENTES (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)
Vocal Suplente	D. JUAN MANUEL NOGALES ASENSIO (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA)
Vocal Suplente	D. JUÁN JOSÉ GARCÍA GUERRERO (JUNTA DE EXTREMADURA)

**ANEXO II****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

Convocada a concurso de acceso plaza/s de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión:

<b>I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO</b>			
<i>Cuerpo Docente:</i>			
<i>Área de Conocimiento:</i>			
<i>Departamento:</i>			
<i>Actividades docentes e investigadoras a realizar:</i>			
<i>Fecha de resolución de la convocatoria:</i>		<i>B.O.E.:</i>	
<i>Código del concurso:</i> _____		<i>Código de la plaza:</i> _____	
<i>Nº de plazas:</i>			
<b>II. DATOS PERSONALES</b>			
<i>Primer Apellido</i>	<i>Segundo Apellido</i>	<i>Nombre</i>	
<i>D.N.I./Pasaporte</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	
<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Teléfono</i>	
<i>Domicilio</i>		<i>Correo electrónico*</i>	
<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>	
Caso de ser funcionario de carrera			
<i>Denominación Cuerpo</i>	<i>Organismo</i>	<i>Fecha ingreso</i>	<i>Nº Reg. Personal</i>
<input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Excedente voluntario <input type="checkbox"/> Servicios especiales			
<input type="checkbox"/> Otras    Indicar cual:			
<b>III. DATOS ACADÉMICOS</b>			
<i>Títulos</i>			<i>Fecha de obtención</i>



Docencia previa		
Categoría	Período	Organismo
ACREDITACIÓN o HABILITACIÓN (si corresponde)		
Cuerpo	Fecha resolución	B.O.E.
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA		

El abajo firmante, Don/Doña \_\_\_\_\_

SOLICITA: Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de \_\_\_\_\_ en el área de conocimiento de \_\_\_\_\_ comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma)

(\*) A efectos de notificaciones

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**





## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ORDEN de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión de la economía social para 2018.*

(2018050354)

Mediante el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo de 2018), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE de 20 de noviembre de 2017). Su disposición final primera faculta a la Consejería competente en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación del mismo, así como a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al propio decreto.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece que la Consejería de Economía e Infraestructuras ejercerá las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, entre otras, las de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de la información, investigación y telecomunicaciones, y sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Por su parte, el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras dispone que corresponde esta Consejería, a través de la Dirección General de Economía Social, el ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, y en particular, la de promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, así como la gestión de las ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas y sociedades laborales.

Las empresas de economía social se caracterizan principalmente por disponer de un modelo de gestión participativo que las dota de la flexibilidad que precisa la toma de decisiones, priorizando el factor humano sobre el capital y por su clara vocación social. Siendo el factor humano pieza clave en estas entidades, es necesario contribuir a la mejora de su formación y capacitación y más en concreto de los gestores por ser pieza clave en la organización y funcionamiento de aquellas. Por ende, es preciso que cuenten con una cualificación y actualización profesional adecuada que les permita afrontar con garantía de éxito tanto sus responsabilidades como los nuevos retos exigidos por la competitividad empresarial y por los mercados nacionales e internacionales.



La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas contenidas en el citado Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, bajo tres líneas de ayuda y en régimen de concurrencia competitiva.

En efecto, en su artículo 1 a) y c) se establecen dos líneas de carácter formativo: la primera, consistente en becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social y la segunda, consistente en ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas. A estos efectos se entiende por personas que pueden integrar los referidos órganos de administración las personas físicas socias de las sociedades cooperativas o las personas físicas representantes de sociedades cooperativas socias de cooperativas de segundo grado.

Además de lo anterior, el artículo 1 b) contempla también una línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social. Esta ayuda responde a la necesidad de fomentar el espíritu emprendedor de la población extremeña y contribuir a paliar la tasa de desempleo, dirigido principalmente a las personas físicas, desempleadas o no, mediante la puesta en valor de las entidades de economía social.

El artículo 6.2 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, establece que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en dicho decreto, y que se publicará junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en materia de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social, bajo tres líneas de ayudas:
  - a) Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social.
  - b) Ayudas al fomento y difusión de la economía social.
  - c) Ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas.



2. Estas subvenciones se hallan reguladas en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE de 20 de noviembre), modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo).

### **Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el artículo 1 anterior, en función de cada línea de ayudas, los siguientes:
  - a) Para la línea del artículo 1 a) las sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción a las que estén vinculadas laboralmente las personas físicas que reciban la formación.
  - b) Para la línea del artículo 1 b) las entidades asociativas de empresas de economía social.
  - c) Para la línea del artículo 1 c) las uniones de cooperativas, cuyos estatutos recojan su condición de entidades sin ánimo de lucro.
2. Los beneficiarios descritos en el punto anterior, para poder percibir las subvenciones, deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Los del artículo 2 a) deberán ser sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción, que desarrollen principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a las que estén vinculadas laboralmente, con funciones gerenciales o directivas, las personas físicas que reciban la formación, que además deben contar con una experiencia como gestor o directivo en cualquiera de dichas entidades de al menos tres años anteriores a la solicitud.
  - b) Las entidades del artículo 2 b) deberán ser aquellas entidades asociativas de empresas de la economía social en virtud de lo regulado en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y estar inscritas en el correspondiente Registro, cuando tal requisito sea necesario, desarrollando con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Las uniones de cooperativas del artículo 2 c) que desarrollen principalmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 3. Gastos subvencionables y excluidos.**

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se



realicen durante el período subvencionable correspondiente a la presente convocatoria que se fija desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al 15 de septiembre de 2018, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los alumnos participantes en las ayudas.
- b) Los tributos que no sean real y efectivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.
- c) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- g) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- h) Todos aquellos que no guarden relación con la actividad objeto de la subvención.

3. Se considerarán gastos subvencionables para las líneas de ayuda del artículo 1 b) y c) de esta orden los costes indirectos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de los gastos directamente imputables a la actividad subvencionada:

- a) Los costes del personal interno de apoyo para la gestión y ejecución de la actividad.
- b) Costes de suministro eléctrico, agua, calefacción, mensajería y telefonía asociados a la ejecución de la actividad.

Los costes indirectos habrán de imputarse por los beneficiarios a las actividades subvencionadas hasta un 15 por ciento del importe de los costes directos de personal. Estos costes se imputarán, en caso del personal interno de apoyo, por el porcentaje que resulte del número de horas de su jornada diaria dedicadas al proyecto en proporción al número total de horas de dicha jornada. El resto de gastos se imputarán desglosados por el número de días de uso en el periodo facturado.

Estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de



contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### ***Artículo 4. Concurrencia de subvenciones.***

La compatibilidad de las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

Los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, conforme al anexo II que se acompaña a esta orden, la obtención de otras subvenciones que financien las actividades para las que solicitan la ayuda, así como las ayudas de mínimos recibidas o solicitadas.

#### ***Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.***

El procedimiento de concesión de las ayudas para cada una de las líneas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados para cada línea de ayudas en los artículos 23, 27 y 32 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, de bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en esta convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Tratándose de la ayuda de la línea "Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social", si la entidad solicitante presenta más de una matrícula, cada una de las matrículas entrará en concurrencia con el total de las presentadas por todas las entidades, siendo considerada individualmente a efectos de su comparación y prelación conforme a los criterios de valoración fijados.

#### ***Artículo 6. Solicitudes de ayudas.***

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente orden, acompañando la siguiente documentación:



- a) Para la ayuda de la línea "Becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social" la documentación a presentar es:
- Declaración responsable del beneficiario acerca de los extremos contenidos en el anexo I y declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
  - Certificado de la entidad formadora sobre años de experiencia en formación a gestores o directivos y contenido de dicha formación.
  - Documentación acreditativa de la formalización de la correspondiente matrícula con indicación de su importe.
- b) Para la ayuda de la línea "Ayudas al fomento y difusión de la economía social" la documentación a presentar es:
- Plan de difusión.
  - Declaración responsable beneficiario acerca de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
- c) Para la ayuda de la línea "Formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas" la documentación a presentar es:
- Plan de formación.
  - Declaración responsable beneficiario acerca de los extremos contenidos en el anexo I y declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas y/o recibidas, conforme al anexo II.
2. La mera presentación de la solicitud por parte de los interesados conllevará la autorización al órgano instructor del procedimiento para que pueda recabar de oficio los siguientes documentos o información:
- a) Documento acreditativo de la representación legal para actuar en nombre de la entidad solicitante y NIF de dicho representante.
- b) Los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con lo establecido por Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



- c) Documentos o información acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no tienen deudas con la Hacienda autonómica.

No obstante, los solicitantes podrán oponerse de forma expresa, indicándolo así en el apartado correspondiente del anexo I, a otorgar el consentimiento para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos y documentos anteriormente referidos, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos.

3. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Dirección General de Economía Social dependiente de la Consejería de Economía e Infraestructuras y podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Artículo 7. Plazo de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. El plazo para presentar solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, en el caso de las ayudas del artículo 1 a) el plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de agosto de 2018.
2. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición dictándose la resolución correspondiente.

#### ***Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una Comisión de Valoración, compuesta por los siguientes miembros:
  - Presidente/a: El/la titular del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.



- Vocal: Un/na titular de cualquiera de las Secciones del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas o sociedades laborales o persona a la que se asignen sus funciones.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la especialidad Jurídica adscrito al Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración, en cuya composición se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía e Infraestructuras con anterioridad al inicio de las actuaciones y la misma ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, capítulo II, título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la sección 2.ª, capítulo III, título V, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La citada Comisión de Valoración estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por el personal administrativo de apoyo, adscrito al Servicio con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas.

#### ***Artículo 9. Propuesta, resolución y notificación.***

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará el solicitante o la relación de los mismos para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde, por desconcentración, al titular de la Dirección General de Economía Social. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Economía e Infraestructura, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones determinadas en el artículo 12 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

#### **Artículo 11. Justificación y abono de la subvención.**

1. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes realizados y efectivamente pagados por los beneficiarios.
2. La justificación de los gastos deberá realizarse hasta los 10 días siguientes al de finalización del período subvencionable, esto es, desde el 15 de septiembre de 2018, mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de solicitud de abono conforme al anexo III de esta orden.
3. A efectos de la justificación de la adecuada realización de la actividad subvencionable, junto al citado anexo III, se deberá presentar por el representante legal de la entidad beneficiaria memoria económica justificativa del coste de los gastos objeto de la subvención que contendrá los extremos señalados en el artículo 13.3 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
4. Para proceder al pago de las ayudas el beneficiario deberá estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se identificará por el interesado en el anexo III de solicitud de abono una cuenta bancaria que esté activa en dicho sistema.

En caso que no se disponga de cuenta activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportarse modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

En su momento, deberá indicarse el número de la cuenta corriente (código IBAN) en el modelo de solicitud de pago de la ayuda del anexo III.

#### **Artículo 12. Publicidad.**

1. Tanto el extracto de la presente convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de manera simultánea. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Así mismo, la presente convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre esta convocatoria y resoluciones de concesión derivadas del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta orden están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, pudieran ser de aplicación, según lo exigido en el artículo 16 p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 13. Financiación.**

1. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de quinientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y seis euros (520.456 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A, código de superproyecto 2016 14 05 9001 "Plan de desarrollo cooperativo", y código de proyecto de gasto 2016 14 05 0001 "Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo", conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
2. Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución para cada una de las líneas de ayuda:
  - 180.000 € se destinarán a financiar las becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A470.00.
  - 140.456 € se destinarán a financiar el fomento y difusión de la economía social, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A489.00.
  - 200.000 € se destinarán a ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.325A489.00.
3. En todo caso, la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2018.



4. Con arreglo a lo establecido en la letra h) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

## TÍTULO II

### BECAS DE ALTA FORMACIÓN DE GESTORES Y DIRECTIVOS DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

#### **Artículo 14. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.**

Se subvencionará al beneficiario el 70 % de cada matrícula de la formación a impartir por las entidades formadoras, con un límite de 6.000 euros por matrícula. Cada persona física con funciones gerenciales o directivas sólo puede realizar una matrícula al amparo de esta línea de ayudas en cada convocatoria. La entidad solicitante puede presentar hasta tres matrículas, siempre que se trate del mismo curso, entidad formadora, contenido, modalidad y número de horas. A la finalización del período subvencionable deberá haberse realizado la acción formativa.

#### **Artículo 15. Requisitos de las acciones formativas.**

1. Las acciones formativas se prestarán en su modalidad presencial, on line o mixta, eligiendo el solicitante la entidad formadora.
2. Las acciones formativas tendrán una duración mínima de 50 horas las presenciales y de 75 horas las on line y mixtas.
3. El contenido de las acciones formativas será el señalado en el artículo 17 de esta orden. El área temática de economía social será de contenido mínimo obligatorio para poder obtener la condición de beneficiario.

#### **Artículo 16. Requisitos de las entidades formadoras.**

Las entidades que impartan las acciones formativas deberán ser escuelas de negocio, universidades o centros de formación. Dichas entidades deberán tener una experiencia igual o superior a cinco años en formación a gestores o directivos en al menos dos de las tres áreas temáticas recogidas en el artículo siguiente, debiendo ser una de ellas el área de economía social, lo cual se acreditará mediante certificado de la entidad que debe acompañar a la solicitud.

#### **Artículo 17. Contenido de las acciones formativas.**

1. Las acciones formativas se dividirán en las áreas temáticas de economía social, empresarial y otras.



2. El contenido del área temática de economía social será el siguiente:
  - a) Dirección y gestión de empresas de economía social.
  - b) Régimen jurídico y económico de las empresas sociales.
  - c) Integración y otras fórmulas de cooperación en la economía social.
  - d) Economía solidaria y participativa. Modelos organizativos y democracia empresarial.
3. El contenido del área temática empresarial será el siguiente:
  - a) Innovación.
  - b) Internacionalización y comercio exterior.
  - c) Finanzas.
  - d) Marketing y comunicación.
  - e) Habilidades directivas y de gestión.
  - f) Planificación estratégica.
4. El contenido del tercer área temática será el siguiente:
  - a) Medio ambiente y eficiencia energética.
  - b) Responsabilidad social empresarial.
  - c) Logística.
  - d) Sostenibilidad.
  - e) Ingeniería y automatización de procesos.
  - f) Calidad y seguridad alimentaria.
  - g) Plantes de igualdad.

***Artículo 18. Obligaciones específicas de los beneficiarios.***

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 12 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, los beneficiarios estarán obligados a acreditar la finalización de la/s actividad/es formativa/s en las que se hubieren matriculado su personal, salvo causa justificada.

En todo caso, se declarará incumplimiento total cuando se haya incurrido en faltas de asistencia justificadas que supongan más del 30 por ciento del número de horas totales de la



acción formativa o se incurra en faltas de asistencia injustificadas que supongan una acumulación de más de 4 faltas.

### **Artículo 19. Criterios de valoración.**

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de difusión se realizará según los criterios siguientes:

#### **I. Criterios de valoración.**

1. Por cada año adicional que exceda del mínimo de tres de experiencia como gestor o directivo, hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos.
2. Por contar con mujeres en el órgano de administración de la entidad solicitante, hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos por cada titular femenina.
3. Según volumen de facturación de la entidad solicitante (importe neto cifra de negocio del último balance), hasta un máximo de un punto: 0,25 puntos por cada tramo de 5 millones de euros.
4. Según la entidad formadora: 1 punto si es Universidad, 0,75 si es escuela de negocio y 0,50 si se imparte por centros de formación.
5. Por la modalidad en que se preste la acción formativa: 1 punto si es presencial, 0,75 si es mixta y 0,50 si es on line.
6. En función del contenido del área temática (al menos comprenderá el área de economía social): 1 punto por las tres áreas; 0,75 por dos áreas y 0,50 si sólo versa sobre el área de economía social.

#### **II. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (cada año adicional que exceda del mínimo de tres de experiencia como gestor o directivo).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (contar con mujeres en el órgano de administración de la entidad solicitante).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (volumen de facturación de la entidad solicitante).
4. Mayor puntuación en el criterio de valoración 4 (según la entidad formadora).



5. Mayor puntuación en el criterio de valoración 5 (modalidad en que se preste la acción formativa).
6. Mayor puntuación en el criterio de valoración 6 (contenido del área temática).

**Artículo 20. Justificación.**

Los gastos subvencionables de esta actividad formativa se justificarán del siguiente modo:

Una vez finalizada la acción formativa, el beneficiario deberá presentar la justificación técnica de la misma, mediante la presentación de certificación emitida por la entidad formadora acreditativa de que el personal de la entidad beneficiaria ha finalizado la acción formativa, así como de la modalidad de la misma (presencial, mixta u on line), número de horas de formación recibida y área de formación.

**TÍTULO III****AYUDAS AL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 21. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.**

1. Se subvencionará el coste total de las actividades de difusión de la economía social, con un máximo de 30.000 euros por entidad beneficiaria.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta orden, se incluyen entre los gastos subvencionables los siguientes:
  - a) Los costes salariales del personal que realice directamente las actividades objeto de la subvención correspondiente a las horas en que estos participen en las referidas actividades.

Dentro de estos gastos se especificará:

- 1.º La especialidad/categoría profesional de los trabajadores y el salario bruto más las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la entidad. Estos datos se deberán especificar en las nóminas aportadas como justificante de gasto y pago.
- 2.º Los gastos de viaje del personal de la entidad asociativa beneficiaria, especificando los motivos concretos de tales gastos, siempre y cuando se acredite que dichos gastos corresponden a actuaciones relacionadas con las actividades objeto de la subvención y se motive la necesidad de su realización.

La cuantía de la subvención por los gastos de viaje será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La financiación del personal únicamente podrá ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones básicas y complementarias fijadas por la jornada real de



trabajo para los correspondientes grupos profesionales, establecidos en la ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada convocatoria.

- b) Alquiler excepcional de locales específicos (salas, aulas) que sean usados para impartir las actuaciones formativas.
- c) Los costes de las campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación; los costes de la edición de publicaciones, artículos, libros, etc, sobre la economía social; los costes de las actividades dirigidas al estudio, difusión, divulgación y desarrollo de la economía social, así como los costes que conlleve la realización de charlas, jornadas, seminarios, talleres o conferencias sobre la economía social.

### **Artículo 22. Contenido y requisitos de las actividades subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes acciones:
  - a) Campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación.
  - b) Edición de publicaciones, artículos, libros, etc., sobre la economía social.
  - c) Actividades dirigidas al estudio, difusión, divulgación y desarrollo de la economía social.
  - d) Realización de charlas, jornadas, seminarios, talleres o conferencias de corta duración sobre economía social.
  - e) Edición de programas especializados en economía social.
2. Tratándose de campañas de difusión de la economía social en los medios de comunicación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Economía Social, con al menos quince días de antelación a su inicio, el contenido de la información a difundir y el medio en el que se difundirán.
3. La solicitud irá acompañada de un plan de difusión que contendrá las actividades que se prevean realizar, medios implicados y alcance territorial de la actividad.

En concreto, el plan de difusión deberá especificar los extremos señalados en el artículo 26.3 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

### **Artículo 23. Criterios de valoración.**

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de difusión se realizará según los criterios siguientes:

- I. Criterios de valoración.
  1. Número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:



- a) Si la actividad se desarrolla, con presencia física de los destinatarios de la misma, en una sola jornada y localidad, se valorará con cuatro puntos, asignándose un punto más por cada una de las jornadas o localidades adicionales en que se desarrolle la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
  - b) Las actividades desarrolladas a través de medios de comunicación, publicaciones impresas o electrónicas, internet, correo electrónico o en cualquier otra forma que no requiera la presencia física de los destinatarios de la actividad, se valorarán con dos puntos y con un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada reedición, nuevo ejemplar, publicación periódica, participación o envío general que se prevea en la correspondiente memoria.
2. Participantes o destinatarios de la actividad, hasta 10 puntos, con arreglo a las normas siguientes:
- a) Las actividades que se desarrollen con presencia física de los destinatarios: 3 puntos por cada una de ellas, siempre que prevean la participación de 10 personas en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada 5 participantes adicionales, computándose como adicionales las restantes personas que tomen parte en la actividad en la misma jornada y todas las que lo hagan en distinta localidad o fecha.
  - b) Si el desarrollo de la actividad no requiriese la presencia física de los destinatarios de la misma, su valoración se regirá por las normas siguientes: Por la elaboración y distribución de folletos, revistas y publicaciones, periódicas o no, con excepción de los manuales, libros u obras de consulta, se asignarán dos puntos por cada ejemplar diferente, siempre que se haga llegar a, al menos, 50 personas. Asignándose un punto adicional por cada nueva edición, periodo o ejemplar, hasta un máximo de 10 puntos. Esta misma valoración se asignará a los ejemplares electrónicos. En el caso de manuales, libros y obras de consulta, se valorarán, con 5 puntos, siempre que cuenten con 40 o más páginas de extensión, y con tres si no alcanzan ese número de páginas. Si la obra cuenta con ISBN se asignarán 5 puntos adicionales.
  - c) Las actividades desarrolladas a través de medios de comunicación de masas se valorarán con tres puntos, por los primeros 1.000 impactos previstos, y con un punto más por cada 500 impactos adicionales.
3. Actuaciones de fomento de la constitución de empresas de economía social, hasta 10 puntos.
- Cada actuación dirigida a personas físicas, desempleadas o no, enfocada a la constitución de sociedades cooperativas o sociedades laborales, se valorará con un punto, con un máximo de diez puntos por entidad.
- En el caso de cursos, seminarios o jornadas de duración superior a un día, se computará cada día como una actividad distinta.



## II. Criterios de desempate.

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (participantes o destinatarios de la actividad).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (actuaciones de fomento de la constitución de sociedades cooperativas o sociedades laborales).

### TÍTULO IV

#### AYUDAS A LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN O PUEDEN INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

#### **Artículo 24. Gastos subvencionables e intensidad de la ayuda.**

1. Se subvencionará el coste total de las actividades de formación, con un máximo de 50.000 euros por entidad beneficiaria.
2. De conformidad con lo anterior, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:
  - a) Las retribuciones de los formadores internos y externos pudiéndose incluir salarios y seguros sociales. Estos gastos han de presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

Cuando la formación se imparta por formadores con contrato laboral indefinido de la entidad beneficiaria el cálculo del coste hora se efectuará conforme al siguiente criterio:

$$\text{Salario bruto anual/número de horas anuales} = \text{Precio bruto/hora}$$

$$\text{Precio bruto/hora} \times \text{horas impartidas} = \text{Cuantía a imputar a la subvención.}$$

Del mismo modo se realiza el cálculo de la cuota a imputar a la Seguridad Social.



En el caso de contrataciones laborales eventuales, el cálculo del coste hora se efectuará conforme al siguiente criterio:

$$\text{Salario bruto del período contratado} / \text{número de horas del período contratado} = \text{Precio bruto/hora.}$$
$$\text{Precio bruto/hora} \times \text{horas impartidas} = \text{Cuantía a imputar a la subvención.}$$

Se admitirá el servicio prestado por formadores con la condición de trabajadores por cuenta propia, en el ejercicio de su actividad profesional. Este servicio detallará la actividad realizada, módulo/s impartido/s, número de horas de impartición, precio por hora reflejado en el contrato, importe total y la retención correspondiente del IRPF, de acuerdo con la normativa vigente aplicable. En todo caso, sólo se subvencionará el servicio prestado por estos formadores hasta un máximo de 55 euros brutos por hora de impartición.

Se incluyen como gastos subvencionables los gastos de viaje de los formadores, entre los que se incluyen los gastos de desplazamiento y manutención siempre que la actividad formativa objeto de esta subvención se realice fuera de la localidad de residencia del formador, así como los gastos de alojamiento cuando realizándose dicha actividad fuera de la localidad de residencia del formador éste deba pernoctar fuera de su domicilio teniendo en cuenta la distancia, la hora de finalización de la acción formativa así como la hora de inicio, en su caso, de la actividad el día siguiente. La cuantía de la subvención por los gastos de viaje será, como máximo, la fijada en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- b) Los gastos de materiales didácticos directamente relacionados con las actividades formativas objeto de la subvención y siempre que se justifique su adecuación para el desarrollo de las acciones del plan de formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por número de participantes en caso de uso individual; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

En cualquier momento el órgano instructor del procedimiento podrá requerir una copia del material entregado a cada alumno participante, así como una explicación de la utilización del material en el aula.

En este concepto no podrán incluirse los gastos de amortización de equipos didácticos ni plataformas tecnológicas, así como los de mantenimiento de elementos inventariables utilizados en la formación (fotocopiadoras, impresoras, etc).



- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación objeto de la subvención.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán exclusivamente por el periodo de duración de la misma.

$$\text{Cuantía imputar} = \frac{\text{Coste factura x n.º de horas diarias curso x días curso periodo factura}}{\text{Horas totales de actividad diaria x días de facturación}}$$

No se admitirán los gastos de amortización de instalaciones, aulas, talleres y demás superficies utilizadas.

- d) Los gastos de seguro de accidentes de los participantes.

**Artículo 25. Contenido y requisitos de las actividades subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención las acciones formativas contenidas en el artículo 26 de esta orden.
2. Todas las actividades serán de carácter presencial, con un número mínimo de 8 participantes y un máximo de 25 por acción formativa.
3. Las acciones formativas tendrán una duración mínima de 20 horas.
4. Los participantes serán miembros actuales de los órganos de administración o cualquier socio de las sociedades cooperativas como posible miembro potencial de dichos órganos, sin que en este último supuesto se pueda superar el 40 % del total de participantes de cada acción formativa. A estos efectos se entiende por personas que pueden integrar los referidos órganos de administración las personas físicas socias de las sociedades cooperativas o las personas físicas representantes de sociedades cooperativas socias de cooperativas de segundo grado.
5. Los alumnos deberán asistir al menos al 80 por ciento de la actividad formativa.

**Artículo 26. Contenido de las acciones formativas.**

- A) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS. EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS COOPERATIVAS.
1. Régimen jurídico de las sociedades cooperativas.
  2. Órganos sociales: convocatorias, competencias, funcionamiento.



3. El seguimiento de la gestión anual.

— ¿Que es el Plan de Gestión Anual?.

— Aprobación, comunicación y seguimiento del Plan de Gestión y del presupuesto anual.

— La presentación de las cuentas anuales.

— La Intervención de cuentas.

#### B) INTERPRETACIÓN DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

1. Introducción a los conceptos contables.

2. Los estados contables y los estados financieros.

3. La estructura de capital en las cooperativas y la dotación de los fondos.

4. Evaluación de las inversiones.

5. Ratios e instrumentos de evaluación financiera.

#### C) RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE LAS COOPERATIVAS.

1. El capital en las cooperativas.

2. El capital y la financiación. La figura del asociado.

3. Ampliación y reducción de capital en las cooperativas.

4. Los fondos: función y aplicación.

5. Conceptos básicos de fiscalidad: tipo de tributo, sujeto pasivo, responsabilidad, base imponible, base liquidable,...

6. Principales impuestos que afectan a las cooperativas.

7. La Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

#### **Artículo 27. Obligaciones específicas de los beneficiarios.**

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 31.1 del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.

2. La solicitud irá acompañada de un plan de formación que contendrá las actividades que se prevean realizar especificando el número y localidades en que se van a desarrollar, objetivos, profesorado, previsión del número de participantes o destinatarios de las acciones



formativas, previsión del número de órganos de administración participantes en las acciones formativas, coste previsto de las acciones, inicio y duración e instalaciones y medios previstos para impartir las acciones formativas.

### **Artículo 28. Criterios de valoración.**

La valoración de las solicitudes correspondientes a las ayudas de formación se realizará según las normas siguientes:

#### **I. Criterios de valoración.**

1. Número y localización de las jornadas de la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:

Si la actividad se desarrolla en una sola localidad, se valorará con cuatro puntos, asignándose un punto más por cada una de las localidades adicionales en que se desarrolle la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Participantes o destinatarios de la actividad, hasta 10 puntos, con arreglo a las normas siguientes:

Se asignarán 3 puntos por cada actividad, siempre que prevea la participación de 10 personas en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada 5 participantes adicionales, computándose como adicionales las restantes personas que tomen parte en la actividad en la misma jornada o las que lo hagan en distinta localidad o fecha.

3. Número de órganos de administración participantes en la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:

Se asignarán 3 puntos por cada actividad, siempre que se prevea la participación de 2 o más órganos de administración en una misma localidad y fecha, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada órgano de administración adicional participante, sea en la misma jornada o en distinta localidad o fecha.

4. Participación de la mujer, como miembro titular, en el órgano de administración de la entidad solicitante, hasta un máximo de 10 puntos, en función de lo siguiente:

Se asignarán 4 puntos por cada actividad, siempre que exista presencia femenina en el órgano de administración de la entidad solicitante, y un punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada titular femenina adicional en el órgano de administración.

#### **II. Criterios de desempate.**

En caso de igualdad de puntuación entre varios solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:



1. Mayor puntuación en el criterio de valoración 1 (número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad).
2. Mayor puntuación en el criterio de valoración 2 (participantes o destinatarios de la actividad).
3. Mayor puntuación en el criterio de valoración 3 (número de órganos de administración participantes en la actividad).
4. Mayor puntuación en el criterio de valoración 4 (participación de la mujer en el órgano de administración).

**Artículo 29. Justificación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo 11 de esta orden de convocatoria, los gastos subvencionables de esta actividad formativa se justificarán del siguiente modo:

1. Una vez finalizada la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación técnica de la misma, mediante la presentación de certificación emitida por el representante legal de la misma acerca del cumplimiento del plan de formación, así como del cumplimiento de cada una de las acciones incluidas en dicho plan y del número y relación de los participantes de cada una de ellas.
2. La justificación económica relativa a los gastos que se relacionan deberá efectuarse conforme a los siguientes criterios:
  - a) Gastos de los formadores: Cuando la formación se imparta por formadores con contrato laboral indefinido de la entidad beneficiaria o contratados eventualmente para impartir la formación, se acreditarán los gastos mediante la aportación del contrato de trabajo (sólo en caso de que el interesado deniegue al órgano gestor la autorización para la comprobación de oficio del contenido del mismo a través del SEXPE), el número de horas impartidas, las nóminas emitidas por la entidad beneficiaria de la subvención (correspondientes al año o al periodo contratado) y los documentos periódicos de cotización a la Seguridad Social, TC1 y TC2, así como los correspondientes justificantes de pago.

En el caso de formadores con la condición de trabajadores por cuenta propia, en el ejercicio de su actividad profesional, deberá aportar contrato mercantil, en el que se identifiquen las tareas a desarrollar en relación a la acción/es formativa/s, así como los modelos 111 y, en su caso, 190 de Retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y el justificante de pago del trimestre o trimestres correspondientes.

- b) Gastos de materiales didácticos: Se acompañarán junto con las correspondientes facturas y documentos de pago, los recibís del material firmado por cada participante, en el



que se especificará el nombre, apellidos y NIF del alumno, relación de bienes entregados, el número de bienes entregados, el número de unidades de cada bien, y la fecha de entrega.

Cuando se trate de material fungible de uso común para la impartición de la formación deberá aportarse declaración responsable firmada por los alumnos y el docente sobre cuantos materiales se han utilizado, debidamente relacionados y cuantificados.

- c) Gastos de alquiler, arrendamiento financiero, de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación objeto de la subvención. Se acompañarán junto con las correspondientes facturas y documentos de pago, los contratos de alquiler.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Número de expediente:

Entidad		Siglas Entidad	N.I.F.
Dirección (vía, número, piso, ...)			Código Postal
Municipio	Teléfono	Fax	E-mail
Nombre y Apellidos del Representante Legal			N.I.F.

Línea de ayuda que se solicita      Artículo 1 a)      Artículo 1 b)      Artículo 1 c)

**SOLICITUD Y DECLARACIÓN**

Como representante legal de la Entidad referenciada y en nombre de ella, SOLICITO una subvención por importe de \_\_\_\_\_ euros (1), de conformidad con los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, y **DECLARO**:

- PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención y que los datos obrantes en los documentos aportados están rigentes a fecha actual.
- SEGUNDO: Que el solicitante cumple con los requisitos generales y específicos para ser beneficiario, así como los exigidos para cada actividad subvencionable en función de cada línea de ayudas del Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
- TERCERO: Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos subvencionables, conforme al Decreto 195/2017, de 14 de noviembre.
- CUARTO: Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.
- QUINTO: Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

**Autorizaciones**

- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA).
- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- No autorizo al la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No autorizo a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma de la persona física o del representante legal y sello de la entidad:

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

1. Anexos II debidamente cumplimentado.
2. En defecto de la autorización a la Dirección General para recabar de oficio los datos de identidad personal se aporta copia del NIF del solicitante o del Representante legal, según la línea de ayudas.
3. Copia del NIF de la entidad, en defecto de autorización a la Dirección General para recabar de oficio los datos de identidad de la persona jurídica.
4. Documento original o copia auténtica del documento acreditativo de la representación legal de la solicitante, en defecto de autorización a la Dirección General de Economía Social para su comprobación de oficio.
5. Plan de difusión y/o formación conforme a lo establecido en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, para las líneas de ayuda del artículo 1.b) y 1.c), respectivamente.
6. En defecto de la Autorización a la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas para la consulta de datos referidos al Cumplimiento de obligaciones tributarlas con la Hacienda Estatal, y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse las certificaciones señaladas, que deberán tener una vigencia de seis meses contados desde la recepción de la certificación o en su caso, desde la transmisión de los datos solicitados.
7. Para la línea de ayudas del artículo 1 a), certificado de la entidad formadora sobre años de experiencia en formación a gestores o directivos y contenido de dicha formación.

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con N.I.F.: \_\_\_\_\_, representante legal de la Entidad arriba indicada

**MANIFIESTA:**

❖ BECAS DE ALTA FORMACIÓN DE GESTORES Y DIRECTIVOS DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

1.- Que el número de años de experiencia como gestor o directivo es de:

- ❖ Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ DNI.- \_\_\_\_\_ Nº años: \_\_\_\_\_
- ❖ Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ DNI.- \_\_\_\_\_ Nº años: \_\_\_\_\_
- ❖ Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ DNI.- \_\_\_\_\_ Nº años: \_\_\_\_\_

2.- Que la entidad cuenta en su órgano de administración con el siguiente número de titulares femeninos:

3.- Que el volumen de facturación (importe neto cifra de negocio según último balance) de la entidad es de:

4.- Que la entidad formadora es:      Universidad      Escuela de Negocio      Centro de Formación

5.- Que la modalidad de la acción formativa es:      Presencial      Mixta      On Line

6.- Que el número de horas de formación a recibir por cada gestor o directivo es de:

7.- Que el contenido de la formación es en las siguientes áreas:      Economía social      Empresarial      Tercer área

8.- Que el importe de la matrícula de cada gestor o directivo es de:

❖ FORMACIÓN DE PERSONAS QUE INTEGRAN O PUEDEN INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

1.- Que el número de mujeres titulares en el órgano de administración de la entidad solicitante es de:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El Representante legal de la Entidad o persona física solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter persona

(1) El importe de la subvención solicitada no podrá exceder los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre. Para la línea del artículo 1 a) la cuantía será el total de la suma de la que corresponda si se matricula más de una persona como gestor o directivo de una misma entidad.



**ANEXO II. DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE PARA LA MISMA FINALIDAD, ASÍ COMO LAS AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS O SOLICITADAS.**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

DECLARO (márquese lo que proceda)

- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales)
- Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales), que se mencionan a continuación

ORGANISMO	CONVOCATORIA <sup>1</sup>	COD. EXPEDIENTE <sup>2</sup>	S/C/P <sup>3</sup>	FECHA <sup>4</sup>	IMPORTE

N o haber solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre).

Haber recibido y/o solicitado ayudas acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre), de los organismos que se relacionan a continuación, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

ORGANISMO	CONVOCATORIA <sup>1</sup>	COD. EXPEDIENTE <sup>2</sup>	S/C/P <sup>3</sup>	FECHA <sup>4</sup>	IMPORTE

Así mismo, me comprometo a comunicar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA SOCIAL cualquiera nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma de la persona física o del representante legal y sello de la entidad.

Fdo. \_\_\_\_\_

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las subvenciones, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. De la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal

1 Indicar la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas.

2 No cumplimentar caso de no conocerse el código de expediente.

3 Indicar la situación actual de la ayuda (solicitada (S), concedida (C) o pagada (P)).

4 Fecha de solicitud, o en su caso, de concesión.

**ANEXO III. SOLICITUD DE ABONO**

Entidad	N.I.F.
---------	--------

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

**CERTIFICA**

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre y la resolución de concesión de la subvención, se ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliéndose las condiciones impuestas con ocasión de la misma.

SEGUNDO: Que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad contenidas en el precitado Decreto y en la Resolución de Concesión.

TERCERO: Que resultan los siguientes cálculos:

	CONCEPTO	IMPORTE
A	Total Gastos Subvencionables <sup>5</sup>	
B	Porcentaje de los gastos subvencionables <sup>6</sup>	%
C=(A X B)	Importe justificado <sup>7</sup>	
D	Subvención concedida <sup>8</sup>	
E= Min (C;D)	Importe resultante de la liquidación <sup>9</sup>	
F= D - E	Exceso de subvención <sup>10</sup>	

CUARTO: Que se adjunta al presente Anexo la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obrando asimismo en poder del beneficiario en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente. En particular, se acompaña:

Línea del artículo 1.a):

Certificación emitida por la entidad formadora acreditativa de la finalización de la acción formativa, así como la modalidad de la misma (presencial, mixta u on line), número de horas de formación recibida, y área de formación.

Línea del artículo 1.c):

Certificación emitida por el representante legal de la entidad beneficiaria de acerca del cumplimiento del plan de formación, de cada una de las acciones incluidas en dicho plan y del número y relación de los participantes de cada una de ellas.

**Autorizaciones**

No autorizo al órgano gestor para que pueda comprobar de oficio del contenido de los contratos de trabajo de los formadores (línea del artículo 1.c)

Asimismo se indica cuenta bancaria activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura para abono del importe de la subvención<sup>11</sup>

<sup>5</sup> Importe total de los gastos subvencionables (100%).

<sup>6</sup> Porcentaje de los gastos subvencionables 100%.

<sup>7</sup> Será el resultado de multiplicar la totalidad de los gastos subvencionables por el porcentaje de los gastos subvencionables. (A x B).

<sup>8</sup> Se indicará el importe de la subvención concedida.

<sup>9</sup> Se consignará el menor de los importes entre el importe justificado y la subvención concedida. (Min. (C;D)).

<sup>10</sup> Será la diferencia entre la subvención concedida y el importe resultante de la liquidación. (D - E).





*EXTRACTO de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas a la formación de personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas.* (2018050355)

BDNS(Identif.):409297

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b. y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación del extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Las uniones de cooperativas.

**Segundo. Objeto.**

Se conceden ayudas en materia de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social. Línea de ayudas a la formación de las personas que integran o pueden integrar los órganos de administración de las sociedades cooperativas.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE n.º 222, de 14 de noviembre de 2017) modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo de 2018).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria para esta línea de ayudas será de doscientos mil euros (200.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1405 325A489.00, código de superproyecto 2016 14 05 9001 Plan de desarrollo cooperativo, y código de proyecto de gasto 2016.14.05 0001 Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo, conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Se subvencionará el coste total de las actividades de formación, con un máximo de 50.000 euros por entidad beneficiaria.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOE.

***Sexto. Otros datos.***

La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la orden de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en la convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*EXTRACTO de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas al fomento y difusión de la economía social. (2018050356)*

BDNS(Identif.):409299

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b. y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación del extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Las entidades asociativas de empresas de economía social.

**Segundo. Objeto.**

Se conceden ayudas en materia de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social. Línea de ayudas consistente en el fomento y difusión de la economía social.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE n.º 222, de 20 de noviembre de 2017), modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo de 2018).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria para esta línea de ayudas será de ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y seis euros (140.456 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1405325A489.00, código de superproyecto 2016 14 05 9001 Plan de desarrollo cooperativo, y código de proyecto de gasto 2016.14.05 0001 Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo, conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Se subvencionará el coste total de las actividades de difusión de la economía social, con un máximo de 30.000 euros por entidad beneficiaria.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOE.

***Sexto. Otros datos.***

La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la orden de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en la convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*EXTRACTO de la Orden de 18 de julio de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social para 2018, línea de ayudas de becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de economía social. (2018050357)*

BDNS(Identif.):409298

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b. y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a la publicación del extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Las sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación y empresas de inserción a las que estén vinculadas laboralmente las personas físicas que reciban la formación y que desempeñen funciones gerenciales o directivas en alguna de dichas entidades.

**Segundo. Objeto.**

Se conceden ayudas en materia de formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social. Línea de ayudas consistente en becas de alta formación de gestores y directivos de entidades de la economía social.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por el Decreto 195/2017, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la formación, fomento y difusión en el ámbito de la economía social (DOE n.º 222, de 20 de noviembre de 2017), modificado por Decreto 64/2018, de 22 de mayo (DOE de 28 de mayo de 2018).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria para esta línea de ayudas será de ciento ochenta mil euros (180.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 1405 325A470.00, código de superproyecto 2016 14 05 9001 Plan de desarrollo cooperativo, y código de proyecto de gasto 2016.14.05 0001 Programa de formación integral para la profesionalización del sector cooperativo, conforme a lo dispuesto en el proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.



Se subvencionará al beneficiario el 70 por ciento de la matrícula de la formación a impartir por las entidades formadoras, con un límite de 6.000 euros por matrícula. A la finalización del período subvencionable deberá haberse realizado la acción formativa.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el DOE hasta el 31 de agosto de 2018.

**Sexto. Otros datos.**

La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la orden de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las ayudas convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en la convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Mérida, 18 de julio de 2018.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. José David Lara Caballero, en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz).*

(2018061869)

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz) y promovida por José David Lara Caballero, con domicilio social en C/ Calvo Sotelo, n.º 3, CP 06906 de Puebla del Maestre y NIF: 44.785.923-R.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 165 reproductoras, 1 verraco y 114 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), y más concretamente en el polígono 9, parcela 57 con una superficie total de 1,58 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 23 de febrero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Puebla del Maestre, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 15 de mayo de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Puebla del Maestre remite informe del técnico municipal, de fecha 22 de marzo de 2017. Con fecha 4 mayo de 2018 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio acuerda otorgar Calificación urbanística para la legalización ampliación de la explotación porcina.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 25 de mayo de 2018, al Ayuntamiento de Puebla del Maestre, a José David Lara Cabañero, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 9, parcela 57 con una superficie total de 1,58 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de José David Lara Caballero, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 165 reproductoras, 1 verraco y 114 cerdos cebo, en el término municipal de Puebla del Maestre, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/024.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.261,02 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 3.814,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 78 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de hormigón con una capacidad total de almacenamiento de 151 m<sup>3</sup>.



3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
  - Se ejecutará en hormigón armado.
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 52 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en



cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 3.456 m<sup>2</sup>. Los patios de ejercicio dispondrán de dos balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 15 y 10 m<sup>3</sup>.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- Los patios de ejercicio contarán con plantación de especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa) instaladas en el perímetro de los mismos.



3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de



enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden



cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

#### - i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de producción y cebo con capacidad para 165 reproductoras, 1 verraco y 114 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), y más concretamente en el polígono 9, parcelas 57 con una superficie total de 1,58 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )
Nave I	360
Nave II	140
Nave III	120

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	759.176	4.214.872

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.



- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 70 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario de 6 m<sup>2</sup> con fosa.
- Patios de ejercicio: La explotación dispondrá de dos patios en tierra con una superficie de 2.108 y 1.348 m<sup>2</sup>.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 151 m<sup>3</sup> para las naves.
- Balsa retención: Dispondrá de dos balsas de retención de 15 y 10 m<sup>3</sup>.
- Estercolero de capacidad mínima de 52 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Puebla del Maestre	7	116	54
Puebla del Maestre	7	109	

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/0260**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** José David Lara Caballero**Término municipal:** Puebla del Maestre

Visto el informe técnico de fecha 15 de mayo de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Puebla del Maestre, cuyo promotor es José David Lara Caballero, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 165 reproductoras, 1 verraco y 114 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 57 del polígono 9 del término municipal de Puebla del Maestre, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de tres naves existentes para el cebo con una superficie construida de 376,96 m<sup>2</sup>, 150,96 m<sup>2</sup> y 128,96 m<sup>2</sup> respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto existente con una superficie construida de 76,96 m<sup>2</sup>, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero, dos fosas de purines y vestuario.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. El complejo porcino deberá disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



4. Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se entregarán a un gestor de residuos debidamente autorizado.

5. Patios de ejercicio: Se autorizan dos patios de ejercicio con una superficie total de 3.456,7 m<sup>2</sup> (dividido en patio 1 de 2.108,7 m<sup>2</sup> y patio 2 de 1.348 m<sup>2</sup>).

- Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
- En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro
- Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada sobre la base de datos pluviométricos de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección:* El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas y balsas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

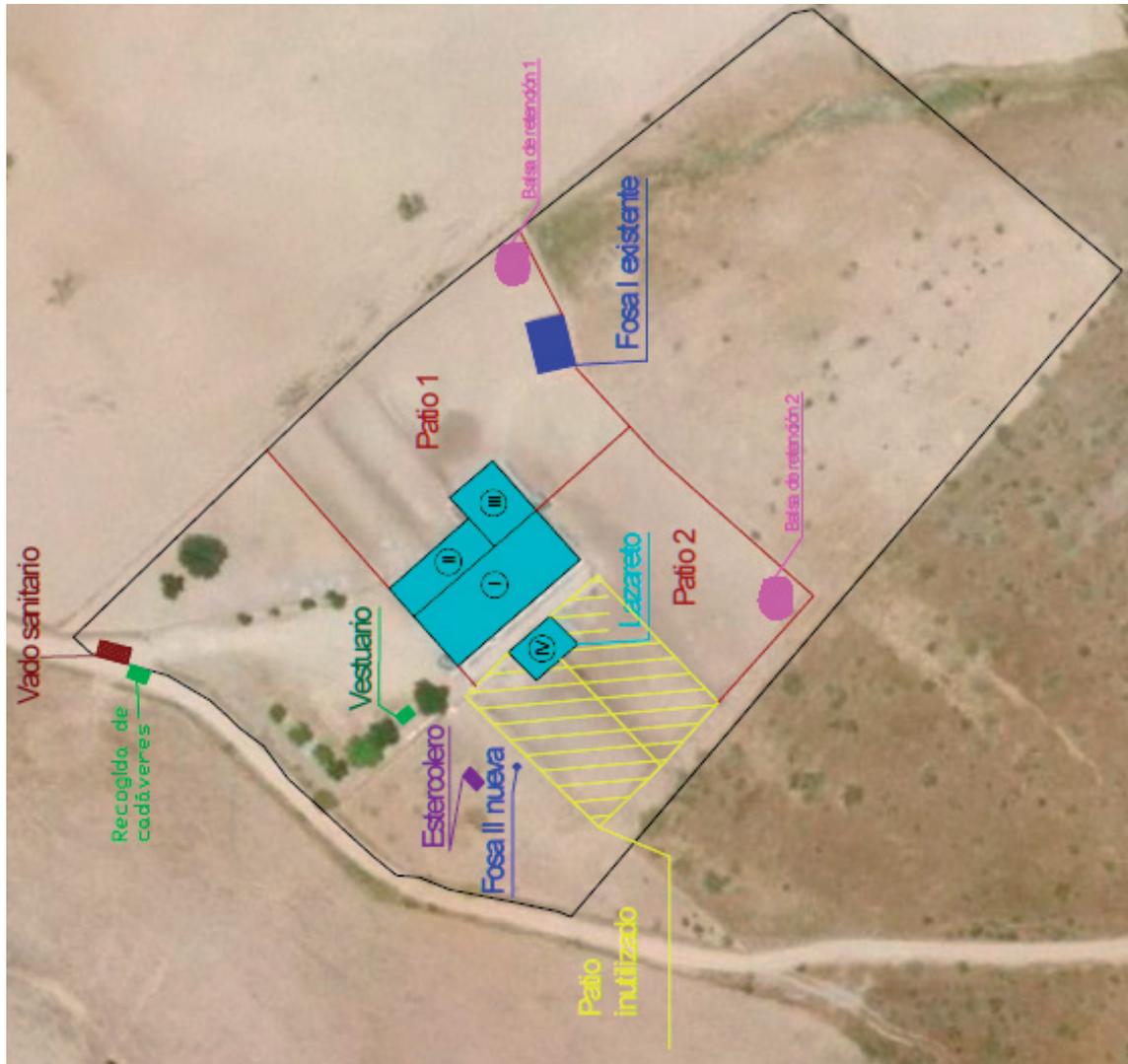
Mérida, a 15 de mayo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

Dirección  
de  
Medio Ambiente

**Fdo: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO GRÁFICO**



• • •



*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Martín Muñoz Rubio, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). (2018061867)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) y promovida por Martín Muñoz Rubio, con domicilio social en C/ Belén n.º 66, 1.º C, CP 06600 de Cabeza del Buey (Badajoz) y NIF: 79306450-N.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensivo con capacidad para 39.980 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 51, parcela 56, con una superficie total de 2,2223 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 24 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento Cabeza del Buey, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 25 de enero de 2018, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de junio de 2018. La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el técnico



municipal del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, don José Antonio Ramos Sánchez, emite informe de fecha 8 de enero de 2018, en el que se informa que "Analizadas las circunstancias urbanísticas concurrentes en la documentación adjunta a la solicitud el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 15 de junio de 2018, al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, a don Martín Muñoz Rubio, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 51, parcela 56, con una superficie total de 2,2223 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

#### RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don Martín Muñoz Rubio, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 39.980 pollos / ciclo,



actividad a desarrollar en el término municipal de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, incluida en la en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0234.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 479,76 m<sup>3</sup>/año, que suponen unos 8.795,6 kg de nitrógeno /año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
  - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
  - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de 65 m<sup>3</sup>.



El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 15 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.



Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación si contaran con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizaran lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

**- i - Prescripciones finales**

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 39.980 pollos / ciclo (21.500 pollos de asador y 18.480 de engorde). Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 Kg de peso vivo /m<sup>2</sup>, requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), y más concretamente en el polígono 51, parcela 56.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	30.399,45	4.286.761

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo con una superficie útil de 1.680 m<sup>2</sup> y 1.480 m<sup>2</sup> donde se engordarán los pollos. Las naves está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de placas de hormigón prefabricado y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con una lazareto de 20 m<sup>2</sup> ubicado anexo a la nave de cebo, totalmente independizado de esta.
- Vestuario y aseos con fosa de 1 m<sup>3</sup>.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 15 m<sup>3</sup> y 7 m<sup>3</sup>.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de al menos 65m<sup>3</sup>. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.



- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Almacén de 10 m<sup>2</sup>.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de contrato con empresa gestora autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.

**ANEXO III****Resolución de 8 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación avícola, cuyo promotor es Martín Muñoz Rubio, en el término municipal de Cabeza del Buey. IA18/0135.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**1. Objeto, descripción y localización del proyecto.**

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación avícola, en la parcela 56 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey, consistente en una nave de engorde de pollos de nueva construcción con una superficie de 1.680 m<sup>2</sup> que se sumará a la nave existente con una superficie de 1.764 m<sup>2</sup> para una capacidad de 18.480 pollos de engorde y 21.500 pollos de asador respectivamente. La explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: almacén, aseo-vestuario con fosa séptica, lazareto, dos fosas de lixiviados, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y calefacción.

**2. Tramitación y Consultas.**

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 9 de marzo de 2018 se recibe Informe ambiental favorable, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 14 de marzo de 2018 se recibe informe favorable, emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionado a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 19 de marzo de 2018 se recibe escrito, emitido por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, mediante el que se remite informe del Técnico Municipal y certificado del resultado de la información pública (tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los vecinos colindantes).

Con fecha 11 de mayo de 2018 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Características de proyecto:** La explotación avícola se ha diseñado para albergar 18.480 pollos de engorde y 21.500 pollos de asador. La actividad se desarrollará en una nave de nueva construcción con unas dimensiones de 16 m de ancho por 105 m de largo, cuya planta tiene una superficie de ocupación de 1.680 m<sup>2</sup> y en una nave existente con unas dimensiones de 14 m de ancho por 126 m de largo, cuya planta tiene una superficie de ocupación de 1.764 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: almacén, aseo-vestuario con fosa séptica, lazareto, dos fosas de lixiviados, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, sistema de ventilación y calefacción.

**Ubicación del proyecto:** La ubicación de la explotación avícola será en el término municipal de Cabeza del Buey. La finca en cuestión cuenta con la parcela 56 del polígono 51, con una extensión de terreno de 2,2223 ha.

**Características del potencial impacto:**

**Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:** el impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de pastizal.

**Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies de pastos, ya que se trata de una superficie de pastizal.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación avícola se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000 ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de pastizal.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

##### *4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:*

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el sustrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
- Se realizará una puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para minimizar emisiones y vertidos, verificando la adecuación de filtros y silenciadores para evitar ruidos excesivos.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos, reflectantes o brillantes.
- Se dispondrá de dos fosas con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos debidamente autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.



- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos un ciclo. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- Se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los aseos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones, retirando los residuos a gestor autorizado.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 4.2. *Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:*

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.



- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

#### 4.3. *Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:*

- La explotación se encuentra junto a la carretera EX104, desde donde se accede en el p. k. 66 + 800, y por tanto siendo ampliamente visible desde esta vía de comunicación, por lo que se realizará una pantalla vegetal que mejore la integración del conjunto de las instalaciones y que minimice el posible impacto paisajístico. Para ello se considera fundamental establecer los puntos de mayor incidencia visual y plantar árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo como encinas, acebuches, quejidos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeceas, y pudiendo a su vez ser combinadas con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos, cantuesos.

- Las reforestación se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se

realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo durante los primeros 5 años.

*4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:*

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

*4.5. Programa de vigilancia ambiental:*

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

*4.6. Condiciones complementarias:*

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



– El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de una explotación avícola, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

**Este Informe de Impacto Ambiental:**

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 8 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



**ANEXO GRÁFICO**

...



*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Manuel Medina Borrego, en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz).*  
(2018061868)

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz) y promovida por José Manuel Medina Borrego, con domicilio social en c/ Ramón y Cajal, n.º 64, CP 06910 de Granja de Torrehermosa y NIF:76.249.859-Y.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcela 17 con una superficie total de 3,7691 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 20 de diciembre de 2017, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 18 de diciembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de marzo de 2018.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa remite informe del Técnico Municipal, de fecha 3 de abril de 2018, en el que informa que "... las instalaciones se adecuan a todas aquellas materias de competencia municipal...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige oficio, de fecha 8 de junio de 2018, al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, a don José Manuel Medina Borrego, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcela 17 con una superficie total de 3,7691 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don José Manuel Medina Borrego, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos cebo, en el término municipal de Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0211.

**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 600 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD con una capacidad total de almacenamiento de 614 m<sup>3</sup>.
3. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Profundidad mínima de 2 m.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Estructura:
    - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
    - ◇ Capa drenante.
    - ◇ Lámina de Geotextil.
    - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
    - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
    - ◇ Cerramiento perimetral.
    - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 90 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.

Los animales de cebo dispondrán de un superficie de patios de ejercicio de 2.000 m<sup>2</sup>, repartida en cuatro patios. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el anexo I.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
- En la superficie que rodea a los patios se plantarán especies nitrófilas (álamo blanco, paulownia tormentosa).

2. Las deyecciones, aguas de limpieza y aguas pluviales de los patios de ejercicio de cebo contarán con un sistema de retención consistente en la instalación de balsa de retención impermeabilizada con una capacidad de 141 m<sup>3</sup>. Ésta balsa cumplirá con los siguientes requisitos:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de Geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - Cerramiento perimetral.



- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).
4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2).
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la



explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 11, parcela 17 con una superficie total de 3,7691 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil, orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave A	600	Cebo
Nave B	480	Cebo

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	273.370	4.251.006

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de piedra enfoscada, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 45 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la fosa.



- Vestuario con fosa.
- Patios de ejercicio: La explotación dispondrá de un patio de 2.000 m<sup>2</sup>.
- Corral de manejo: 252 m<sup>2</sup>.
- Balsas: La explotación dispondrá de una Balsa de lámina PEAD de 614 m<sup>3</sup> para las naves de secuestro y otra de 141 m<sup>3</sup> para el patios.
- Estercolero de 97 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Granja de Torrehermosa	6	5	72
Granja de Torrehermosa	5	15	13
Granja de Torrehermosa	50	61	23
Granja de Torrehermosa	50	61	17

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/2063**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** José Manuel Medina Borrego**Término municipal:** Granja de Torrehermosa**Red Natura 2000:** ZEPA "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo"

Visto el informe técnico de fecha 8 de marzo de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Granja de Torrehermosa, cuyo promotor es José Manuel Medina Borrego, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 17 del polígono 11 del término municipal de Granja de Torrehermosa, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave existente con una superficie útil de 600 m<sup>2</sup> y una nave de nueva construcción con una superficie útil de 480 m<sup>2</sup>. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, cortijo con fosa séptica, depósitos, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero, corral, patio, balsa de purines y balsa de retención de los patios.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han recabado los siguientes informes: a) informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre*, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en el presente informe b) informe del Agente del Medio Natural de la zona.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Para facilitar la integración paisajística, las cubiertas de las naves y lazareto deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante. Las tolvas y el depósito de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas.
2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención no permitirá el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines. Para facilitar la salida de animales que pudieran caer accidentalmente a la balsa de purines y morir

ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.

4. La explotación dispondrá de un corral de manejo hormigonado con una superficie de 252 m<sup>2</sup> y un patio de ejercicio con una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>. En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro. Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.

5. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

6. Las aguas negras que se produzcan en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el programa de gestión de purines presentado que propone su uso en la finca como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre



agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- En la parcela 6 del polígono 5 de Granja de Torrehermosa no se podrán aplicar purines durante el periodo de cortejo y reproducción de la avutarda, entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que deberá tenerse en cuenta en la planificación.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección: El plan de manejo será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación (naves, corral y patio).

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo*) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
8. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
9. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
10. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 8 de marzo de 2018

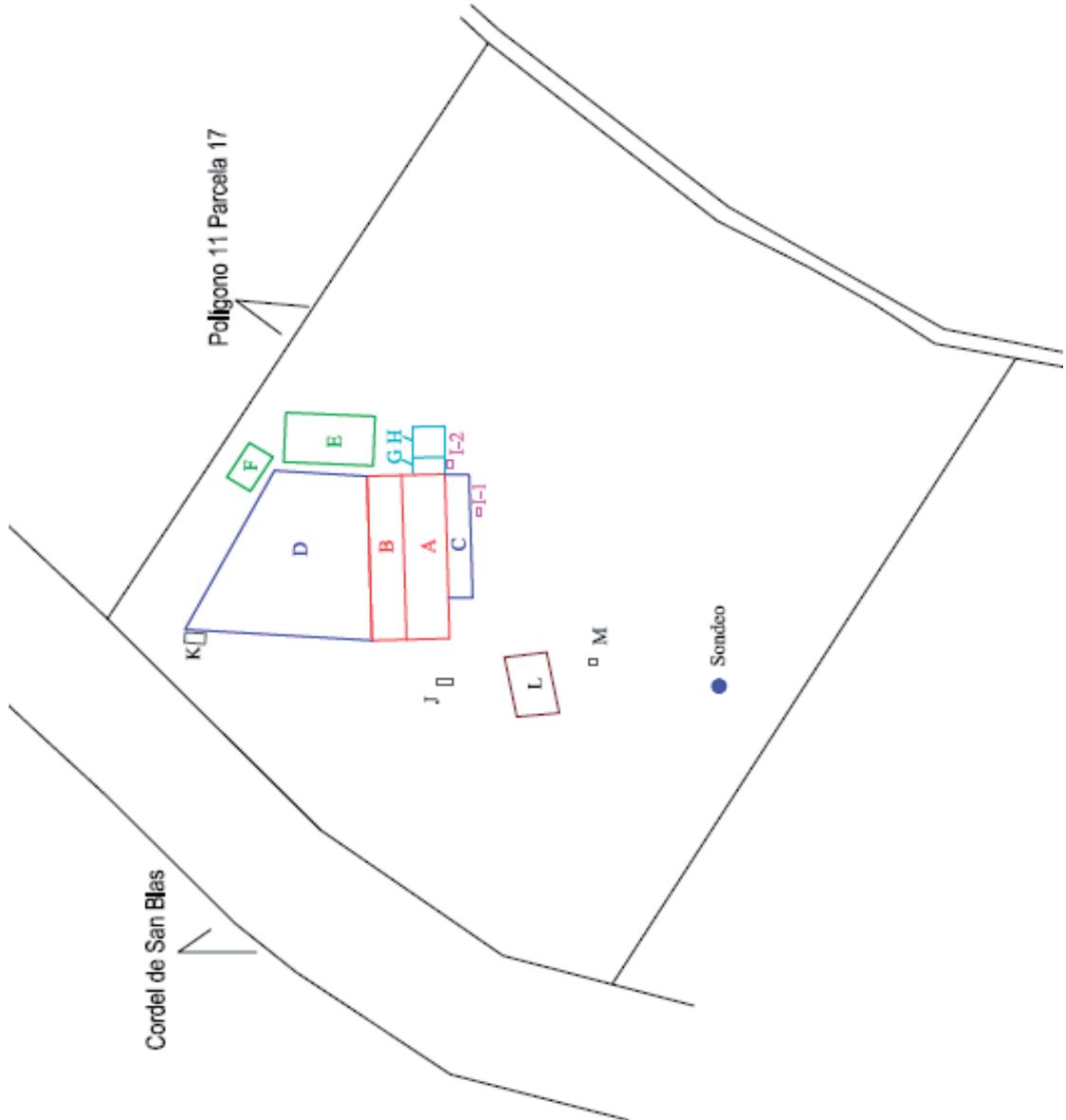
**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



**ANEXO GRÁFICO**





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2018, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración del XXIV Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2018. (2018061882)*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 2018, por la que se convoca el XXIV Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2018, a tenor de lo que se establece en su artículo 4, a propuesta de la Secretaría General de Educación, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

### RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración del XXIV Premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa a:

Presidente:

- D. Rafael Rodríguez de la Cruz, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo.

Secretaria:

- D.<sup>a</sup> Eugenia López Cáceres, Jefa de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

Vocales:

- D. Manuel Carrapiso Araújo, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- D.<sup>a</sup> María Moreno Sierra, Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- D. Jesús Andrés Serrano Diego, Jefe de Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
- D. Mónico Cañada Gallardo, Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.
- D.<sup>a</sup> Silvia Rodríguez Oliva, Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
- D. Antonio Monje Fernández, Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación.
- D. Gregorio Miranda Castillo, Director del CEIP "Pedro de Valdivia", de Castuera (Badajoz).



- D.<sup>a</sup> Marta Víctor Vega, Directora del IES "Augustóbriga", de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
- D.<sup>a</sup> María Belén Gómez Garrote, asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación.
- D. Víctor López Ramos, Facultad de Formación del Profesorado de la Universidad de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA (CINESA)".*  
(2018061870)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA (CINESA)" (código de convenio 06001132012000), que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 2018, de una parte, por el representante de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de junio de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO  
DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS  
Y ESPECTÁCULOS, SA (CINESA),  
PARA LOS CENTROS DE TRABAJO  
DE BADAJOZ

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1.º Ámbito territorial.***

El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de la Empresa Compañía de Iniciativas y Espectáculos, SA (CINESA) que se hallen ubicados en la provincia de Badajoz.

***Artículo 2.º Ámbito funcional.***

Se comprenderán en su ámbito todas las actividades y locales de la Empresa que radiquen en el ámbito territorial expresado en el artículo anterior. El presente convenio regulará las condiciones de trabajo del personal perteneciente a las categorías y grupos profesionales establecidos en el mismo, que preste servicios para la citada Empresa dentro de su ámbito territorial de aplicación.

***Artículo 3.º Ámbito temporal.***

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien sus efectos económicos empezarán a aplicarse en fecha 1.1.2017, salvo en aquellas materias en que se disponga algo diferente.

La vigencia del convenio se extenderá por cuatro años, hasta 31.12.2020, con las excepciones expresamente reguladas en el mismo, siendo prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año, si con antelación mínima de dos meses antes del vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, no es denunciado en forma.

***Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas.***

Sin perjuicio de la plena eficacia y aplicabilidad del presente convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos que viniesen disfrutando, a título individual, los/las trabajadores/as que figuran en su ámbito de aplicación, cuando tales condiciones o derechos sean mejores o superen, en su conjunto, la globalidad de las condiciones reguladas por el presente convenio.

**Artículo 5.º Compensación y absorción.**

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los/las trabajadores/as que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

**Artículo 6.º Vinculación a la totalidad.**

El presente convenio constituye un único cuerpo normativo, integrado por un conjunto indivisible de disposiciones que configuran un todo orgánico, y como tal, debe ser aplicado, interpretado y considerado en todo momento en su globalidad y como conjunto, a efectos, entre otros, de su comparación con otros sistemas de regulación de condiciones que pudieran ser opuestos al mismo en calidad de elementos de contraste.

**Artículo 7.º Comisión Paritaria.**

Se constituye una Comisión paritaria (C.P.) formada por un miembro de cada una de las partes, con la misión de intervenir cuando se produjera alguna discrepancia con motivo de la aplicación del presente convenio determinando la correcta interpretación aplicable al caso en cuestión.

Además de lo anterior, la Comisión Paritaria entenderá en particular las siguientes cuestiones:

- 1.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del convenio colectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.º Cuando la Comisión paritaria no logre en su seno acuerdo para la solución de los conflictos a ella sometidos, las partes se obligan a acudir a la vía establecida en el Acuerdo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura, acuerdo y reglamento que las partes dan por ratificado.
- 3.º Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, respectivamente.
- 4.º La intervención que se acuerde en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial de los convenios colectivos, cuando no exista representación legal de los/las trabajadores/as en la empresa.

Las resoluciones de esta Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las representaciones.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL****Artículo 8.º Facultades de la empresa.**

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la facultad que corresponde a la Dirección o a sus representantes legales, los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto, Ley Orgánica de Libertad Sindical, y el presente convenio.

**Artículo 9.º Clasificación profesional.**

El personal vinculado por este convenio quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías del siguiente grupo profesional:

GRUPO PROFESIONAL

GRUPO 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO O SERVICIOS GENERALES

TAQUILLERO/A

PORTERO/A

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

DEPENDIENTE/A

PERSONAL DE LIMPIEZA

Los/las trabajadores/as que ostenten la responsabilidad de Encargados/as, tendrán derecho a una compensación o complemento.

**Artículo 10.º Definiciones de las categorías**

GRUPO 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO O SERVICIOS GENERALES

TAQUILLERO/A: son los/las trabajadores/as que efectúan la venta al público del billeteaje, así como aquellas funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local.

PORTERO/A: serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas, acomodación de espectadores, colocación de la propaganda y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.



**PERSONAL DE MANTENIMIENTO:** son aquellos/las trabajadores/as que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

**DEPENDIENTE/A:** son los/las trabajadores/as encargados de realizar las funciones necesarias y de atención al público para la venta en los cines de los productos de Bares, bombonerías, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

**PERSONAL DE LIMPIEZA:** son los/las trabajadores/as encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

### ***Artículo 11.º Movilidad Funcional.***

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si se acreditan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los/las trabajadores/as.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del/de la trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho meses durante dos años, el/la trabajador/a consolidará la categoría superior que ha venido realizando, todo ello sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.



### CAPÍTULO III CONTRATACIÓN

#### ***Artículo 12.º Modalidades de contratación.***

Todos los contratos serán fijos e indefinidos, cuando se trate de puestos que precisen ser cubiertos con carácter permanente. No obstante, podrán utilizar las modalidades de contratación temporal previstas en la legislación vigente, para lo cual será necesario que se cumplan los requisitos y formalidades inherentes a cada una de dichas modalidades.

En el contrato de trabajo en prácticas el salario no podrá ser inferior al noventa por ciento de la retribución que corresponda a la categoría de que se trate, según el presente convenio.

#### ***Artículo 13.º Fomento de la contratación indefinida.***

Las partes firmantes del presente convenio convienen en fomentar la contratación indefinida, para lo cual se podrá establecer, solamente para esta modalidad de contratación, un periodo de prueba de cuatro meses. En el caso de no superarse este periodo de prueba, todo trabajador que hubiese prestado en la Empresa por un periodo de tiempo superior a 60 días, tendrá derecho a que se le abone una indemnización proporcional a 15 días de salario por año de servicio.

No podrá pactarse un periodo de prueba cuando el/la trabajador/a haya prestado funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, incluida la vinculación a través de ETT.

#### ***Artículo 14.º Contratación a través de ETT.***

Sólo podrán utilizarse contratos de puesta a disposición de empresas de trabajo temporal para cubrir las necesidades previstas en la Ley 14/1994, de 1 de junio o en la normativa que la sustituya o desarrolle.

#### ***Artículo 15.º Periodo de prueba.***

En los supuestos no contemplados en el artículo 13.º, podrán concertarse por escrito periodos de prueba que en ningún caso excederán de dos meses.

Durante el periodo de prueba, el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y categoría profesional. La resolución de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes en este periodo.

El periodo de prueba quedará suspendido en caso de enfermedad o accidente del/de la trabajador/a, durante el tiempo en que el/la trabajador/a permanezca en dichas situaciones.



## CAPÍTULO IV ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

### ***Artículo 16.º Salario Convenio.***

Para el año 2017, y con efectos retroactivos a 1.1.2017, el importe del salario convenio se incrementará en un 0,75 %. (anexo I).

Para el año 2018 el importe de este concepto retributivo se incrementará en un 1,25 %.

Para el año 2019 el importe de este concepto retributivo se incrementará en un 1,25 %.

Para el año 2020 el importe de este concepto retributivo se incrementará en un 1 %.

### ***Artículo 17.º Pagas extraordinarias.***

Las gratificaciones de Junio y Navidad se abonarán en la cuantía correspondiente a 30 días cada una de dichas gratificaciones a todo el personal sin distinción de categorías profesionales.

Para el pago de ambas gratificaciones se computarán: el salario convenio y complemento por antigüedad.

### ***Artículo 18.º Horas nocturnas.***

En compensación alzada por la globalidad de horas nocturnas que corresponda trabajar a cada empleado, se abonará la cantidad mensual que se refleja en el anexo I, o la parte proporcional en caso de tiempo parcial, importes que suponen un 0,75 % de incremento respecto del que se venía abonando en 2016.

Para el resto de años de vigencia del convenio, 2018, 2019 y 2020, este concepto retributivo se incrementará en el mismo porcentaje que el Salario Convenio.

### ***Artículo 19.º Complemento de antigüedad.***

Durante la vigencia del presente convenio se establece un sistema de trienios, con un máximo de 5 trienios y un tope del 25 % sobre el salario convenio. El importe de este concepto retributivo se establece en el anexo I, siendo proporcional a la jornada semanal en caso de tiempo parcial, importe que supone un 0,75 % de incremento respecto del que se venía abonando en 2016.

Para el resto de años de vigencia del convenio, 2018, 2019 y 2020, este concepto retributivo se incrementará en el mismo porcentaje que el Salario Convenio.



La antigüedad se computará desde el ingreso del/de la trabajador/a en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal.

**Artículo 20.º Quebranto de moneda.**

En concepto de quebranto de moneda, para compensar por el deber de responder de los importes de dinero en efectivo derivados de las ventas, el personal de las categorías de dependiente/a, taquillero/a, portero/a y limpieza, percibirá la cantidad mensual que se refleja en el anexo I (importes para el año 2017), o la parte proporcional si se trata de contrato a tiempo parcial.

Para el resto de años de vigencia del convenio, 2018, 2019 y 2020, este concepto retributivo se incrementará en el mismo porcentaje que el Salario Convenio.

**Artículo 21.º Gratificación de permanencia.**

Los/las trabajadores/as que decidan extinguir su contrato de trabajo a las edades que se detallan a continuación percibirán, como premio, los importes siguientes, siempre que tengan más de 10 años de antigüedad en la Empresa:

- A los 62 años: 6 mensualidades.
- A los 63 años: 5 mensualidades.
- A los 64 y 65 años: 4 mensualidades.

En cuando los que causen baja a los 65 años, la petición de la gratificación de permanencia se debe hacer dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cumplimiento de la edad.

CAPÍTULO V

TIEMPO DE TRABAJO

**Artículo 22.º Jornada máxima anual.**

La jornada máxima anual para todos los/las trabajadores/as afectados por el presente convenio será de 1744 horas.

**Artículo 23.º Jornada diaria.**

1. La jornada diaria será preferentemente continuada. En los supuestos de jornada partida, ésta no podrá realizarse en más de dos periodos diarios.
2. Para el personal que preste sus servicios a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de 9 horas de trabajo efectivo, y la mínima, de 4 horas, salvo pacto en contrario con la representación de los/las trabajadores/as.



Cuando por necesidades de la programación, debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, ésta en ningún caso podrá superar las 10 horas.

**Artículo 24.º Distribución de la jornada, descansos y horario.**

1. El descanso entre jornadas será de 12 horas mínimas consecutivas.
2. El cómputo de la jornada se realizará cada cuatro semanas, compensándose con tiempo de descanso o de trabajo, según corresponda, los excesos o defectos de jornada producidos, dentro de los dos meses siguientes a su realización.

Los excesos de jornada que pudieran producirse se acumularán hasta compensarse con días completos de descanso.

3. Todos los/las trabajadores/as disfrutarán como mínimo de ocho días de descanso cada cuatro semanas.
4. La empresa podrá ajustar los horarios del personal para adaptarlos a las necesidades derivadas de los horarios comerciales de las películas.
5. La empresa, al establecer el horario y el calendario de vacaciones, procurará dentro de lo posible, y de acuerdo con la atención de necesidades del servicio, tener en consideración las sugerencias del personal.
6. En caso de que, por decisión de la Empresa, se presten servicios en jornadas adicionales de trabajo, para atender a sesiones matinales, de madrugada o de montajes, se percibirá una compensación económica a tanto alzado resultante de aplicar sobre los importes del año 2016 el incremento del 0,75 %.

Para los años 2018, 2019 y 2020, el importe de este concepto retributivo se incrementará en el mismo porcentaje que el Salario Convenio.

7. En caso de que, por necesidades organizativas, se realicen inventarios fuera del horario pactado de los/as trabajadores/as, estas se compensarán con la retribución establecida en las tablas salariales con el concepto de sesiones matinales, abonándose una matinal y media por cada inventario realizado (anexo I).

Para los años 2018, 2019 y 2020, el importe de este concepto retributivo se incrementará en el mismo porcentaje que el Salario Convenio.

8. Los días de trabajo coincidentes con cada una de las fiestas fijadas anualmente como no recuperables, el personal comprendido en este convenio que los trabaje percibirá un incremento del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el importe de la retribución que le corresponda, o deberá ser compensado con un día y medio de descanso. Dicha percepción afectará también al personal de jornada completa que no le corresponda trabajar en los citados días festivos, a excepción de los períodos de vacaciones, licencias, excedencias e I.T., respetándose no obstante, las situaciones más beneficiosas.

**Artículo 25.º Vacaciones anuales.**

1. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, tendrá una duración de treinta dos días naturales.
2. El calendario de vacaciones se fijará en cada centro. El/la trabajador/a conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

**Artículo 26.º Licencias retribuidas.**

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 100 km., el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el/la trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
  - f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
1. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.



El/la trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.
3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los/las trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El/la trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral (RCL 1995, 1144, 1563).

5. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.



En caso de discrepancia para ejercitación de estos derechos, su concreción corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Los permisos vinculados a situaciones del cónyuge, se disfrutarán también en caso de pareja de hecho inscrita en el registro de parejas de hecho del municipio de residencia.

6. Se tendrá en cuenta la Ley de Conciliación de la Vida Familiar, en cuanto a permisos y excedencias se refiere.
7. Parejas de hecho: se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla para los cónyuges en matrimonio a las personas que no habiéndose casado entre ellos conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante la certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial. En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente. Este reconocimiento de derechos en el caso de parejas de hecho es de aplicación también en cuanto al permiso por matrimonio regulado en el apartado a) del presente artículo.

#### **Artículo 27.º Excedencias.**

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El/la trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los/las trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/las trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/la trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los/las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El/la trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

#### ***Artículo 28.º Suspensión con reserva del puesto de trabajo.***

Causas y efectos de la suspensión:

El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de la partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal de los/las trabajadores/as.
- d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un



año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

- e) Ejercicio de cargo público representativo.
- f) Privación de libertad del/de la trabajador/a, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.
- h) Fuerza mayor temporal.
- i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- j) Excedencia forzosa.
- k) Por el ejercicio del derecho de huelga.
- l) Cierre legal de la empresa.
- m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Suspensión con reserva de puesto de trabajo:

1. Al cesar las causas legales de suspensión, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos a que se refiere el apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores excepto en los señalados en los párrafos a) y b) del mismo apartado y artículo, en que se estará a lo pactado.
2. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del/de la trabajador/a vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.
3. En los supuestos de suspensión por prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el/la trabajador/a deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.



4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender sus actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo.



Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del/de la trabajador/a, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los/las trabajadores/as afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los/las trabajadores/as se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis.

5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.
6. En el supuesto previsto en la letra n) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad



del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

**Artículo 29.º Anticipos.**

El/la trabajador/a y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

## CAPÍTULO VI

## BENEFICIOS SOCIALES Y DERECHOS

**Artículo 30.º Asistencia sanitaria y complemento por enfermedad.**

Con carácter general, en la primera baja de cada año natural, a partir del 16.º día de baja, y hasta cumplir el tercer mes, se abonará un complemento hasta el 100 % del salario anterior a la baja. En caso de hospitalización, se abonará el citado complemento por todo el tiempo que dure la misma.

En todas las bajas derivadas de accidente laboral se abonará el citado complemento desde el primer día.

**Artículo 31.º Uniformes y prendas de trabajo.**

La empresa estará obligada a entregar al personal dos uniformes al año: uno en invierno y otro en verano. La conservación y limpieza de los uniformes será por cuenta de los propios usuarios.

## CAPÍTULO VII

## FORMACIÓN Y SALUD LABORAL

**Artículo 32.º Formación continua.**

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al Acuerdo Nacional de Formación Continua (ANFC), suscrito como acuerdo interconfederal.

**Artículo 33.º Salud Laboral.**

En esta materia será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los numerosos reglamentos dictados en desarrollo de la misma.



Como mejora de lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley de 8 de noviembre de 1995, los Delegados de Prevención que no ostenten la condición de Representantes Legales del Personal, tendrán un crédito horario de 15 horas mensuales para la realización de las actividades que le son propias.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 34.º Faltas.**

1. Las faltas se clasificarán, según su gravedad, en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.
2. FALTAS LEVES: Las faltas que así sean calificadas por su poca gravedad tendrán, principalmente, una finalidad correctora de comportamientos no deseables.

A título de ejemplo, se indican las siguientes:

- Faltas de puntualidad, injustificadas, que no superen tres en un mes.
- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia.
- Faltar un día al trabajo sin causa que lo justifique y sin mayores consecuencias.
- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo, sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.

3. FALTAS GRAVES: Se considerarán faltas graves todos los incumplimientos y conductas inadecuadas que tengan cierta gravedad.

A título de ejemplo se indican las siguientes:

- Simular la presencia de otro compañero fichando o firmando por él, pedir permiso alegando causa no existente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.
- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, sin justificación.
- Faltar al trabajo dos días en un mes sin justificación.
- La repetición de varias faltas leves dentro de un periodo de seis meses.
- Ausentarse sin licencia dentro del centro de trabajo.



#### 4. FALTAS MUY GRAVES:

A título de ejemplo se indican las siguientes:

- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros y subordinados.
- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros, que produzca perjuicio grave a la Empresa.
- La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la Empresa.
- El trabajar para otra Empresa del mismo sector de exhibición sin permiso de su Empresa.
- La embriaguez habitual y toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
- La falta de aseo reiterada y alarmante que produzca deterioro en la imagen de la Empresa.
- El abuso de autoridad de los superiores en cualquier nivel será siempre considerado como falta muy grave.
- La repetición de varias faltas graves dentro de un periodo de 12 meses.
- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- Las faltas injustificadas y repetidas de asistencia o puntualidad al trabajo, cuando excedan de tres al mes.

La enumeración de las faltas que anteceden no son limitativas, sino simplemente enunciativas.

#### **Artículo 35.º Sanciones.**

1. La potestad sancionadora corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin incurrir en discriminaciones.

Para ello, antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves, será necesario otorgar un trámite de audiencia por escrito al trabajador, al cual no podrá exceder de un mes sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas ponga en su descargo.

En el caso de falta muy grave, si el trabajador estuviese afiliado a algún Sindicato y al empresario le constase fehacientemente tal hecho, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho Sindicato o, en su defecto, al delegado de personal o al Comité de Empresa.



## 2. Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## 3. Por faltas leves podrán imponerse cualquiera de las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

## 4. Por faltas graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Inhabilitación temporal para la promoción profesional de uno a cinco años.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días.

## 5. Por faltas muy graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 días a 6 meses.
- Despido disciplinario.

## 6. En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedente, y a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

## 7. Prescripción de las sanciones:

Aquellas sanciones que hayan sido aplicadas en cualquiera de sus calificaciones y que consten en los expedientes personales de los sancionados perderán su eficacia jurídica y prescribirán como agravante transcurridos los plazos siguientes desde su imposición si no hubiese reincidencia:

- Faltas leves: 6 meses.
- Faltas graves: 18 meses.
- Faltas muy graves: 36 meses.

***Disposición final primera.***

Con carácter supletorio, en todo lo que no se hallare previsto, se estará a lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

***Disposición final segunda.***

Asimismo, en el caso de que durante la vigencia del presente convenio colectivo, se firme entre las centrales sindicales mayoritarias y la representación empresarial un nuevo Acuerdo Marco del sector de Exhibición Cinematográfica, las posibles mejoras que puedan incorporarse se aplicarán automáticamente a todo el personal afectado por el ámbito de éste convenio colectivo de Empresa, aunque sin efectos retroactivos.



<b>Anexo I: tabla salarial Convenio Colectivo CINESA para BADAJOZ para 2017</b>						
<b>Grupo Profesional Atención al Público o Servicios Generales</b>						
<b>Categorías</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Trienio</b>	<b>Noctur- nidad</b>	<b>Sesión Matinal</b>	<b>Sesión Madrugada</b>	<b>Quebranto Moneda</b>
Taquillero/a	727,28	33,79	67,27	23,41	24,90	30,30
Portero/a	727,28	33,79	67,27	23,41	24,90	30,30
Personal de Mantenimiento	727,28	33,79		23,41	24,90	
Dependiente/a	727,28	33,79	67,27	23,41	24,90	30,30
Personal de Limpieza	727,28	33,79	67,27	23,41	24,90	30,30

<b>Tabla salarial Convenio Colectivo CINESA para BADAJOZ para 2018</b>						
<b>Grupo Profesional Atención al Público o Servicios Generales</b>						
<b>Categorías</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Trienio</b>	<b>Noctur- nidad</b>	<b>Sesión Matinal</b>	<b>Sesión Madrugada</b>	<b>Quebranto Moneda</b>
Taquillero/a	736,38	34,21	68,11	23,71	25,21	30,67
Portero/a	736,38	34,21	68,11	23,71	25,21	30,68
Personal de Mantenimiento	736,38	34,21		23,71	25,21	
Dependiente/a	736,38	34,21	68,11	23,71	25,21	30,67
Personal de Limpieza	736,38	34,21	68,11	23,70	25,21	30,67

<b>Tabla salarial Convenio Colectivo CINESA para BADAJOZ para 2019</b>						
<b>Grupo Profesional Atención al Público o Servicios Generales</b>						
<b>Categorías</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Trienio</b>	<b>Noctur- nidad</b>	<b>Sesión Matinal</b>	<b>Sesión Madrugada</b>	<b>Quebranto Moneda</b>
Taquillero/a	745,58	34,64	68,96	24,00	25,52	31,06
Portero/a	745,58	34,64	68,96	24,00	25,52	31,06
Personal de Mantenimiento	745,58	34,64		24,00	25,52	
Dependiente/a	745,58	34,64	68,96	24,00	25,52	31,06
Personal de Limpieza	745,58	34,64	68,96	24,00	25,52	31,06

<b>Tabla salarial Convenio Colectivo CINESA para BADAJOZ para 2020</b>						
<b>Grupo Profesional Atención al Público o Servicios Generales</b>						
<b>Categorías</b>	<b>Salario Convenio</b>	<b>Trienio</b>	<b>Noctur- nidad</b>	<b>Sesión Matinal</b>	<b>Sesión Madrugada</b>	<b>Quebranto Moneda</b>
Taquillero/a	753,04	34,99	69,65	24,24	25,78	31,37
Portero/a	753,04	34,99	69,65	24,24	25,78	31,37
Personal de Mantenimiento	753,04	34,99		24,24	25,78	
Dependiente/a	753,04	34,99	69,65	24,24	25,78	31,37
Personal de Limpieza	753,04	34,99	69,65	24,24	25,78	31,37



*RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente. (2018061850)*

Visto el texto del "II Convenio Colectivo de la Empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" (Código de convenio: 81100013012014), que fue suscrito con fecha con fecha 15 de julio 2017, por los representantes de la empresa, de una parte, y por la representación social del centro de trabajo afectado por el convenio, por la otra, según consta en Acta de Mesa de Negociación de la fecha anteriormente citada,

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



II CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA  
EXTREMADURA AVANTE, SLU, Y SUS SOCIEDADES  
FILIALES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE DIRECTA  
O INDIRECTAMENTE

ÍNDICE

- Artículo 1.º Partes Negociadoras.
- Artículo 2.º Naturaleza y Efectos.
- Artículo 3.º Procedimiento de solución de discrepancias.
- Artículo 4.º Ámbito Territorial.
- Artículo 5.º Ámbito Personal.
- Artículo 6.º Ámbito Funcional.
- Artículo 7.º Ámbito Temporal.
- Artículo 8.º Denuncia y Prórroga.
- Artículo 9.º Condición más beneficiosa.
- Artículo 10.º Comisión Paritaria.
- Artículo 11.º Organización del trabajo.
- Artículo 12.º Clasificación profesional.
- Artículo 13.º Puestos de libre designación..
- Artículo 14.º Provisión de puestos de trabajo.
- Artículo 15.º Permutas.
- Artículo 16.º Formación y perfeccionamiento.
- Artículo 17.º Retribuciones.
- Artículo 18.º Póliza Vida y Accidentes.
- Artículo 19.º Anticipos Reintegrables.
- Artículo 20.º Jornada y Horario.



Artículo 21.º Control de cumplimiento horario.

Artículo 22.º Horas Extraordinarias.

Artículo 23.º Flexibilidad Horario Laboral por Conciliación.

Artículo 24.º Reducción de Jornada.

Artículo 25.º Trabajo en sábados, domingos y festivos..

Artículo 26.º Trabajos que generen pernoctación..

Artículo 27.º Calendario Laboral.

Artículo 28.º Vacaciones.

Artículo 29.º Permisos Retribuidos.

Artículo 30.º Permisos retribuidos para conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Artículo 31.º Maternidad.

Artículo 32.º Lactancia.

Artículo 33.º Suspensión del contrato.

Artículo 34.º Excedencias.

Artículo 35.º Movilidad geográfica.

Artículo 36.º Movilidad funcional.

Artículo 37.º Cambio o adaptación del puesto de trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de la persona trabajadora.

Artículo 38.º Seguridad y salud.

Artículo 39.º Derechos y obligaciones en materia de seguridad y salud.

Artículo 40.º Delegados/as de prevención.

Artículo 41.º Comité de seguridad y salud laboral.

Artículo 42.º Ropa de trabajo y equipos de protección individual.

Artículo 43.º Protección de las personas especialmente sensibles a determinados riesgos.

Artículo 44.º Vigilancia de la salud laboral.



Artículo 45.º Protección de la maternidad.

Artículo 46.º Medidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 47.º Protección de las víctimas de violencia de género.

Artículo 48.º Responsabilidad Social Corporativa.

Artículo 49.º Competencias de los Representantes Legales de los Trabajadores/as.

Artículo 50.º Garantía de los Representantes Legales de los Trabajadores/as.

Artículo 51.º Asesores/as.

Artículo 52.º Régimen disciplinario.

Artículo 53.º Graduación de faltas.

Artículo 54.º Procedimiento disciplinario y sanciones.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

Disposición adicional quinta.

Disposición adicional sexta.

Disposición adicional séptima.

Disposición adicional octava.

Disposición transitoria única.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

**Artículo 1.º Partes negociadoras.**

El presente convenio colectivo es un convenio colectivo para grupo de empresas y se ha negociado y concluido entre la Dirección de Extremadura Avante, SLU, y de sus sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente (en adelante referidas de forma conjunta como el "Grupo Extremadura Avante" o de forma individual como la "Sociedad" o la "Sociedad Contratante") y las organizaciones sindicales CCOO, CSIF y FESMC-UGT legitimadas para ello conforme prevé el artículo 87.2.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, el "Estatuto de los Trabajadores"), por remisión del artículo 87.1 de la citada norma (en adelante, las "Partes").

**Artículo 2.º Naturaleza y efectos.**

El presente convenio colectivo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 del "Estatuto de los Trabajadores" y su contenido obliga, durante su vigencia, al Grupo Extremadura Avante y a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras incluidas en su ámbito personal (en adelante referidas como personas trabajadoras), comprometiéndose las Partes a no adoptar medidas que impidan la aplicación del mismo y a someterse a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos que se acuerden.

**Artículo 3.º Procedimiento de solución de discrepancias.**

Las Partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a la plantilla y sociedades del Grupo Extremadura Avante, incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, se someterán, en los términos previstos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, "LJS").
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del "Estatuto de los Trabajadores".
- e) En caso de discrepancia en relación con la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del "Estatuto de los Trabajadores".



f) Los conflictos derivados del ámbito de actuación de la Comisión Paritaria.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes, respecto de las materias anteriormente señaladas, al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a la Sociedad, Representaciones Sindicales y a las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este convenio colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

#### ***Artículo 4.º Ámbito territorial.***

Este convenio colectivo es de aplicación a todos los centros y lugares de trabajo que tiene el Grupo Extremadura Avante en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 5.º Ámbito personal.***

Este convenio colectivo regula las relaciones jurídico-laborales del personal que presta su trabajo en el Grupo Extremadura Avante en cualquiera de las modalidades de contratación, con independencia de donde preste su servicio.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio colectivo el personal que tenga una relación laboral especial de alta dirección.

#### ***Artículo 6.º Ámbito funcional.***

El ámbito funcional del presente convenio colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad del Grupo Extremadura Avante, realizada en todos sus centros y dependencias.

#### ***Artículo 7.º Ámbito temporal.***

El convenio colectivo se extiende desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

La aplicación de su articulado entrará en vigor a partir del 1 de julio 2018, salvo las tablas salariales recogidas en el anexo I que serán de aplicación desde el 1 de enero de 2018.

#### ***Artículo 8.º Denuncia y prórroga.***

Las Partes podrán denunciar el presente convenio colectivo con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha de finalización de su vigencia sin más requisito que la obligación de comunicarlo a la otra parte por escrito.



En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la denuncia, se constituirá la Comisión Negociadora.

En caso de no mediar denuncia expresa del convenio colectivo por alguna de las Partes, se entenderá prorrogado su contenido de año en año.

Denunciado el convenio colectivo, se mantendrá su vigencia hasta la aprobación y publicación del nuevo convenio colectivo.

De resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente alguna de las disposiciones del presente convenio colectivo, se procederá a su negociación parcial por las Partes, sin necesidad de renegociar el convenio colectivo en su totalidad.

#### ***Artículo 9.º Condición más beneficiosa.***

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este convenio colectivo que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

#### ***Artículo 10.º Comisión Paritaria.***

Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente convenio colectivo en el Diario Oficial de Extremadura, se constituirá una Comisión Paritaria formada por cinco (5) representantes del Grupo Extremadura Avante y cinco (5) representantes de las organizaciones sindicales en función de su representatividad.

Al menos dos (2) representantes de cada parte (dos representantes de la parte empresarial y dos representantes de la parte social) deben haber sido firmantes del II Convenio Colectivo, salvo circunstancias justificadas.

Esta Comisión, una vez constituida, tendrá su razón social en Avenida Fernández López 4, de Mérida, o en el nuevo domicilio que pudiera tener la Sociedad matriz del Grupo Extremadura Avante.

Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones, además de las que legalmente les sean atribuidas:

- a) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento y forma de aplicación del presente convenio colectivo.
- c) Intervenir con carácter preceptivo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las Partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este convenio colectivo podrá instar la constitución de la citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo



improrrogable de los diez días naturales siguientes al de la fecha de recepción de la referida solicitud de constitución. El correspondiente informe de la Comisión Paritaria deberá emitirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha de celebración de la reunión correspondiente, debiéndose notificar a las Partes.

Para que pueda considerarse constituida la Comisión Paritaria y para la válida adopción de los acuerdos deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros de cada parte, pudiéndose delegar el voto.

Las reuniones de este órgano se celebrarán siempre que uno de los miembros de la comisión paritaria lo solicite en un plazo no superior a los 15 días laborables desde su fecha de solicitud. Las actas de la Comisión Paritaria, en las que deberán constar expresamente los acuerdos y los votos particulares, en su caso, serán redactadas y remitidas a la Representación Legal de los Trabajadores/as (RLT) de las distintas Sociedades en el plazo de quince días laborables desde la celebración de la correspondiente sesión. La Comisión comunicará los acuerdos recogidos en el acta a la Dirección de Extremadura Avante y a todo el personal afectado para llevarlos a efecto en los cinco días laborables siguientes a la firma de la misma por las Partes.

La Comisión Paritaria podrá crear Comisiones Técnicas o de Seguimiento en aquellas áreas o materias que por su especificidad así lo requieran y así se considere conveniente.

### ***Artículo 11.º Organización del trabajo.***

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de Extremadura Avante, sin perjuicio de la consulta, participación y negociación con la Representación Legal de los Trabajadores/as, cuando las decisiones de la empresa, tomadas en ejercicio de sus potestades de auto-organización, puedan tener repercusiones en las condiciones de trabajo en los términos del artículo 41 del "Estatuto de los Trabajadores".

El objeto de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios prestados, basada en la adscripción óptima de los recursos humanos y la utilización óptima de los recursos materiales. La RLT participará en esta materia mediante el estudio de las condiciones de trabajo de los distintos centros, debiendo ser oída en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

La organización del trabajo se inspirará, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) La mejora de la prestación de servicios de acuerdo con criterios de eficiencia.
- b) La simplificación de los procesos operativos y mejora de los métodos de trabajo.
- c) La adecuación del volumen de la plantilla para que sea acorde a las necesidades reales de los servicios que se han de prestar.



- d) La correcta clasificación del personal y una óptima adecuación entre puestos de trabajo y grupos profesionales.
- e) La mejora de la calidad del empleo, mediante la carrera profesional, profesionalización, promoción y la formación del personal.
- f) El establecimiento de las medidas necesarias que permitan realizar el trabajo con garantías de seguridad y salud.

### ***Artículo 12.º Clasificación profesional.***

El personal afectado por el presente convenio colectivo se clasificará, en atención a la titulación, experiencia y a las funciones que desarrolle, en uno de los siguientes grupos profesionales.

A efectos de integración en el nuevo sistema de clasificación profesional, las personas trabajadoras serán clasificadas en los nuevos grupos profesionales tomando como referencia el grupo profesional en el que estuvieran adscritas en el sistema de clasificación profesional a la firma del presente convenio colectivo. En este sentido, concretamente:

- El anterior "Grupo Profesional I: Gestores" quedará integrado en el actual Grupo I, con un Nivel I de Responsabilidad
- El anterior "Grupo Profesional II: Técnicos" quedará integrado en el actual Grupo I.
- El anterior "Grupo Profesional III: Administrativos" quedara integrado en el actual Grupo II.
- El anterior "Grupo Profesional IV: Auxiliar de Servicios Múltiples, Personal de Mantenimiento, Auxiliar Administrativo/a" quedara integrado en el actual Grupo III.
- Excepcionalmente la no posesión de una titulación para un determinado grupo profesional no conlleva el encuadramiento de la persona trabajadora en un grupo profesional inferior.

A la fecha de entrada en vigor del II Convenio Colectivo toda la plantilla del Grupo Extremadura Avante quedará encuadrada en el nuevo sistema de clasificación profesional.

#### Grupo I.

Constituye el Grupo I el personal que, en posesión de titulación académica universitaria o titulación equivalente (homologada por el Organismo Público competente) realice tareas que requieren una cualificación técnica especializada e implican la ejecución de políticas y estrategias definidas en su ámbito, orientadas a conseguir los objetivos de procesos y/o proyectos. Desempeña sus funciones con responsabilidad, autonomía e iniciativa (aunque variando el grado de responsabilidad, autonomía e iniciativa, en función del concreto puesto ocupado). Trabaja en equipo, siendo la supervisión sobre sus resultados o el seguimiento de sus actividades, ejercida por la Dirección, la persona Responsable de Departamento o la persona Coordinadora de Área, según el caso.



Las personas trabajadoras pertenecientes a este Grupo Profesional se dividen en niveles atendiendo a los criterios de experiencia y responsabilidad, por los que percibirán el correspondiente "Complemento Experiencia" y "Complemento de Responsabilidad" regulado en el artículo 17.

Los niveles de experiencia y los de responsabilidad, son diferentes e independientes, pudiendo darse el caso, de personas trabajadoras que tengan un determinado nivel de experiencia y otro diferente de responsabilidad.

- Nivel Experiencia: Se refiere a los años que la persona trabajadora lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional en alguna de las Sociedades que integran el Grupo Extremadura Avante.

Los Niveles de Experiencia son los siguientes:

- Nivel I: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 19 o más años.
  - Nivel II: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 12 o más años y menos de 19 años.
  - Nivel III: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 5 o más años y menos de 12 años.
  - Nivel IV: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante menos de 5 años.
- Nivel Responsabilidad: Se refiere al grado de influencia del trabajo de una persona trabajadora sobre los resultados de un proceso y/o proyecto en su globalidad, teniendo en cuenta dos variables: por un lado, el grado de dependencia jerárquica y/o supervisión sobre el desempeño de las tareas /funciones del puesto con instrucciones precisas relativas a procedimientos operativos y, por otro lado, la complejidad y/o repercusión que entraña la realización de las tareas/funciones de la persona trabajadora sobre la Organización.

Los Niveles de Responsabilidad son los siguientes:

- Nivel I: Es aquella persona trabajadora que, como mínimo tenga un Nivel III de experiencia, realiza tareas complejas que generan un gran impacto sobre la consecución de los resultados de un proceso y/o proyecto, con autonomía e independencia; asumiendo (con su firma) responsabilidades tanto internas como externas del Grupo Extremadura Avante.
- Nivel II: Es aquella persona trabajadora que, como mínimo tenga un nivel IV de experiencia, realiza tareas que generan un impacto medio sobre la consecución de los resultados de un proceso y/o proyecto bajo la supervisión de personas trabajadoras con mayor responsabilidad; asumiendo (con su firma) responsabilidades internas del Grupo Extremadura Avante.



## Grupo II.

Constituye el Grupo II el personal que, en posesión de titulación académica de bachiller o ciclo formativo de grado superior o titulación equivalente (homologada por el Organismo Público competente), desarrolle tareas administrativas especializadas de soporte y apoyo a procesos y/o proyectos.

Las personas trabajadoras pertenecientes a este Grupo Profesional se dividen en niveles atendiendo al criterio de experiencia, por los que percibirán el correspondiente "Complemento Experiencia" regulado en el artículo 17.

- Nivel Experiencia: Se refiere a los años que la persona trabajadora lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional en alguna de las Sociedades que integran el Grupo Extremadura Avante.

Los Niveles de Experiencia son los siguientes:

- Nivel I: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 19 o más años.
- Nivel II: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 12 o más años y menos de 19 años.
- Nivel III: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 5 o más años y menos de 12 años.
- Nivel IV: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante menos de 5 años.

## Grupo III.

Constituye el Grupo III el personal que, en posesión de titulación académica de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Ciclo Formativo de Grado Medio o titulación equivalente homologada por el Organismo Público competente, desarrolle tareas auxiliares administrativas, de servicios múltiples o de mantenimiento de apoyo a procesos y/o proyectos.

Las personas trabajadoras pertenecientes a este Grupo Profesional se dividen en niveles atendiendo al criterio de experiencia, por los que percibirán el correspondiente "Complemento Experiencia" regulado en el artículo 15.

- Nivel Experiencia: Se refiere a los años que la persona trabajadora lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional en alguna de las Sociedades que integran el Grupo Extremadura Avante.

Los Niveles de Experiencia son los siguientes:

- Nivel I: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 19 o más años.



- Nivel II: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 12 o más años y menos de 19 años.
- Nivel III: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante 5 o más años y menos de 12 años.
- Nivel IV: Es aquella persona trabajadora que lleve desempeñando sus funciones en este Grupo Profesional durante menos de 5 años.

### **Artículo 13.º Puestos de libre designación.**

La Dirección de Extremadura Avante mediante libre designación podrá nombrar a una persona trabajadora para que realice alguna de las siguientes funciones, por las que percibirá, durante el tiempo que las realice, el correspondiente "Complemento de Función" regulado en el artículo 17.

- Funciones de Responsable de Departamento: Podrá ser nombrado para ejercer estas funciones una persona trabajadora del Grupo I con independencia del nivel de Experiencia y/o de Responsabilidad que pueda tener.

Será responsable de desplegar las líneas estratégicas marcadas por la Dirección de Extremadura Avante y de establecer la estrategia del departamento a nivel operativo con autonomía, innovando, planificando y realizando el seguimiento de los procesos y/o proyectos adscritos al departamento, coordinando las relaciones interdepartamentales, planificando y organizando los recursos humanos y materiales del departamento y reportando a la Dirección información de la eficacia y eficiencia de los procesos y/o proyectos que se gestionan en el Departamento y del propio departamento en su globalidad, pudiendo, incluso, asumir formalmente la delegación de facultades de su superior jerárquico.

- Funciones de Coordinador/a de Área: Podrá ser nombrado para ejercer estas funciones una persona trabajadora del Grupo I con independencia del nivel de Experiencia y/o de Responsabilidad que pueda tener.

Llevará a cabo la gestión total de proceso/s y/o proyecto/s asignado/s, inclusive la gestión los recursos humanos y materiales asignados al proceso/proyecto, asumiendo la responsabilidad sobre dicha gestión. Reporta a la Dirección o al Responsable de Departamento, según el caso, o incluso a terceros (a instancias del Responsable de Departamento) información (verbal o escrita) sobre el seguimiento, eficacia y eficiencia de los procesos y/o proyectos que gestione, proponiendo mejoras.

- Secretario/a de Dirección: Podrá ser nombrado para ejercer estas funciones una persona trabajadora del Grupo II con independencia del nivel de Experiencia que pueda tener.

Asistirá Directamente A La Persona Consejera Delegada y/o a la Dirección de Extremadura Avante, ocupándose de las labores propias de secretariado, entre otras, gestión de su



agenda, organización e viajes de negocio, elaboración de documentos, gestión de su correspondencia, archivo de documentos, recibimiento de clientes, así como otras funciones propias de este puesto que le pueda encomendar la persona Consejera Delegada y/o la Dirección General.

- Conductor/a: Podrá ser nombrado para ejercer estas funciones una persona trabajadora del Grupo III con independencia del nivel de Experiencia que pueda tener.

Será la persona encargada de conducir turismos de Extremadura Avante a fin de trasladar a la persona Consejera Delegada y/o a la Dirección de Extremadura Avante en sus viajes de negocio.

#### **Artículo 14.º Provisión de puestos de trabajo.**

- a) Selección del personal. La selección del personal acogido al presente convenio colectivo se realizará siguiendo los principios de:

- Publicidad y transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
- Igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo.

Extremadura Avante tendrá publicada las bases de las convocatorias de los procesos de selección de personal para la cobertura de puestos vacantes, aprobadas por la Dirección de Extremadura Avante.

Con el fin de asegurar todos los principios anteriormente expuestos, una persona integrante de cada organización sindical que a su vez sea Representante Legal de los Trabajadores, podrá participar como observadora durante todo el proceso de selección del personal.

- b) Promoción Interna. Para la ocupación de puestos vacantes o de nueva creación que tengan carácter indefinido en el Grupo Extremadura Avante tendrán preferencia las propias personas trabajadoras con una relación laboral de carácter indefinida acogidos a este convenio colectivo que cumplan los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y perfil de puesto. Para ello, el Grupo Extremadura Avante, previamente a ofertar públicamente el puesto, comunicará internamente a toda la plantilla las características del mismo, de manera que aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos podrán ser



seleccionadas para ocupar el puesto de que se trate. En caso de no ser seleccionada ninguna persona interesada, por no cumplir con los requerimientos para el puesto, el Grupo Extremadura Avante ofertará públicamente el puesto de trabajo.

La comunicación a la plantilla se realizará a través de cualquier medio establecido en el Grupo Extremadura Avante para comunicarse con el personal.

Una persona integrante de cada organización sindical que a su vez sea Representante Legal de los Trabajadores podrá participar como observadora durante todo el proceso de promoción interna.

- c) Contratación. Las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el presente convenio colectivo, en el "Estatuto de los Trabajadores" y demás normativa de aplicación en esta materia.

#### **Artículo 15.º Permutas.**

La Dirección de Extremadura Avante podrá autorizar, ante la solicitud por escrito de las personas afectadas, dirigida al órgano competente en materia de Recursos Humanos permutas entre personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar sean de la misma Sociedad del Grupo Extremadura Avante.
- b) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar tengan contratos de carácter indefinidos en alguna de las Sociedades del Grupo Extremadura Avante.
- c) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar pertenezcan al mismo Grupo Profesional.
- d) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar hayan desempeñado durante más de dos años puestos de trabajo análogos.
- e) Exista informe previo favorable de los Responsables de Departamentos afectados.
- f) Exista informe previo favorable de la Comisión Paritaria.
- g) Si se produjesen modificaciones salariales (al alza o a la baja), sería necesaria la autorización expresa de las personas que permutan.
- h) No debe suponer aumento de la masa salarial en la Sociedad del Grupo Extremadura Avante afectada.

No se podrán autorizar permutas de personas trabajadoras, cuando alguno de ellos le falte menos de diez años para cumplir la edad ordinaria de jubilación.



No se podrán autorizar permutas de personas trabajadoras que ya hayan permutado en los cinco años anteriores a la nueva solicitud de permuta (considerando la anterior permuta la fecha en la que se concedió).

La concesión de la permuta no generará derecho de abono de traslado ni indemnización de ninguna clase.

### ***Artículo 16.º Formación y perfeccionamiento.***

Considerando que la formación es un derecho de las personas trabajadoras en los términos establecidos en el artículo 23 del "Estatuto de los Trabajadores" y resto de normativa aplicable, al ser ésta un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, o en cualquier normativa que lo sustituya, las personas trabajadoras tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional.

A fin de establecer cuantas acciones formativas sean necesarias para que cumplir con los objetivos previstos por la empresa y su personal en este ámbito, la Dirección de Extremadura Avante junto con la Representación Legal de los Trabajadores/as constituirán una Mesa de Formación, formada por 3 Representantes de la Empresa y 3 Representantes de la RLT en función de representatividad (debiendo estar representados los sindicatos firmantes del presente convenio siempre que tengan Representante de la RLT) y que de manera anual establecerá un Plan de Formación para todo el personal laboral afecto al presente convenio colectivo.

Esta Mesa de Formación tendrá como principales competencias las siguientes acciones:

- Recoger las propuestas y sugerencias en materia formativa de las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante.
- Elaborar y aprobar las propuestas para los Planes de Formación, así como las prioridades de los cursos a realizar y los ámbitos a los cuales van dirigidos.
- Proponer el calendario de realización de las acciones formativas y asegurar que se cumpla dicho calendario, teniendo en cuenta los horarios del personal al que van dirigidos los cursos.
- Atender y resolver las quejas y reclamaciones que puedan plantearse en el desarrollo de los planes de Formación.
- Velar por el cumplimiento del Plan de Formación anual.

Además de la formación que se contemple en el Plan Anual de Formación, se podrán realizar otras actividades de formación y perfeccionamiento, según estos dos supuestos:



- Formación obligatoria para la persona trabajadora: cuando la Sociedad a la que pertenezca considere conveniente que su personal asista a seminarios o cursos de formación específicos.

Extremadura Avante, en el supuesto de generarse, asumirá los gastos de inscripción, estancia, desplazamiento y manutención que genere la persona trabajadora al asistir a la Formación.

La designación para la asistencia a dichos cursos se hará en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, atendiendo al perfil profesional del empleado/a, contenido del curso, etc.

Se procurará que la formación se imparta en horario laboral y en las instalaciones de la empresa, salvo casos excepcionales en los que ello sea imposible por cuestiones de contenido del curso, número de asistentes, imposibilidad por el profesorado, etc., en cuyo caso se computarán como horas de trabajo. Los excedentes/ déficit de horas habidos hasta completar la jornada ordinaria semanal, como consecuencia de la asistencia de la persona trabajadora a la formación, se compensarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 25 y 26.

Para fijar la obligatoriedad de este tipo de formación, se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares alegadas por la persona trabajadora.

- Formación por propia iniciativa de la persona trabajadora: si la persona trabajadora considera conveniente recibir un curso de formación u otro tipo de actividad formativa relacionada con su puesto de trabajo y/o funciones, ya sea presencial o virtual, lo comunicará al Departamento de Recursos Humanos y dará traslado a la Dirección de Extremadura Avante, que previo estudio del caso, podrá conceder el permiso correspondiente y en las condiciones que se acuerden, informando a la Mesa de Formación.

### **Artículo 17.º Retribuciones.**

#### 1. Normas generales:

- a) El ingreso de la nómina se realizará mediante transferencia bancaria en los 5 últimos días de cada mes.
- b) Todo el personal que trabaja en el Grupo Extremadura Avante tendrá a su disposición el recibo del salario en los 15 primeros días siguientes a la finalización de cada mes.
- c) El personal del Grupo Extremadura Avante única y exclusivamente será retribuido por los conceptos y cuantías establecidos en este convenio colectivo, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que la sociedad considere necesario establecer un nuevo complemento no contemplado en el presente convenio colectivo, negociándose y acordándose en la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo.



d) Con carácter general, el pago de las retribuciones del personal tendrá carácter preferente respecto de cualquier otro gasto del Grupo Extremadura Avante. No obstante, en aquellos casos excepcionales en los que no tenga carácter preferente se informará debidamente a la Representación Legal de los Trabajadores/as.

d) A todos los efectos los meses se considerarán de 30 días.

## 2. Conceptos Retributivos:

Los conceptos retributivos del personal, cuyas cuantías se establecen en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I (a excepción de la antigüedad consolidada que no figuran en dicho anexo), son los siguientes:

a) Salario base: Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias") cuyo importe viene determinado por el Grupo Profesional al que se adscribe la persona trabajadora, en los importes que se indican en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I.

b) Complemento de Experiencia: Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias") destinada a retribuir los años que la persona trabajadora lleve desempeñando sus funciones en un determinado Grupo Profesional, en alguna de las Sociedades que integra el Grupo Extremadura Avante según los niveles establecidos en el artículo 12.

Las cuantías para cada nivel de este Complemento de Experiencia vienen determinadas en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I.

Se percibirá por dicho complemento el importe establecido en las citadas Tablas Salariales para cada uno de los niveles durante el tiempo en el que se permanezca en dicho nivel, sin que los importes sean acumulativos a medida que se sube de nivel.

Los efectos económicos de los niveles se generarán en el día en el que se cumplan los requisitos de experiencia.

Este complemento tendrá carácter consolidable.

c) Complemento de Responsabilidad: Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias") destinada a retribuir el grado de influencia del trabajo de una persona trabajadora sobre los resultados de un proceso y/o proyecto en su globalidad, según los niveles establecidos en el artículo 12.

Las cuantías para cada nivel de este Complemento de Responsabilidad vienen determinadas en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I.



Se percibirá por dicho complemento el importe establecido en las citadas Tablas Salariales para cada uno de los niveles, sin que los importes sean acumulativos a medida que se sube de nivel.

Este complemento tendrá carácter consolidable.

d) Complemento de Función: Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias") destinada a retribuir las funciones descritas en el artículo 13, que son las siguientes:

- Responsable de Departamento.
- Coordinador/a de Área.
- Secretario/a de Dirección.
- Conductor/a.

El citado complemento se abonará única y exclusivamente durante el tiempo en el que la persona trabajadora realice las funciones correspondientes, establecidas en el artículo 13 "Puestos de Libre Designación".

Las cuantías para cada Complemento de Función vienen determinadas en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I.

Este complemento no tendrá carácter consolidable.

e) Complemento de Antigüedad: Las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir, por cada tres años de servicio en el Grupo Extremadura Avante, un "Complemento de Antigüedad". Su cuantía, única para todos los grupos profesionales se establece en las Tablas Salariales que figuran en el anexo I. Se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias"). El citado "Complemento de Antigüedad" se devengará de la siguiente forma:

- En el caso de personas trabajadoras que ya vinieran percibiendo el complemento de antigüedad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, seguirán percibiéndolo en la forma en la que lo percibían durante la vigencia del I Convenio Colectivo del Grupo Extremadura Avante, comenzando el devengo del nuevo trienio a partir del día siguiente al día en que hubieran devengado el último trienio. Abonándose en la nómina del mes en el que se genere el derecho y por importe proporcional a los días devengados.
- En el caso de personas trabajadoras que no vinieran percibiendo el complemento de antigüedad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, lo percibirán al día siguiente a aquél en que cumplan los tres años de permanencia en el Grupo Extremadura Avante, abonándose en la nómina del mes en el que se genere el derecho y por importe proporcional a los días devengados.



- f) Complemento Antigüedad Consolidada: las personas trabajadoras que hayan estado percibiendo el complemento denominado "Antigüedad consolidada" en virtud de lo establecido por el I Convenio Colectivo del Grupo Extremadura Avante, lo mantendrán en la misma cuantía. Se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto de "Pagas Extraordinarias").
- g) Complemento Personal Transitorio: Es el excedente económico que, como consecuencia de la negociación del presente convenio colectivo para el Grupo Extremadura Avante y la consiguiente adaptación a los nuevos grupos profesionales y tablas retributivas, pudiera tener una persona trabajadora a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo. Se abonará en catorce mensualidades (correspondiendo dos de ellas al concepto "Pagas Extraordinarias"). Este complemento será absorbible y compensable por el "Salario Base", "Complementos de Experiencia" y/o "Complementos de Responsabilidad", hasta su desaparición, como consecuencia de las subidas de Nivel en el mismo Grupo Profesional y/o Salario Base en caso de subidas de Grupo Profesional que pudiera tener la persona trabajadora.
- h) Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad: Las persona trabajadora que realice funciones en un puesto que conlleven peligrosidad, penosidad y toxicidad, tomando como referencia la evaluación de los riesgos laborales elaborada por el servicio de prevención ajeno que tenga contratado el Grupo Extremadura Avante, percibirá, durante el tiempo que ocupe dicho puesto, un "complemento peligrosidad, penosidad y toxicidad" por importe de 1000 € anuales, siempre y cuando exista informe favorable previo del Comité de Seguridad y Salud intragrupo.
- i) Pagas Extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias al año, en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por la suma de "Salario Base" y por los siguientes complementos en el supuesto de existir: "Complemento de Experiencia", "Complemento de Responsabilidad", "Complemento de Función", "Complemento de Antigüedad", "Complemento de Antigüedad Consolidada", "Complemento peligrosidad, penosidad y toxicidad" y "Complemento Personal Transitorio".

La paga extraordinaria de junio se devengará desde el día 1 de enero al 30 de junio y su abono se realizará el día 30 de junio de cada año, en proporción a los días trabajados durante estos seis meses.

La paga extraordinaria de diciembre se devengará desde el día 1 de julio al 31 de diciembre y su abono se realizará el día 15 de diciembre de cada año, en proporción a los días trabajados durante estos seis meses.

Al personal que hubiera ingresado en el Grupo Extremadura Avante en el transcurso del año o cesara en el mismo, se abonarán o se liquidarán las pagas extraordinarias proporcionalmente, prorrateando su importe en relación con el tiempo de trabajo, desde el día de ingreso o hasta el día de cese, incluidos éstos.



### 3. Cláusula de revisión salarial:

Los salarios que se devengarán durante el primer año de vigencia de este convenio colectivo serán los que figuran en el anexo I.

Los importes que se devengarán en los ejercicios 2019 y 2020 para el "Complemento de Responsabilidad de Nivel I" serán los que figuran en el anexo I; en este sentido, el citado "Complemento de Responsabilidad" no sufrirá la variación anual estipulada en el presente artículo para dichos ejercicios.

Para los siguientes años de vigencia del convenio colectivo, el "Salario Base", "Complemento de Experiencia", "Complemento de Responsabilidad", "Complemento de Función", "Complemento peligrosidad, penosidad y toxicidad" y el "Complemento de Antigüedad", "Complemento de Antigüedad Consolidada" y el "Complemento Personal Transitorio", que perciba la persona trabajadora variarán conforme a la variación del IPC anual calculada de diciembre a diciembre más un punto, conforme a lo publicado en el INE los primeros día de enero.

En el supuesto de que el IPC resultase negativo, se tomará como referencia para su cálculo el valor de cero, siendo por tanto la subida mínima interanual de un punto.

### 4. Gastos de locomoción, manutención y/o estancia:

Son retribuciones de carácter irregular que responden a los gastos que genera en el trabajar/a la orden empresarial de desplazamiento temporal a un lugar distinto a aquél donde habitualmente presta sus servicios o donde radica su centro de trabajo, para efectuar tareas o realizar funciones que le son propias a la persona trabajadora, de tal modo que no podrá realizar sus comidas principales o pernoctar en su domicilio habitual (manutención, alojamiento, transporte, parking, kilometraje). Cada persona trabajadora tendrá la obligación de comunicar a la empresa su lugar de residencia habitual.

Cuando la persona trabajadora genere un gasto que obedezca a este concepto, la Sociedad Contratante se lo abonará siempre que esté debidamente acreditado por la persona trabajadora, mediante factura o recibo que justifique el gasto realizado, cuente con la autorización de su Responsable de Departamento y se haya realizado de acuerdo al procedimiento interno que esté establecido en el Grupo Extremadura Avante.

Los gastos en los que se incurra por desarrollar el trabajo en jornada de tarde, en el centro de trabajo habitual, no se considerarán abonables.

La persona trabajadora podrá solicitar al Grupo Extremadura Avante un anticipo a cuenta de los gastos previstos y aprobados por su Responsable de Departamento, siempre y cuando se prevean que superen 150 €. La persona trabajadora devolverá el importe anticipado por la empresa mediante el procedimiento interno que esté establecido en el Grupo Extremadura Avante.



Los importes que se abonarán por cada concepto son los siguientes:

- Kilometraje: Se refiere a las cantidades destinadas por Extremadura Avante a compensar los gastos de locomoción cuando la persona trabajadora utiliza vehículo particular. Se le abonará la cantidad que resulte de computar 0,27 € por kilometro recorrido.

Extremadura Avante pone a disposición de las personas trabajadoras su flota de vehículos. Las personas trabajadoras sólo utilizarán sus vehículos particulares en casos excepcionales de acuerdo al procedimiento interno que esté establecido en el Grupo Extremadura Avante.

- Media Dieta (Comida o Cena): Se abonará el importe del ticket o factura con un máximo de 20 € (siempre y cuando el regreso de la persona trabajadora a la Sede/Delegación del Grupo Extremadura Avante sea posterior a las 15 horas o a las 22 horas) No obstante, siempre que se cumpla el procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante, se podrán abonar gastos superiores a estos importes cuando exista una motivación fundamentada que cuente con la autorización de la Dirección de Extremadura Avante.
- Dieta Completa (Comida y Cena): Se abonará el importe del ticket o factura con un máximo de 50 € (siempre y cuando el regreso de la persona trabajadora a la Sede/Delegación del Grupo Extremadura Avante sea posterior a las 22 horas). No obstante, siempre que se cumpla el procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante, se podrán abonar gastos superiores a estos importes cuando exista una motivación fundamentada que cuente con la autorización de la Dirección de Extremadura Avante.
- Resto de gastos: El resto de gastos en que la persona trabajadora puedan incurrir (taxi, parking, alojamiento, transporte público, etc.) serán reembolsados por la Sociedad Contratante a la persona trabajadora, según el procedimiento interno que esté establecido en el Grupo Extremadura Avante.

En caso de que la persona trabajadora hubiera utilizado su vehículo particular y tuviera un siniestro y concurren las siguientes circunstancias:

- Que el motivo del desplazamiento obedezca a necesidades de trabajo (salvo accidente in itinere).
- Que se haya solicitado, con la debida antelación, un vehículo de empresa y no hubiera disponibilidad.
- Que el accidente se produzca en una de las tres primeras rutas recomendadas por las guías de carreteras.
- Que medie "parte de accidente" o "atestado".
- Que el accidente no sea debido a una infracción, imprudencia o negligencia de la persona trabajadora.



La Sociedad contratante asumirá los costes de la reparación del vehículo a que viniera obligado la persona trabajadora, con un tope máximo de 12.000 €, siempre y cuando los seguros de los vehículos siniestrados no cubran los gastos originados por el siniestro. La cantidad límite también se aplicará en caso de siniestro total.

En caso de que la Sociedad contratante hubiera abonado a la persona trabajadora una determinada cantidad en concepto de "reparación de vehículo particular" y con posterioridad la Compañía de Seguros reembolsase a la persona trabajadora los daños ocasionados, la persona trabajadora deberá reintegrar a la Sociedad contratante la cantidad abonada por la Compañía de seguro con el límite de lo abonado por la Sociedad contratante.

#### 5. Complemento de las prestaciones de Incapacidad Temporal:

Cuando la persona trabajadora fuera declarada en situación de incapacidad temporal, la Sociedad contratante complementará, desde el primer día, la prestación de la Seguridad Social que perciba la persona trabajadora hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones que le vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la situación de incapacidad.

La percepción del referido complemento estará condicionada a que la persona trabajadora cumpla con los requerimientos a efectos de control de dicha situación que en su caso se efectúen por parte del servicio de prevención ajeno que tenga contratado el Grupo Extremadura Avante.

#### **Artículo 18.º Póliza de Vida y Accidente.**

Las empresas del Grupo Extremadura Avante contratarán a su cargo las siguientes pólizas:

- Una póliza de seguro colectivo de vida para sus empleados/as, con un capital máximo asegurado de 50.000 euros por persona trabajadora.
- Una póliza de seguro por accidente para sus empleados/as, con un capital máximo asegurado de 50.000 euros por persona trabajadora.

#### **Artículo 19.º Anticipos Reintegrables.**

Las personas trabajadoras en plantilla con contrato indefinido, podrán solicitar anticipos reintegrables por un importe de, como máximo, el 50 % de su salario bruto anual (considerando para estos efectos la suma del Salario Base, Complemento de Experiencia, Complemento de Responsabilidad) a devolver en cuotas mensuales en un plazo no superior 48 meses.

En caso de finalización de la relación laboral por cualquier causa, excedencia voluntaria o suspensión de la relación por un período mayor a 12 meses, se producirá el vencimiento anticipado del préstamo y la persona trabajadora deberá reembolsar el importe pendiente de devolución.



Se podrá proceder a la refinanciación de los anticipos reintegrables o a la solicitud de nuevos anticipos reintegrables siempre que se haya amortizado el 60 % del principal y que el importe pendiente de devolución no supere el límite anteriormente establecido.

La persona trabajadora y la Sociedad Contratante celebrarán un contrato privado en el que se recojan los términos de la concesión de dicho anticipo, su forma de reintegro y justificación del fin para el que se ha utilizado.

La concesión de este anticipo reintegrable estará condicionada a la existencia de tesorería en cada momento y en cada Sociedad.

La Sociedad contratante analizará el cumplimiento de los requisitos anteriormente establecidos y en su caso, concederá los anticipos. No obstante, en situaciones de dificultad de tesorería en la Sociedad contratante, se podrá denegar la concesión de anticipos y solo se atenderán los anticipos de carácter extraordinarios.

A efectos del presente artículo, se consideran anticipos reintegrables los siguientes:

- Gastos de enfermedad del propio solicitante, cónyuge e hijos/as.
- Adquisición de vivienda principal.
- Siniestros de especial gravedad que afecten a la vivienda habitual.
- Destinado al pago de matriculas para la obtención de Titulaciones regladas o Máster para la promoción del propio /a o de hijos/as.
- Gastos de especial urgencia ante circunstancias sobrevenidas como el pago de impuestos, sanciones, fianzas, etc.
- Técnicas de reproducción asistida en personas trabajadoras.
- Reparaciones o reformas en la vivienda habitual.
- Adquisición de vehículo por parte de la persona trabajadora.
- Adquisición de mobiliario para vivienda habitual.

Excepcionalmente, la persona trabajadora podrá solicitar un anticipo reintegrable con otros fines distintos a los previstos anteriormente, que deberá justificar y acreditar debidamente, requiriendo su concesión acuerdo de la Comisión Paritaria.

### **Artículo 20.º Jornada y Horario.**

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media (37,5 horas) semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. La jornada anual máxima queda establecida en 1652 horas.



La regulación de las jornadas de trabajo en el Grupo Extremadura Avante, atendiendo a la flexibilización horaria derivada de la necesidad de adaptar la jornada a las características y necesidades específicas de las personas que trabajan en el Grupo Extremadura Avante, con el objetivo de conseguir una utilización más flexible de los tiempos de trabajo y mejorar la conciliación familiar, así como las peculiaridades de los trabajos que se realizan en el Grupo Extremadura Avante, se regirá por lo establecido en los siguientes apartados:

- a. La jornada semanal será de lunes a viernes.
- b. El Horario de Trabajo se distribuirá conforme a lo establecido en este apartado.
  - Es obligada la concurrencia y permanencia en el puesto de trabajo entre las 09:00 a 14:30, de lunes a viernes.
  - La realización de la jornada restante hasta completar la jornada ordinaria semanal, puede llevarse a cabo en un horario flexible de entrada desde las 7:30 horas y salida hasta las 19:30 horas de lunes a jueves, y de 7:30 a 15:30 los viernes, a elección de la persona trabajadora, exceptuando aquellos puestos que por su propia naturaleza requieran prestar el servicio en un horario específico, debiendo respetarse en tal caso, la jornada continuada en horario de mañana durante el periodo estival, esto es del 1 de junio al 30 de septiembre.

La pausa que pudiera realizar la persona trabajadora para comida de mediodía no computará como jornada laboral.

El cómputo del tiempo de trabajo, a efectos de control del cumplimiento de la jornada y, en su caso, para determinar su recuperación, se realizará semanalmente. La diferencia entre el tiempo de trabajo que corresponde realizar y el efectivamente prestado podrá ser compensada con los excedentes/ déficits habidos en la semana precedente y los que pudieran generarse a lo largo de las 5 semanas siguientes, no teniendo por tanto la consideración de horas extraordinarias, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 "Horas Extraordinarias".

En todo caso, la compensación de los déficits de jornada resultantes al final de cada año natural, se llevará a cabo mediante la deducción proporcional de haberes en la primera nómina del siguiente año natural, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, pudieran ser adoptadas.

- c. Durante los días de las diferentes ferias locales que correspondan al centro de trabajo al que pertenece cada persona trabajadora, el horario de trabajo será de 9,00 a 14,00 horas. Este horario reducido se aplicara durante los días que por Resolución determine la Junta de Extremadura para el personal al servicio de la Junta de Extremadura y como mínimo de 3 días laborales.
- d. Los días laborales de Navidad comprendidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero (ambos inclusive) y el lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, el horario de trabajo será de 8,30 a 15,00 horas.



- e. Todo el personal, disfrutará de una pausa de 30 minutos en su jornada diaria, que se computará como trabajo efectivo; salvo que la persona trabajadora tenga una jornada laboral diaria continuada inferior a 4 horas, en cuyo caso disfrutará de 15 minutos de pausa que computará como trabajo efectivo.

### **Artículo 21.º Control de cumplimiento horario.**

El control horario tendrá por objeto verificar el cumplimiento de la jornada así como de la presencia en el puesto de trabajo en el periodo del horario fijo de obligada concurrencia.

Sin perjuicio de las funciones de vigilancia y verificación que corresponden al órgano competente en materia de Recursos Humanos en el Grupo Extremadura Avante, las personas Responsables de Departamentos y/o Coordinadores/as de Área controlarán directamente la asistencia y permanencia en el puesto de trabajo del personal que de ellas dependan, comunicando al órgano competente en materia de Recursos Humanos en el Grupo Extremadura Avante cuantas incidencias o incumplimientos puedan acontecer.

### **Artículo 22.º Horas extraordinarias.**

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de las horas extraordinarias.

Se efectuarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en aquellos casos necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Se efectuarán horas extraordinarias con carácter voluntario por circunstancias especiales y puntuales de producción, por ausencias imprevistas o por necesidades puntuales del servicio, siempre que no puedan ser sustituidas por cualquier modalidad de contratación.

En cualquier caso, las horas extraordinarias deberán ser previamente autorizadas por escrito por el Responsable de Departamento de la persona trabajadora que vaya a realizarlas y comunicadas al Departamento de Recursos Humanos y la Dirección General, incluyendo la motivación de las mismas y el número de horas estimadas, salvo casos excepcionales que no puedan ser autorizadas con anterioridad a su realización, que deberán ser autorizadas dentro de los 2 días hábiles siguientes a su realización.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas horas de trabajo que se realicen, previa autorización según indicado en el párrafo anterior, por encima de la duración máxima de la jornada semanal establecida en el artículo 20 "Jornada y Horario".

Cada hora extraordinaria realizada se compensará con hora y media de descanso. Asimismo, este tiempo de descanso se podrá acumular hasta formar jornadas de trabajo completas. En ambos casos corresponderá a la persona trabajadora elegir el horario de disfrute de su tiempo de descanso devengado por la realización de horas extraordinarias, salvo que por necesidades productivas y organizativas justificadas por la Sociedad contratante no fuere posible



disfrutar del tiempo de descanso en el horario elegido por la persona trabajadora, en cuyo caso se fijará dicho período de común acuerdo entre la persona trabajadora y la Sociedad Contratante, y, en cualquier caso, siempre dentro de los 4 meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias.

### ***Artículo 23.º Flexibilidad del horario laboral por conciliación.***

Las personas trabajadoras que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como los que tengan a su cargo directo un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrán solicitar la flexibilización en hasta 1 hora diaria de la parte del horario de obligada concurrencia y permanencia en el puesto de trabajo contemplado en el artículo 20.b) a fin de conciliar los horarios de los centros educativos, centros de habilitación y rehabilitación, servicios sociales, asistenciales u ocupacionales, así como de otros centros específicos donde el familiar reciba atención.

Excepcionalmente, la persona trabajadora podrá solicitar, con carácter personal y temporal, la flexibilización en un máximo de 1 hora del horario de obligada concurrencia y permanencia en el puesto de trabajo, por otros motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, al margen de los antes descritos.

La persona trabajadora debe remitir su solicitud por escrito al Departamento de Recursos Humanos del Grupo Extremadura Avante con suficiente antelación proponiendo el nuevo horario que solicita, el tiempo de duración y justificando la causa que lo origina, pudiendo aportar los documentos que considere oportunos al respecto.

La Dirección de Extremadura Avante, en la medida de lo posible, deberá acceder a dicha solicitud salvo que alegue debidamente motivos productivos, organizativos y/o de otra índole que justifiquen la imposibilidad de su concesión.

El tiempo del que se haya dispuesto para los fines indicados en el presente artículo, habrá de ser compensado en las franjas del horario flexible.

### ***Artículo 24.º Reducción de jornada.***

La persona trabajadora que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de doce (12) años (incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o pre-adoptivo), una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida o precisen encargarse del cuidado de un familiar directo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo con la correspondiente disminución de sus retribuciones. La solicitud se deberá remitir, con una antelación de 7 días hábiles a la fecha del inicio de la reducción de jornada y por escrito, al Departamento de Recursos Humanos del Grupo Extremadura Avante.



Durante el periodo en que se esté disfrutando de la reducción de jornada, las personas beneficiarias que trabajen en el Grupo Extremadura Avante no podrán verse obligadas a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

La petición de la cancelación de la reducción de jornada se deberá remitir, con una antelación de 7 días hábiles a la fecha de finalización y por escrito, al Departamento de Recursos Humanos del Grupo Extremadura Avante.

### ***Artículo 25.º Trabajo en sábados, domingos y festivos.***

Cuando, por razones productivas, técnicas u organizativas, las personas trabajadoras tuvieran que prestar servicios en sábados, domingos y/o festivos, la Sociedad compensará dichas horas por tiempo de descanso, en proporción de una jornada y media de descanso por cada día trabajado en sábado, domingo o festivo.

La compensación del exceso de jornada se realizará como máximo en los tres meses siguientes a la fecha en la que se haya trabajado en sábado, domingo o festivo.

Los trabajos referidos en el presente artículo serán justificados por los Responsables de los Departamentos, siendo necesaria su comunicación y argumentación al Departamento de Recursos Humanos del Grupo Extremadura Avante.

A las horas dedicadas a formación de carácter obligatoria, jornadas, foros o actos similares, que sean en sábado, domingo o festivo les será de aplicación las compensaciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.º.

### ***Artículo 26.º Trabajos que generen pernoctación.***

Cuando, por razones productivas, técnicas u organizativas, las persona trabajadoras que tuvieran que pernoctar dos o más noches (indistintamente si es día laborable o sábado, domingo o festivo) fuera de su residencia habitual, la Sociedad las compensará por tiempo de descanso, en proporción de una jornada de descanso por cada noche pernoctada. La compensación se realizará como máximo en los tres meses siguientes a la fecha en la que se haya trabajado.

No obstante lo anterior, la Dirección y/o la persona Responsable del Departamento podrá, en atención a las circunstancias concretas de cada caso, proponer a la persona trabajadora la compensación de dichos servicios mediante retribución económica, a razón de 75 € por cada noche pernoctada, que se abonará con una periodicidad mensual, siempre y cuando la persona trabajadora esté de acuerdo en que se le compense económicamente y no en tiempo de descanso.

Los trabajos referidos en el presente artículo, serán justificados por los Responsables de los Departamentos, siendo necesaria su comunicación y argumentación al Departamento de Recursos Humanos en el Grupo Extremadura Avante.



A las horas dedicadas a formación de carácter obligatoria, jornadas, foros o actos similares, que impliquen pernoctación les será de aplicación las compensaciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.º.

### **Artículo 27.º Calendario laboral.**

El Grupo Extremadura Avante elaborará anualmente el calendario laboral, debiendo exponerse en los dos primeros meses del año en el medio de comunicación interno que la empresa tenga habilitado a tal efecto, e informando previamente a la Representación Legal de los Trabajadores/as antes de su publicación.

A todos los efectos de aplicación, los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de festivos. Si dichos días coinciden con sábado o domingo la persona trabajadora podrá disponer de dos días más de asuntos propios.

Para el cálculo de las jornadas anuales, se descontarán 104 días entre sábados y domingos o los que contengan el calendario anual, mínimo 22 días de vacaciones, 14 Fiestas Nacionales Autonómicas y Fiestas Locales (en total 140 días).

En los años en los que alguna festividad laboral de cualquier ámbito coincida en sábado, será de aplicación la resolución que dicte la Junta de Extremadura para los empleados del ámbito de personal de la Administración General de la Junta de Extremadura.

### **Artículo 28.º Vacaciones.**

Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante con una antigüedad igual o superior a un año en la Sociedad para la que presten servicios, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en cómputo anual, de veintidós (22) días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos.

El personal que cuente con menos de un año de antigüedad en la Sociedad para la que preste servicios, disfrutará de los días que, proporcionalmente, le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma. En el supuesto que el resultado del cálculo resulte una fracción de 0,5 o superior, se redondeará al alza.

Cuando la persona trabajadora deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las personas trabajadoras, previa autorización, podrán disfrutar los días de vacaciones anuales de forma consecutiva o en periodos fraccionados, en cuyo caso cada una de las fracciones



deberá ser cómo mínimo de 5 días hábiles consecutivos. No obstante lo anterior, las personas trabajadoras, podrán optar por el disfrute de hasta 5 días de sus vacaciones de forma no consecutiva.

El periodo preferencial de vacaciones será de junio a septiembre, ambos meses incluidos.

Con el objeto de que cada Departamento de Extremadura Avante pueda llevar una adecuada organización de los servicios que se prestan en el último trimestre del año, al menos 15 días laborables de las vacaciones anuales se disfrutaran preferentemente antes de finalizar el mes de septiembre.

El disfrute de las vacaciones se realizará de la siguiente forma:

i) Vacaciones en periodo preferencial (junio, julio, agosto y septiembre):

- La petición de disfrute de vacaciones en los meses de verano se deberá realizar antes del 1 de abril, siguiendo el procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante.
- La empresa aprobará dicha petición no más tarde del 15 de mayo o el siguiente día laboral si éste fuera sábado, domingo o festivo, siempre que se ajuste al procedimiento establecido y las necesidades organizativas y productivas de la Sociedad.

j) Vacaciones fuera del Periodo Preferencial:

- La petición del disfrute de vacaciones fuera de los meses de verano se realizará por parte de la persona trabajadora, con una antelación mínima de (5) cinco días hábiles previos al inicio del periodo solicitado, siguiendo el procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante.
- La empresa aprobará dicha petición no más tarde de tres (3) días hábiles previos al inicio del periodo vacacional, siempre que se ajuste al procedimiento establecido y las necesidades organizativas y productivas de la Sociedad.

En aquellas circunstancias especiales en las que se tenga que realizar un cambio de fecha de vacaciones a las inicialmente establecidas, se deberá emitir un nuevo registro de "Solicitud de Permisos de Ausencias" indicando en el campo de "Observaciones" el motivo del cambio.

Todas las peticiones de cambio, tanto por parte de la empresa como de la persona trabajadora, deben realizarse con una antelación mínima de:

- 5 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo vacacional inicialmente solicitado.
- 5 días hábiles anteriores al nuevo periodo propuesto, si éste supone un adelanto del periodo vacacional inicialmente solicitado.

Con carácter excepcional, si una vez aprobadas las vacaciones de la persona trabajadora, la Sociedad contratante, por necesidades del servicio, modificara la fecha de las vacaciones de



alguna persona trabajadora y éste/a hubiera incurrido en un gasto derivado de las reservas efectuadas, la Sociedad contratante reembolsará a la persona trabajadora los gastos incurridos siempre que se justifiquen debidamente.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante que se especifican a continuación, la persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 1 día hábil.
- Veinte años de servicio: 2 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles.

Dichos días, se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante y hasta el 31 de enero del año siguiente.

En relación al disfrute del periodo de vacaciones tendrán preferencia para determinar la asignación las mismas, aquellas personas trabajadoras que tengan hijos/as menores de 14 años o personas dependientes a su cargo. En caso de empate se hará un sorteo, a partir del cual se establecerán turnos rotatorios para los periodos sucesivos. En el caso que se modifique el personal adscrito al Departamento/ Área tendría que realizarse de nuevo un sorteo y establecerse así los sucesivos periodos rotatorios.

#### ***Artículo 29.º Permisos retribuidos.***

Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante, podrán disfrutar de los siguientes permisos y licencias retribuidos:

- a) Por fallecimiento de hijos/a, cónyuge, padre, madre o hermanos, 5 días hábiles.
- b) Por fallecimiento, de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 3 días hábiles. En el caso que la persona trabajadora tenga que realizar un desplazamiento de más de 180 km desde su lugar de residencia para atender dicha circunstancia, el permiso será de 4 días hábiles.
- c) Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario (alta hospitalaria pero no médica que requiera el cuidado en domicilio del enfermo que no pueda valerse por sí mismo) de hijos/a, cónyuge, padre, madre o hermanos, 5 días hábiles.

La duración del permiso coincidirá con el tiempo en el que el paciente se encuentre hospitalizado (con el límite de los citados cinco días hábiles), salvo que la persona trabajadora acredite mediante certificado médico que el paciente requiere reposo domiciliario, en cuyo



caso podrá extenderse durante los días de reposo prescritos, con el mismo límite citado anteriormente de 5 días.

Excepcionalmente, se podrá justificar a la Dirección la necesidad de fijar los días de permiso establecidos en el presente apartado de forma no consecutiva.

- d) Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de 3 días hábiles. En el caso que la persona trabajadora tenga que realizar un desplazamiento de más de 180 km desde su lugar de residencia para atender dicha circunstancia, el permiso será de 4 días hábiles.

La duración del permiso coincidirá con el tiempo en el que el paciente se encuentre hospitalizado (con el límite de los citados 3 o 4 días hábiles), salvo que la persona trabajadora acredite mediante certificado médico que el paciente requiere reposo domiciliario, en cuyo caso podrá extenderse durante los días de reposo prescritos, con el mismo límite citado anteriormente de 3 o 4 días.

Excepcionalmente, se podrá justificar a la Dirección de la Sociedad contratante la necesidad de fijar los días de permiso establecidos en el presente apartado de forma no consecutiva.

- e) Tres días hábiles por fallecimiento de sobrino con relación de consanguinidad o afinidad con la persona trabajadora.
- f) Dos días hábiles en los supuestos de fallecimiento del tío/a con relación de consanguinidad o afinidad con la persona trabajadora.
- g) Por traslado de domicilio, 2 días hábiles.
- h) Los días justificados, en que concurra a exámenes, ya sea en centros oficiales o privados de formación.
- i) Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, que deban asistir dentro de la jornada de trabajo.
- j) Por el tiempo indispensable para asistencia a consulta médica o asistencias sanitarias del sistema público de salud o asimilado (siempre y cuando no haya disponibilidad del servicio fuera del horario laboral) de la persona trabajadora, para el acompañamiento de hijos/as menores de 18 años y para el acompañamiento de personas dependientes.
- k) Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier otra causa que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo, durante el tiempo de hospitalización, un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Además, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, con la disminución proporcional de sus retribuciones.



- l) Por razones de guarda legal, cuando se tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, se tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Se tendrá el mismo derecho para encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- m) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. En el supuesto de que por ello la persona trabajadora reciba alguna indemnización por este motivo, se descontará esta cantidad de lo devengado por el permiso retribuido.
- n) Por matrimonio o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, quince días naturales, pudiéndose acumular al periodo vacacional. En caso de que primero se constituya pareja de hecho y posteriormente matrimonio, únicamente se podrá disfrutar de un permiso retribuido por uno de estos asuntos. Comenzando a contar el primer día de permiso por este hecho, el primer día laborable tras el hecho causante.
- o) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- p) En los casos en los que los trabajadores/as víctima de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los Servicios Sociales o de Salud, según proceda.

Las personas trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible, o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que resulten aplicables.

El disfrute de estos permisos deberá realizarse conforme a las siguientes reglas:

- a) La justificación de ausencia por los permisos correspondientes a los apartados a) y b) se realizará con el certificado acreditativo de la defunción.
- b) La justificación de ausencia por los permisos correspondientes a los apartados c) y d) se realizará con el justificante correspondiente al primer día de ausencia y el justificante correspondiente al último día de ausencia, si los días se disfrutaran de manera consecutiva. Si el uso de los días fuese de manera no consecutiva se deberá aportar justificante de hospitalización de ellos.



- c) Para la justificación de ausencia de los permisos o licencias retribuidos de familiares de grado de parentesco "afinidad" se deberá entregar el documento que acredite esta relación.
- d) Los días de permiso retribuido deberán disfrutarse de manera consecutiva, salvo que se indique lo contrario.
- e) Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, para el disfrute de cualquiera de los permisos retribuidos se computará como día de inicio o primer día aquél en que tuviere lugar el hecho causante.

En el caso que el día del hecho causante la persona trabajadora haya trabajado hasta las 11:30 horas o más de su jornada diaria de trabajo, el cómputo del permiso retribuido que corresponda se iniciará a partir del día siguiente.

- f) El disfrute de los permisos retribuidos requerirá previo aviso y justificación de los mismos. En el caso que fuera imposible la justificación previa, ésta se hará en los 2 días laborables siguientes a la reincorporación de la persona trabajadora.
- g) Si perjuicio de la obligación de comunicar inmediatamente la ausencia al Departamento de Recursos Humanos y al Responsable de Departamento al que se encuentre adscrito la persona trabajadora, la persona afectada por enfermedad o accidente causante de una situación de Incapacidad temporal, habrá de entregar en el Departamento de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres días naturales contados a partir de su expedición, el ejemplar del parte de baja destinado a la empresa. En idéntico plazo se habrán de entregar igualmente los ejemplares de los partes sucesivos confirmatorios de baja, hasta la emisión del alta, cuyo ejemplar destinado a la empresa será entregado dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. La incorporación efectiva al puesto de trabajo habrá de producirse el día laborable siguiente a la fecha del alta.
- h) De no darse todas y cada una de las circunstancias contempladas en el presente artículo, la persona trabajadora quedará obligada a recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 "Jornada y Horario"; si no fuera así, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el artículo correspondiente.

**Artículo 30.º Permisos retribuidos para conciliar la vida familiar, personal y laboral.**

- a) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave o accidente muy graves y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, en su conjunto, el plazo máximo de un mes.

La Dirección de Extremadura Avante deberá acceder a dicha solicitud, salvo que motive debidamente la denegación de la misma.



- b) En los casos debidamente justificados y con autorización previa, la persona trabajadora que tenga que acompañar a consulta médica, o a sesiones de tratamiento a hijos/as mayores de 18 años o cónyuge, podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- i. Que la consulta médica o la sesión de tratamiento lo sean en la Sanidad Pública o asimilada.
  - ii. Que no esté disponible un horario de cita en jornada no laboral.

Este permiso no supondrá una ausencia anual de más de 12 horas de trabajo efectivo. Excepcionalmente, se podrá justificar a la Dirección de la Sociedad contratante la necesidad de ausentarse más horas de las fijadas en el presente apartado.

- c) En los casos debidamente justificados y con autorización previa, por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, sin que puedan superarse 12 horas laborales al año.
- d) Por nacimiento o adopción, de hijos/as, se concederá un permiso de cuatro 4 días hábiles.
- e) Por asuntos particulares, seis días al año o los que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados en el año. Se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado y hasta el 31 de enero del año siguiente.

El disfrute de los permisos Retribuidos para Conciliar la Vida Familiar, Personal y Laboral deberá realizarse conforme a las reglas establecidas en el artículo 29 "Permisos Retribuidos".

Para el supuesto de Permisos retribuidos para Conciliar la Vida Familiar, Personal y Laboral requerirá, además del previo aviso y justificación de los mismos, la autorización previa por parte del Grupo Extremadura Avante.

### **Artículo 31.º Maternidad.**

Las trabajadoras tendrán un permiso de descanso por parto de una duración de 16 semanas, a contar desde el día del nacimiento. Dicho periodo podrá ser disfrutado únicamente por la madre o, a opción de ésta, en caso de que ambos trabajen, por el otro progenitor. No obstante se establece un descanso obligatorio de 6 semanas de la madre inmediatamente después del parto.

Trascurridas las 6 semanas, la madre podrá optar por:

- Disfrutar de forma continuada las 10 semanas restantes.
- Disfrutar a tiempo parcial las 10 semanas restantes, previo acuerdo entre la trabajadora y la Sociedad contratante.



- Que el otro progenitor, en el supuesto de que trabaje, y por decisión de la madre, comparta sucesivamente o simultáneamente las 10 semanas restantes.

En el supuesto de parto múltiple el permiso se amplía en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo.

En el supuesto de discapacidad del hijo/a, la suspensión del contrato a que nos referimos en este artículo tendrá una duración adicional de 2 semanas.

En los supuestos de parto prematuro y/o hospitalización de neonatos a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancias de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha de alta hospitalaria del neonato.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquéllos otros en el que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización dentro de los 30 días naturales siguientes del parto, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el recién nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad o paternidad a tiempo parcial, las personas beneficiarias que trabajen en el Grupo Extremadura Avante no podrán verse obligadas a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Las personas trabajadoras que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, aun cuando haya finalizado el año natural en el que se produjo el nacimiento.

Excepcionalmente, las personas trabajadoras podrán disfrutar los días de asuntos propios que tengan pendientes de disfrute antes del periodo de vacaciones, siempre que dichos días de asuntos propios se disfruten en el mismo año natural en el que se produce el nacimiento.

Durante el tiempo de disfrute del periodo de maternidad a tiempo parcial, quedará a opción de la trabajadora la realización de viajes por necesidad del servicio.

### **Artículo 32.º Lactancia.**

Por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, tendrán derecho las personas trabajadoras a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse:

- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final de la jornada.
- Una hora al inicio o al final de la jornada.

La hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, podrá ser sustituida por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el referido tiempo. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de partos múltiples.



En caso de que ambos progenitores trabajen en el Grupo Extremadura Avante, solo uno podrá ejercer este derecho.

En el supuesto de adopción legal de hijo/a menor de 12 meses, se podrá disfrutar de este permiso en idénticas condiciones, contando como fecha de inicio la fecha de adopción.

Durante el tiempo de lactancia materna y hasta que el hijo/a cumpla 12 meses, quedará a opción de la trabajadora la realización de viajes por necesidad del servicio.

### ***Artículo 33.º Suspensión de contrato.***

A este respecto, se estará a lo establecido en los artículos 45 y 48 del "Estatuto de los Trabajadores".

### ***Artículo 34.º Excedencias.***

#### 1. Excedencia voluntaria.

Salvo lo establecido para la "excedencia por cuidado de familiares" y "excedencia por incompatibilidad", estas excedencias no generan derecho a reserva del puesto de trabajo, conservando únicamente la persona trabajadora un derecho preferente al reingreso en las vacantes que tuvieran lugar en la Sociedad contratante de igual o similar categoría profesional a la suya.

La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con la Sociedad contratante del Grupo Extremadura Avante, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos:

- a) Por incompatibilidad: Cuando la persona trabajadora con una relación laboral de carácter indefinida en el Grupo Extremadura Avante pase a prestar servicios en los Entes, Organismos o Entidades del Sector Público, entendiéndose por tales aquéllas incluidas en el artículo 3.1 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y ello dé lugar a la incompatibilidad con la prestación de servicios en el Grupo Extremadura Avante, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante los tres primeros años.

La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe favorable de la Dirección de Extremadura Avante.

La duración de la excedencia será por el tiempo que dure la prestación en el Ente, Organismo o Entidad del Sector Público en cuestión. El tiempo de permanencia en esta situación no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en la relación laboral con el Ente, Organismo o Entidad del Sector Público que motivó la excedencia.



Si la persona trabajadora no solicita el reintegro de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, decaerá su derecho a la reserva de puesto de trabajo, entendiéndose que renuncia a su relación laboral y quedando la misma extinguida.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico y no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

- b) Por interés particular: La persona trabajadora con al menos 1 año de antigüedad en el Grupo Extremadura Avante podrá solicitar una excedencia por interés particular, siempre y cuando hayan transcurrido, en su caso, más de 4 años desde el final de la anterior excedencia por estos motivos. La duración de la excedencia no podrá ser inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La persona trabajadora en esta situación deberá solicitar el reintegro con 30 días de antelación a la fecha de finalización de la excedencia solicitada. De lo contrario, decaerá el derecho a la reincorporación en caso que existiera vacante, quedando extinguida la relación laboral.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico y no será computable a efectos de ascensos ni de antigüedad.

- c) Por cuidado de familiares: La personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia de:
- hasta 5 años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
  - de hasta 2 años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurren las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe favorable de la Dirección de Extremadura Avante.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas al servicio de la misma Sociedad del Grupo Extremadura Avante generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.



El período en que la persona trabajadora permanezca en esta situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y experiencia y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los tres primeros años tendrá derecho a la reserva al puesto de trabajo.

En el supuesto de que la persona trabajadora sea temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima del mismo.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

La persona trabajadora en esta situación deberá solicitar el reingreso con 1 mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

Si la persona trabajadora no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, decaerá su derecho a la reserva de puesto de trabajo, entendiéndose que renuncia a su relación laboral y quedando la misma extinguida.

Durante este período la persona trabajadora tendrá derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

## 2. Excedencia forzosa.

Serán declarados en excedencia forzosa las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante a los que se designe, o sean elegidos para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta situación dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que se permanezca en ella a los efectos de antigüedad.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el cargo público que motivó la excedencia.

Si la persona no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncia a su relación laboral y quedará la misma extinguida.

## 3. Reingreso.

El reingreso al servicio activo de las personas trabajadoras a las que les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará en el mismo grupo profesional, funciones y localidad.

Al personal procedente de la situación de excedencia forzosa le será de aplicación, en lo relativo al reingreso al servicio activo, lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

**Artículo 35.º Movilidad geográfica.****1. Traslados.**

Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante que no hayan sido contratadas específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes no podrán ser trasladadas a ningún centro de trabajo que exija cambio de residencia, salvo cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, de acuerdo y en los términos establecidos en el artículo 40 del "Estatuto de los Trabajadores".

Se consideran tales razones económicas, técnicas, organizativas y de producción las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

En todo caso, se procurará que el traslado cause las menores molestias posibles a la persona trabajadora, a quien habrá de notificársele con una antelación mínima de 30 días, teniendo derecho a que se le abonen los gastos de viaje propios y los de familiares a su cargo, así como los gastos de traslado de muebles y enseres. Aparte de ello, tendrá derecho a una indemnización de 4.500 € por el traslado efectivo de vivienda.

Asimismo, mediante acuerdo con la persona trabajadora y para el caso de que tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado no se haga efectivo hasta que finalice el curso académico.

Las personas afectadas por procesos de reestructuración y redistribución de efectivos que hayan sido trasladadas forzosamente de sus puestos por amortización de los mismos, tendrán preferencia en los traslados que se convoquen para ocupar los puestos vacantes que se produzcan en la localidad donde prestaban sus servicios con anterioridad a los procesos de reestructuración y redistribución de efectivos citados. Este derecho de preferencia sólo podrá ser ejercido por una única vez.

**2. Desplazamientos temporales.**

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales del personal a su servicio que exijan que éste resida en una población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos en que se incurra, en los términos establecidos en este convenio colectivo.

Si el traslado temporal no implica cambio de residencia, la empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento de la persona trabajadora desde su lugar de residencia hasta el nuevo centro de trabajo (bien poniendo a disposición de la persona trabajadora un vehículo de empresa bien abonando los gastos de kilometraje a razón de 0,27 euros el kilómetro) y los gastos de la comida del día que trabaje por la tarde, previa justificación del gasto y con un límite de 20 euros por comida. La persona que vaya a ser desplazada deberá ser informada del desplazamiento con al menos 5 días de antelación a la fecha de su efectividad.



Las personas afectadas por desplazamientos superiores a 3 meses tendrán derecho a un permiso retribuido de 4 días hábiles en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento.

Este permiso se disfrutará únicamente durante el transcurso del desplazamiento temporal.

No podrán verse afectadas por los desplazamientos temporales las personas trabajadoras en situación de lactancia o que estén disfrutando de una reducción de su jornada laboral por el cuidado de hijos/as o familiares en primer grado de consanguinidad.

Los desplazamientos cuya duración en un período de 3 años exceda de 12 meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento de traslado a efectos de lo previsto en la legislación vigente.

### **Artículo 36.º Movilidad funcional.**

La movilidad funcional en las empresas del Grupo Extremadura Avante se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad de la persona trabajadora.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. A estos efectos, la Sociedad contratante deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a la Representación Legal de los Trabajadores/as.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a 6 meses durante 1 año u 8 durante 2 años, la persona trabajadora podrá reclamar el ascenso, o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Contra la negativa de la Sociedad contratante, y previo informe de la Representación Legal de los Trabajadores/as, la persona trabajadora podrá reclamar ante la jurisdicción social.

La persona trabajadora tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

***Artículo 37.º Cambio o adaptación del puesto de trabajo por variación en las condiciones psicofísicas de la persona trabajadora.*****1. Incapacidad Permanente Parcial.**

Las personas que trabajan en el Grupo Extremadura Avante y fuesen declaradas bajo esta modalidad de incapacidad, con una disminución no inferior al 33 % de su rendimiento normal para su profesión habitual, tendrán derecho a una adaptación y/o cambio de puesto de trabajo que les permita seguir desempeñando las funciones del puesto de trabajo. En caso de no ser posible la adaptación, tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo acorde con sus circunstancias psicofísicas, siempre que exista un puesto de trabajo adecuado.

La adaptación y/o cambio del puesto de trabajo requerirá informe previo del comité de Seguridad y salud intragrupo, o en ausencia de éste, de la/s persona/s delegada de prevención.

**2. Incapacidad Permanente Total Provisional.**

En este supuesto la persona que trabaje en la empresa tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo, con derecho a reserva de puesto de trabajo de hasta 2 años cuando en la resolución inicial de reconocimiento de la incapacidad conste un plazo para instar la revisión por posible mejoría igual o inferior a 2 años.

Las personas inmersas en este supuesto tendrán derecho al cambio, adaptación o recolocación en otro puesto de trabajo en la Sociedad contratante acorde con su capacidad psicofísica, siempre que exista dicho puesto de trabajo.

**3. Enfermedad Profesional o Enfermedad que no constituya Incapacidad Temporal.**

Si como consecuencia de los reconocimientos médicos se descubre algún síntoma de enfermedad profesional o enfermedad que no constituya incapacidad temporal pero cuya progresión o recaída sea posible evitar mediante el traslado a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se llevará a efecto este cambio dentro de la misma empresa.

En caso de que sea una enfermedad temporal, previo informe médico en el que se demuestre la desaparición de esa enfermedad, se perderán los derechos establecidos en este apartado.

A estos efectos, la persona trabajadora deberá someterse a los reconocimientos médicos que la Sociedad contratante estime conveniente. En caso de negativa injustificada, la Sociedad contratante podrá considerar que la persona trabajadora desiste de los derechos contemplados en el presente apartado.

El cambio o adaptación del puesto de trabajo no afectará a las retribuciones de la persona trabajadora, conservando las remuneraciones del puesto anterior en el caso de que el nuevo puesto sea de categoría inferior.



El citado cambio o adaptación del puesto de trabajo se efectuará previo informe favorable del Comité de Seguridad y Salud.

**Artículo 38.º Seguridad y Salud.**

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, "LPRL"), sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante.

**Artículo 39.º Derechos y Obligaciones en materia de seguridad y salud.**

1. La persona trabajadora tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada prevención de los riesgos en el trabajo.
2. La persona trabajadora tendrá la obligación correlativa de poner en práctica las medidas de prevención que se adopten legal y reglamentariamente o aquéllas que le sean indicadas por el Grupo Extremadura Avante.
3. Todo el personal tiene el derecho a participar en la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas para su desarrollo, a través de sus representantes legales y de los órganos internos específicos de participación en esta materia, esto es, Delegados/as de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
4. El Grupo Extremadura Avante tiene la obligación de formular y aplicar una adecuada política de salud laboral en los centros de trabajo, así como facilitar la participación en ella de las personas trabajadoras. Al mismo tiempo, garantizará una formación práctica y adecuada en la materia de las personas que contrate, o bien cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para sí mismos o para terceros.
5. Toda persona que trabaje en alguna de las Sociedades del Grupo Extremadura Avante está obligada a asistir a cuantos cursos de prevención de riesgos laborales se lleven a cabo dentro de su jornada de trabajo.
6. La formulación de la política de seguridad y salud laboral en el centro de trabajo partirá del estudio estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad y salud laboral se planificará anualmente.

**Artículo 40.º Delegados/as de Prevención.**

1. Los Delegados/as de Prevención serán designados por y entre la Representación Legal de los Trabajadores/as.



2. Sus funciones y competencias serán, sin perjuicio de las que estén atribuidas en las disposiciones legales en cada momento, las siguientes:
- a) Colaborar con la empresa en la mejora de las políticas de prevención.
  - b) Promover y fomentar la cooperación del personal en la puesta en práctica de las normas y políticas de prevención de riesgos.
  - c) Ser consultados por la empresa, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.
  - d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
  - e) Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, a los/las Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
  - f) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el artículo 22.4 de la LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la LPRL. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
  - g) Ser informados por la empresa sobre los daños producidos en la salud de las personas trabajadoras una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
  - h) Recibir de la empresa las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
  - i) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con las personas trabajadoras, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
  - j) Recabar de la empresa la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.



- k) Proponer al órgano de representación de las personas trabajadoras la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el artículo 21.e de la LPRL.
3. El tiempo utilizado por los Delegados/as de Prevención para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del artículo 68 del "Estatuto de los Trabajadores".

En este sentido, los Delegados/as de Prevención que sean representantes del personal dispondrán de un crédito de dieciséis horas mensuales adicionales destinadas a tal fin. Por otro lado, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la LPRL.

#### ***Artículo 41.º Comité de Seguridad y Salud Laboral.***

1. En aras de la integración y participación de las personas trabajadoras en la política de prevención de riesgos de empresa, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud laboral intragrupo, para todas las empresas que conforman el Grupo Extremadura Avante.
2. Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. Estará formado por los Delegados/as de Prevención de cada una de las Sociedades que conforman el Grupo Extremadura Avante, de una parte, y por el mismo número de representantes de la empresa, estando a lo previsto en el artículo 38 de la LPRL.
3. El Comité de la Seguridad y Salud intragrupo tendrá las siguientes competencias:
  - a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de las empresas. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de las empresas y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que las empresas hubieran concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la LPRL y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
  - b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a las empresas la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
  - c) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.



- d) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
  - e) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de las personas trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
  - f) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
4. En el seno del Comité de Seguridad y Salud intragrupo se abordarán los protocolos necesarios en todo lo referente a los posibles riesgos psicosociales existentes en los centros de trabajo estableciéndose también un compromiso para el estudio de los posibles casos de drogodependencias que pudieran surgir, así como la búsqueda de soluciones, y un compromiso para promover la defensa del medio ambiente desarrollando los protocolos y acciones oportunas.

***Artículo 42.º Ropa de trabajo y equipos de protección individual.***

1. La empresa adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de las personas trabajadoras al utilizarlos.
2. La empresa deberá proporcionar a las personas trabajadoras equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.
3. Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

***Artículo 43.º Protección de las personas especialmente sensibles a determinados riesgos.***

Las empresas del Grupo Extremadura Avante garantizarán de manera específica la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellas personas que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias. Las personas trabajadoras no serán empleadas en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellas, las demás personas trabajadoras u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.



Aquellos empleados/as que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellas personas trabajadoras que pasen a una situación de incapacidad permanente, total o parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo la Sociedad contratante, a través del Comité de Seguridad y Salud intragrupo, adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares y, en el caso que esto no fuera posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en la Sociedad contratante, siempre que sus aptitudes les permitan desarrollar otra actividad laboral existente en la Sociedad contratante.

#### **Artículo 44.º Vigilancia de la Salud Laboral.**

1. Las empresas del Grupo Extremadura Avante garantizarán a las personas a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia de la salud será:
  - a. Inicial: después de la incorporación a su puesto de trabajo, según lo dispuesto en materia de vigilancia de la salud.
  - b. Periódica: anualmente a todo el personal siguiendo el protocolo mínimo para el puesto de trabajo designado y el protocolo ampliado establecido anualmente por la Sociedad contratante (analítica) en función de su situación presupuestaria.
  - c. Extraordinaria: se realizará como consecuencia de la aplicación del procedimiento de cambio y/o modificación del puesto de trabajo por discapacidad física o psíquica, o aplicación de cualquier otro reglamento que así lo determine. También podrán realizarse exámenes de salud extraordinarios ante la aparición de nuevas tareas que impliquen un nuevo resigo que afecte, de forma grave, a la salud de la persona trabajadora y tras incapacidades temporales de larga duración para valorar la aptitud del mismo.

El Grupo Extremadura Avante podrá realizar exámenes de salud previos a la contratación según lo dispuesto en materia de salud, para la evaluación de la aptitud de las personas trabajadoras que deban ocupar puestos de trabajo con riesgos de padecer una enfermedad profesional, siendo obligatorio para la persona trabajadora la aceptación del mismo. El Grupo Extremadura Avante no podrá contratar personas que en el examen de salud previo no hayan sido calificadas de APTAS.

Cuando se acredite la declaración de NO APTO en los reconocimientos sucesivos, el Grupo Extremadura Avante deberá desarrollar una adaptación de las tareas o si procede un cambio de puesto de trabajo de la persona trabajadora.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesta la persona trabajadora y de acuerdo a la evaluación de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud intragrupo será informado previamente a la realización de los reconocimientos médicos correspondientes a la vigilancia de la salud de los protocolos aplicables a cada uno de los puestos de trabajo.



2. Revisiones ginecológicas o mamografías: El Grupo Extremadura Avante ofrecerá a sus trabajadoras una revisión ginecológica anual o una mamografía anual a trabajadoras de 40 o más años de edad con prescripción de un médico facultativo, siempre y cuando la trabajadora en cuestión se hubiere sometido al reconocimiento médico anual de Vigilancia de la Salud.

Los médicos facultativos que realizarán dichas revisiones ginecológicas o mamografías serán designados por el Grupo Extremadura Avante.

No obstante esta revisión ginecológica o mamografía estará supeditada a la situación económica y presupuestaria de la Sociedad contratante.

3. Control de antígenos prostáticos y revisión urológica: La Sociedad contratante ofrecerá a los trabajadores del Grupo Extremadura Avante de 45 o más años de edad una analítica de los antígenos prostáticos siempre y cuando el trabajador en cuestión se someta al reconocimiento médico anual de Vigilancia de la Salud.

En el caso de observarse alguna alteración en éstos análisis y, previa prescripción del facultativo designado en materia de vigilancia de la salud de la Sociedad contratante, se le ofrecerá una revisión urológica que se realizará por el médico facultativo designado por el Grupo Extremadura Avante.

No obstante esta analítica y revisión estará supeditada a la situación económica y presupuestaria de la Sociedad contratante.

La vigilancia de la salud solo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento escrito. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe del Comité de Seguridad y Salud laboral intragrupo:

- a. Cuando los exámenes de salud sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de la persona trabajadora.
- b. Para verificar si el estado de salud de la persona trabajadora puede constituir un peligro para sí mismo/a, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa.
- c. Cuando así esté establecido en una disposición legal.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias a la persona y que sean proporcionadas al riesgo (aplicación de protocolos sanitarios específicos).

Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal al servicio de la empresa se llevarán a cabo respetando, siempre, el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a las personas afectadas.



Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio de dicha persona. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin consentimiento expreso de la persona. No obstante lo anterior, el Grupo Extremadura Avante, y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informadas de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud de la persona para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Los reconocimientos médicos correspondientes a la vigilancia de la salud, deberán ser efectuados en centros, unidades móviles o locales autorizados y registrados por Dirección General de Salud Pública, de acuerdo al artículo 9 del Decreto 221/2001, del 27 de diciembre, por el que se establecen las normas de organización de recursos para la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

#### ***Artículo 45.º Protección de la maternidad.***

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 26 de la LPRL deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.
2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con la Representación Legal de los Trabajadores/as, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos. El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la



trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen y su reincorporación al mismo en el momento que desaparezca dicho riesgo.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pudiera razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo contemplada en el artículo 45.1 d del "Estatuto de los Trabajadores", durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
4. Lo dispuesto en los número 1 y 2 de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo/a y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo/a.

#### ***Artículo 46.º Medidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres.***

El Grupo Extremadura Avante a través del Plan de Igualdad pondrá especial atención en lo que respecta al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, formación, estabilidad en el empleo e igualdad salarial en trabajos de igual valor.

#### ***Artículo 47.º Protección de las víctimas de violencia de género.***

La persona trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral:

- A la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario.
- A la reordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario en los términos que se establezcan conforme a acuerdo entre la empresa y la persona afectada, o en su defecto conforme a las reglas establecidas al respecto en la normativa general sobre esta materia.
- Al derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo en la misma o en diferente localidad.



La empresa comunicará a la víctima las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la víctima. Terminado este período, la víctima podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

- A la suspensión del contrato de trabajo. El período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.
- A las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la víctima a la empresa a la mayor brevedad.

#### ***Artículo 48.º Responsabilidad Social Corporativa.***

El Grupo Extremadura Avante y la Representación Legal de los Trabajadores/as firmantes de este convenio colectivo se comprometen a apoyar la Responsabilidad Social Corporativa del Grupo Extremadura Avante, de manera interna a través de las iniciativas que se lleven a cabo por la propia plantilla y a través de la integración de la Responsabilidad Social Corporativa en los sistemas de gestión que afecten a los valores y principios de la organización, al lugar de trabajo y al impacto en las Sociedades del Grupo Extremadura Avante y en el medio ambiente.

#### ***Artículo 49.º Competencias de los Representantes Legales de los Trabajadores/as.***

Los Representantes Legales de los Trabajadores/as tendrán las competencias y garantías establecidas en el presente convenio colectivo, en el artículo 64 del "Estatuto de los Trabajadores" y en las demás disposiciones laborales o administrativas vigentes de general aplicación, y siempre con la observancia de sigilo profesional previsto en el artículo 65 del "Estatuto de los Trabajadores".

Además de las competencias que se establecen en el artículo 64 del "Estatuto de los Trabajadores", y siempre con la observancia de sigilo previsto en el artículo 65 del mismo, los Comités de Empresa y Delegados/as de personal tendrán las siguientes:

- a) Tendrán conocimiento de la concesión de los permisos sin sueldo.
- b) Tendrán derecho a un local habilitado para reuniones, el cual dispondrá de todo el material de oficina necesario para su funcionamiento.

**Artículo 50.º Garantías de los Representantes Legales de los/las Trabajadores/as.**

Los Representantes Legales de los Trabajadores/as tendrán las garantías que se establecen en el artículo 68 del "Estatuto de los Trabajadores".

Además no se computará dentro del máximo legal de horas mensuales disponibles para el ejercicio de sus funciones de representación, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados/as de Personal o miembros del Comité de Empresa como integrantes de Comisiones Negociadoras de Convenio Colectivos, Comisión Paritaria, Mesa de Formación, Comité de Seguridad y Salud intragrupo, Comisión del Plan de Igualdad, en lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales que celebren dichos Órganos.

**Artículo 51.º Asesores/as.**

Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante que no ostenten la Representación Legal de los Trabajadores/as no podrán actuar como personas asesoras en ningún procedimiento que requiera de negociación, conciliación, etc., salvo que las horas dedicadas a ello no se encuentren comprendidas en la jornada laboral. No obstante lo anterior, de forma excepcional deberá aceptarse por las Partes su asistencia como personas asesoras en caso de que la parte que lo proponga acredite la conveniencia de su presencia, por su experiencia o especial conocimiento técnico o práctico en una determinada materia.

**Artículo 52.º Régimen disciplinario.**

1. Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de Extremadura Avante a la que pertenezcan en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establece en el artículo siguiente y conforme a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, en atención a las circunstancias específicas de cada caso. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el "Estatuto de los Trabajadores" y normas concordantes.
2. Quienes toleren o encubran las faltas de su personal subordinado, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección y la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se le imponga al autor/a y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.
3. La Sociedad comunicará las faltas leves, graves y muy graves de forma escrita a la persona trabajadora haciendo constar la fecha, los hechos que la motivan y la sanción. En los casos en los que las faltas fueran graves o muy graves, lo comunicará igualmente a los Representantes Legales de los Trabajadores/as, en caso que existieran.

**Artículo 53.º Graduación de las faltas.**

Toda falta cometida por las personas trabajadoras se clasificará en leve, grave o muy grave, siendo la clasificación de las faltas la siguiente:



Se consideran como faltas leves:

- a. La impuntualidad no justificada en tiempo superior a 15 minutos en la entrada o en la salida del trabajo de 2 a 3 ocasiones en un período de 30 días.
- b. La inasistencia injustificada al trabajo de 1 día durante un periodo de 30 días.
- c. La no comunicación durante las 3 primeras horas de la jornada laboral de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- d. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o al Grupo Extremadura Avante.
- e. Los descuidos reiterados en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- f. La no presentación del parte de baja de incapacidad temporal en el plazo establecido en la normativa vigente, salvo que se demuestre la imposibilidad de hacerlo, admitiéndose cualquier medio de comunicación.
- g. La no presentación del parte de confirmación de baja en el plazo establecido en la normativa vigente, salvo que se demuestre la imposibilidad de hacerlo, admitiéndose cualquier medio de comunicación.
- h. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, así como las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones Fiscales o de Seguridad Social de la Empresa con sus personas trabajadoras.
- i. El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

Se consideran como faltas graves:

- a. La impuntualidad no justificada en tiempo superior a 15 minutos en la entrada o en la salida del trabajo en 4 ocasiones en un período de 30 días.
- b. La inasistencia injustificada al trabajo de 2 a 4 días, consecutivos o alternos, durante el periodo de un período de 30 días.
- c. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que deban ser comunicados a la Sociedad y que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
- d. La ausencia en el puesto de trabajo de manera reiterada, sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello sea susceptible de causar daños a las personas, a las cosas o al Grupo Extremadura Avante.
- e. La suplantación de otra persona trabajadora, alterando los registros y controles de entrada y salida del trabajo.



- f. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo relativas al puesto de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, siempre y cuando las mismas no incumplan las normas legalmente establecidas, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g. La falta de comunicación a la Sociedad del Grupo Extremadura Avante a la que pertenezca de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio a la Sociedad o al Grupo Extremadura Avante.
- h. El quebrantamiento o la violación del sigilo obligado y la confidencialidad comprometida de la persona trabajadora con la empresa, especialmente respecto a los asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa, a terceros, o no se utilicen en provecho propio.
- i. La embriaguez o el consumo de estupefacientes o sustancias prohibidas durante el desempeño de las funciones laborales.
- j. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia verbal o escrita de la Sociedad del Grupo Extremadura Avante a la que se pertenezca.
- k. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen la imagen del Grupo Extremadura Avante.
- l. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m. Las ofensas de palabras proferidas o de obra comeditas contra las personas (empleados o terceros), dentro del centro de trabajo, cuando revistan gravedad.
- n. La tolerancia o encubrimiento de las faltas cometidas por su personal subordinado cuando éstas no causen perjuicio al Grupo Extremadura Avante.
- o. La inobservancia de las leyes laborales, reglamentos o incumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo para la persona trabajadora, sus compañeros o terceros, así como no usar adecuadamente los equipos de protección facilitados por la empresa o no observar las medidas de seguridad. En caso de que el riesgo fuera grave o se produjera perjuicio alguno, se considerará muy grave.
- p. La reincidencia en la comisión de 3 faltas leves dentro de un período de 90 días, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción.



- q. Dar órdenes contrarias a lo establecido en el presente convenio colectivo que provoquen un perjuicio al Grupo Extremadura Avante.

Se consideran como faltas muy graves:

- a. La impuntualidad no justificada en tiempo superior a 15 minutos en la entrada o en la salida del trabajo a partir de 5 ocasiones en un período de 30 días.
- b. La inasistencia injustificada al trabajo durante 5 o más días consecutivos o alternos en un periodo de un período de 30 días.
- c. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando perjudiquen gravemente la imagen del Grupo Extremadura Avante.
- d. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello cause daños a las personas, a las cosas o al Grupo Extremadura Avante.
- e. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad del Grupo Extremadura Avante, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro del centro de trabajo.
- f. La simulación o falsedad en la justificación de gastos regulada en el artículo 14 de este convenio colectivo.
- g. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación injustificada de la baja por enfermedad o accidente.
- h. La simulación de un hecho causante que de derecho al disfrute de cualquier permiso retribuido.
- i. La realización de trabajos particulares durante la jornada sin el oportuno permiso así como empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes del Grupo Extremadura Avante para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- j. El quebrantamiento o la violación del sigilo obligado y la confidencialidad comprometida de la persona trabajadora con la empresa, especialmente respecto a los asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo, provocando grave perjuicio a la Empresa, a terceros, o se utilicen en provecho propio.
- k. La publicación o utilización indebida de la documentación o información a la que tengan o hayan tenido acceso por razón del puesto de trabajo o funciones.
- l. La embriaguez habitual o el consumo de estupefacientes o sustancias prohibidas, durante el desempeño de las funciones laborales, si repercute gravemente en el trabajo.
- m. La realización de actividades que impliquen competencia desleal al Grupo Extremadura Avante.



- n. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- o. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo relativas al puesto de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene siempre y cuando las mismas no incumplan las normas legalmente establecidas, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo de las que deriven perjuicios graves al Grupo Extremadura Avante, causen averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes del Grupo Extremadura Avante o comporten riesgo de accidente para las personas.
- p. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando perjudiquen la imagen del Grupo Extremadura Avante.
- q. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.
- r. El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como el acoso sexual y laboral.
- s. Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- t. La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- u. La tolerancia o encubrimiento de las faltas cometidas por el personal subordinado cuando éstas causen perjuicio al Grupo Extremadura Avante.
- v. La reincidencia en la comisión de 3 faltas graves durante un período de 360 días, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción.
- w. La falta maliciosa de la no comunicación a la empresa los cambios de domicilio a efecto de notificaciones, así como las situaciones personales que pudieran afectar a las obligaciones fiscales o de Seguridad Social de la Empresa con sus personas trabajadoras.
- x. Dar órdenes contrarias a lo establecido en el presente convenio colectivo que provoquen un grave perjuicio al Grupo Extremadura Avante, sus personas trabajadoras o terceras personas.

**Artículo 54.º Procedimiento disciplinario y Sanciones.**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará mediante comunicación escrita a la persona trabajadora afectada, indicando los hechos que se le imputan y la sanción prevista.

En el caso de faltas graves y muy graves se remitirá copia de la comunicación a los Representantes Legales de los Trabajadores/as y se abrirá un trámite de alegaciones de 5 días en el que tanto la persona trabajadora afectada como los Representantes Legales de los Trabajadores/as podrán alegar lo que estimen convenientes en su defensa.



Una vez transcurrido dicho plazo de 5 días (se hayan realizado o no alegaciones por la persona trabajadora y/o por los Representantes Legales de los Trabajadores/as), la Dirección de la Empresa deberá imponer la sanción dentro de los plazos de prescripción indicados en el apartado 3 siguiente. De no ser así, se dará por archivado el expediente disciplinario debiéndose ello notificar por escrito tanto a la persona interesada como a los/las Representantes Legales de los Trabajadores/as.

2. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y/o suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 1 mes e inhabilitación para participar en procesos de ascensos o promoción interna por un periodo de máximo de 1 año.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes a 3 meses e inhabilitación para participar en procesos de ascensos o promoción interna por un periodo de máximo de 2 años, o despido disciplinario.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección de Extremadura Avante tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarían interrumpidos por cualquier acto propio del expediente disciplinario instruido o información preliminar, incluida la audiencia previa al interesado que pueda instruirse en su caso, sin que la duración de la instrucción y resolución del mismo sea superior a seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas leves a los dos meses. El cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia desde el momento de su notificación a la persona trabajadora.

La anotación de las sanciones se cancelarán de oficio o a instancia de parte en los siguientes plazos, contados desde el día siguiente al de la finalización del cumplimiento de la sanción: 2 meses para las faltas leves, 1 año para las faltas graves y 2 años para las faltas muy graves.

### ***Disposición adicional primera.***

En los supuestos en los que proceda modificar aspectos técnicos del convenio colectivo, como consecuencia de la necesaria adaptación de los contenidos del mismo a situaciones o circunstancias no existentes en el momento de su firma, se convocará a dicho efecto a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. El acuerdo que resulte, en su caso, se remitirá a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicidad.

***Disposición adicional segunda.***

A los efectos de los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio colectivo, cuando éste haga referencia al término "cónyuge", se entenderán asimiladas las parejas de hecho debidamente inscritas en el Registro correspondiente, así como las convivencias extra-matrimoniales (siendo necesaria, en este último caso, la acreditación de 2 años de convivencia mínima para que se produzca dicha equiparación).

***Disposición adicional tercera.***

A los efectos de los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio colectivo, cuando éste haga referencia al término "hijo/a", se entenderán asimiladas las personas que estén bajo la custodia de las personas trabajadoras mediante guarda legal.

***Disposición adicional cuarta.***

A los efectos de los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio colectivo, cuando éste haga referencia al término "días" sin especificar qué clase a efectos de cómputo, se entenderán por éstos días naturales.

***Disposición adicional quinta.***

Todas las personas trabajadoras, ya sean indefinidas o temporales, dado el acceso que tienen a la información y datos del Grupo Extremadura Avante, han de ser conscientes de la importancia de sus responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la misma.

Por esta razón y en virtud de este convenio colectivo vienen obligados a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de Extremadura Avante en materia de uso y divulgación de información, y a no divulgar y a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información o datos que reciban o a los que tengan acceso a lo largo de su relación laboral, subsistiendo este deber de secreto aun después de que finalice dicha relación, y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un cliente de Extremadura Avante, o a alguna otra Sociedad que proporcione el acceso a dicha información cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en esta disposición adicional, intencionadamente o por negligencia, implicará, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de Extremadura Avante y la posible reclamación por los perjuicios que se haya podido causar.

El correo entrante y saliente en la dirección de correo corporativo habilitado para cada persona trabajadora del Grupo Extremadura Avante es propiedad de dicho Grupo, que podrá disponer del mismo en idénticas condiciones que el resto de información corporativa.

***Disposición adicional sexta.***

Para aquellas personas trabajadoras en cuyos contratos laborales figurase cláusulas de exclusividad, y no esté siendo retribuida, quedarán sin efecto a la firma del presente convenio colectivo.

No se permite concurrencia desleal sin autorización escrita por la empresa.

***Disposición adicional séptima.***

Para las personas trabajadoras que realicen una jornada de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, para conciliar la vida laboral y familiar se considerará como tiempo de trabajo un periodo de quince minutos diarios de cortesía a la hora de entrada y de salida. El periodo de quince minutos mencionado, no se aplicará en jornadas inferiores a las treinta y siete horas y media semanales.

***Disposición adicional octava.***

A efectos de determinar el índice de aplicación anual en la cláusula de revisión salarial establecida en el artículo 17.3, la Dirección Extremadura Avante se compromete a analizar, con la Representación Legal de los Trabajadores, con el objetivo de su aplicación, el índice más favorable para su personal entre el índice acordado en el presente convenio colectivo y aquel que se determine para el personal laboral que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que la aplicación del índice más favorable suponga un perjuicio económico desde el punto de vista de solvencia y/o viabilidad para Extremadura Avante, SLU, y/o sus sociedades filiales, o incumplimiento grave de las normas vigentes de funcionamiento de dichas sociedades, la Dirección de Extremadura Avante negociará y acordará con la Representación Legal de los Trabajadores el índice definitivo de aplicación a la revisión salarial anual durante la vigencia del presente convenio colectivo.

***Disposición adicional novena.***

En el supuesto que la Junta de Extremadura dicte decreto o resolución implantando una jornada laboral de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, para el personal laboral que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha medida será de aplicación directa para el personal incluido en el "Ámbito Personal" del presente convenio colectivo.

***Disposición transitoria única.***

A aquellas personas trabajadoras a las que, en el primer ejercicio de vigencia del presente convenio, la aplicación de las nuevas tablas retributivas no suponga, en su conjunto y cómputo anual, una subida mínima interanual de un punto, se les aplicará



única y exclusivamente en el ejercicio 2018, un incremento salarial del uno por ciento sobre los salarios devengados en el ejercicio 2017 y los conceptos retributivos indicados en el artículo 14.3 del "I Convenio Colectivo para Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente".

Estos importes se abonarán en concepto de "Complemento de disposición transitoria" (prorrateado en las 14 pagas) y se sumará al importe que en su caso pudiera resultar de la adaptación de los nuevos grupos profesionales y tablas retributivas del presente convenio colectivo.

***Disposición final primera.***

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el "Estatuto de los Trabajadores" y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

***Disposición final segunda.***

El presente convenio colectivo deroga, sustituye, absorbe y compensa a todos aquellos convenio colectivos o acuerdos anteriores, que pudieran existir en alguna de las empresas del Grupo Extremadura Avante, en el momento de su formalización y aplicación, a excepción de lo expuesto en el artículo 9 "Condición más beneficiosa" del presente convenio colectivo.

**ANEXO I**

## TABLAS SALARIALES

	Salario Base Bruto Anual 2018	Complemento Experiencia Bruto Anual 2018	Complemento Responsabilidad Bruto Anual 2018	Complemento Responsabilidad Bruto Anual 2019	Complemento Responsabilidad Bruto Anual 2020
<b>Grupo I</b>					
Nivel I	23.000 €	5.800 €	5.800 €	6.000 €	7.000 €
Nivel II	23.000 €	4.900 €	2.000 €	2.000 €	2.000 €
Nivel III	23.000 €	2.800 €	---	---	---
Nivel IV	23.000 €	--	---	---	---
<b>Grupo II</b>					
Nivel I	19.600 €	1.600 €	---	---	---
Nivel II	19.600 €	1.300 €	---	---	---
Nivel III	19.600 €	1.100 €	---	---	---
Nivel IV	19.600 €	--	---	---	---
<b>Grupo III</b>					
Nivel I	17.600 €	1.600 €	---	---	---
Nivel II	17.600 €	1.300 €	---	---	---
Nivel III	17.600 €	1.100 €	---	---	---
Nivel IV	17.600 €	--	---	---	---



<b>Función</b>	<b>Complemento de Función Bruto Anual 2018</b>
Responsable Departamento	12.000 €
Coordinador/a de Área	5.000 €
Secretario/a	2.000 €
Conductor/a	2.000 €

**Complemento Antigüedad 2018**

1.133,33 €



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Urbanización el Pinar del término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres). Expte.: CG-88. (2018081336)*

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168, de 1/9/2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Urbanización el Pinar del término municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), correspondiente al expediente CG-88, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado por las instalaciones proyectadas: Sierra de Fuentes (Cáceres).

Características principales de la instalación:

1. Emplazamiento: Urbanización el Pinar.
2. Red de distribución: Formada por canalizaciones de polietileno ajustadas a las normas UNE-EN 12007, UNE-EN 1555 y UNE 60311.
3. El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 - HUSO 30), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este Anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 23/12/2014).



Las citadas instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Cáceres, 25 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### ANEXO

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
1	734208	4369585
2	734184	4369774
3	734403	4369830
4	734431	4369706
5	734431	4369591

• • •



*ANUNCIO de 25 de junio de 2018 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Ronda de Monfragüe del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Expte: CG-265. (2018081335)*

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168, de 1/9/2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la Ronda de Monfragüe del término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), correspondiente al expediente CG-265, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado por las instalaciones proyectadas: Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Características principales de la instalación:

1. Emplazamiento: Ronda de Monfragüe.
2. Red de distribución: Formada por canalizaciones de polietileno ajustadas a las normas UNE-EN 12007, UNE-EN 1555 y UNE 60311.
3. El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 - HUSO 30), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246, de 23/12/2014).

Las citadas instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección Web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.



El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Cáceres, 25 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
1	752107	4428936
2	751996	4429042
3	751955	4429140
4	751959	4429420
5	751895	4429413
6	751884	4429439
7	751882	4429691
8	751949	4429682
9	751958	4429621
10	751991	4429625
11	752196	4429369
12	752204	4429178
13	752404	4429174
14	752484	4429087
15	752302	4428937



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura. (2018061887)*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la eficiencia energética de las Comunidades de Regantes de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-medio-ambiente-y-rural--politicas-agrarias-y-territoria->

Mérida, 17 de julio de 2018. El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

• • •



*ANUNCIO de 20 de noviembre de 2017 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental de un proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por D. José Manuel Méndez Margallo, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (017081960)*

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por José Manuel Méndez Margallo, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avenida Luis Ramallo, s/n de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el Estudio de Impacto han sido remitidos por la DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- Categoría 1.2.b del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamientos para cerdas reproductoras".
- Grupo 1.d del anexo IV de la referida ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la



Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas”, por lo tanto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, con una capacidad final para 252 reproductoras y 2.063 plazas de cebo.

— Ubicación:

La actividad se desarrollará en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 10, 11 y 141 del polígono 14, con una superficie total de 17,0334 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispone de 4 naves de secuestro para el alojamiento de las reproductoras con una superficie útil total de 763,96 m<sup>2</sup> y 11 naves de secuestro para el alojamiento de las plazas de cebo con una superficie útil total de 2.068,64 m<sup>2</sup>.
- Nave lazareto.
- La explotación dispondrá de fosas / balsas de purines impermeabilizadas, todas ellas de capacidad suficiente, para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero.
- Almacén.
- Vestuarios con aseos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados



o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Mérida, 20 de noviembre de 2017. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

*ANUNCIO de 20 de junio de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 47 del polígono 10. Promotor: D. Luis Lozano Hernández, en Nogales. (2018081238)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 47 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06092A010000470000XY) del polígono 10. Promotor: Luis Lozano Hernández, en Nogales.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de junio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2018, del Consejero, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa, seguido para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional para la construcción de nuevo Hospital en terrenos situados junto a la EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito. (2018061820)*

Levantadas las actas previas a la ocupación, a la vista de las mismas y demás documentos obrantes en el expediente de expropiación forzosa seguido para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional para la construcción de nuevo Hospital en terrenos situados junto a la EX206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito, una vez efectuado el cálculo de los depósitos previos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 14 de diciembre de 1954, y 57 y 58 de su Reglamento de desarrollo,

### RESUELVO :

Convocar a los propietarios de los bienes y derechos que se relacionan en el anexo, el día y hora indicados, a fin de proceder al pago de los depósitos previos y firmas de actas de ocupación de los terrenos afectados por el expediente de expropiación forzosa de referencia.

Los interesados han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad y calidad en la que comparecen, como la titularidad de los terrenos afectados. En caso contrario no les será satisfecha cantidad alguna, consignándose la misma en los términos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de Desarrollo.

Mérida, 17 de julio de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO**

EXPEDIENTE: HOSPDBNVI.

HOSPITAL DON BENITO - VILLANUEVA DE LA SERENA.

TÉRMINO MUNICIPAL: 604400.

DON BENITO (BADAJOZ).

FINCA	POLIG.	PARCEL.	NOMBRE/DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR DE CITACION	FECHA	HORA
1/0	30	148	GARCIA BARRANTES, JOSE	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
2/0	30	149	GONZALEZ SACHEZ ANTONIO	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
3/0	30	150	DIESTRO BORNAY, JOSEFA	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
4/0	30	151	CALDERON FERNANDEZ, ANTONIA	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
5/0	30	152	CALDERON FERNANDEZ, ANTONIA Y 4 MAS	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
6/0	30	153	GUTIERREZ TENA MUÑOZ, JUAN HRDOS.	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00



FINCA	POLIG.	PARCEL.	NOMBRE/DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR DE CITACION	FECHA	HORA
7/0	30	155	CORTIJO DE LA FUENTE, JOAQUIN Y M. <sup>a</sup> PILAR	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
8/0	30	156	CASCO MARTIN, FRANCISCA	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
9/0	30	157	OLIVARES GONZALEZ, MIGUEL HRDOS.	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
10/0	30	173	GARCIA BARRANTES, JOSE	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
11/0	30	174	OLIVARES GONZALEZ, OLIVARES HRDOS.	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
12/0	30	347	GUTIERREZ PEREZ VILLAR, JOSE MARIA	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00
15/0	56711	11	ALVAREZ CIENFUEGOS SANTOS, ASCENSIÓN/ CABEZAS OLIVARES ROSA	Ayuntamiento de Don Benito	6-09-2018	10:00



## **AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN**

*ANUNCIO de 23 de julio de 2018 sobre convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2018081370)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 138, de 19 de julio de 2018, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo C1, nivel de complemento de destino 18, y demás retribuciones complementarias que le correspondan. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan se publicarán de conformidad con las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia o/y tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

Logrosán, 23 de julio de 2018. La Alcaldesa por delegación, ANA JOSEFA ABRIL CALLES.

## **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES**

*ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre aprobación de bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2018081372)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de julio de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de oposición libre, una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Agente de Policía en este Municipio.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 140, de fecha 23 de julio de 2018, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[dirección <https://www.medinadelatorres.com>].

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Medina de las Torres, 25 de julio de 2018. El Alcalde, FRANCISCO DELGADO ÁLVAREZ.

## **AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LEÓN**

*ANUNCIO de 23 de julio de 2018 sobre nombramiento de funcionario de carrera de Agente de la Policía Local. (2018081368)*

Por Resolución de esta Alcaldía de 3 de enero de 2018, se realizó el nombramiento como funcionarios en prácticas a favor de:

D. Javier Vázquez Durán.

Habiendo concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas y de conformidad con el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 37 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales, y artículo 50 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

Por Resolución de Alcaldía de 20 de julio de 2018 se ha efectuado el nombramiento como funcionarios de carrera, con efectos desde el día 20 de julio de 2018, a favor de:

D. Javier Vázquez Durán.

Denominación Agentes de la Policía Local, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local, Categoría: Agente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segura de León, 23 de julio de 2018. El Alcalde, LORENZO MOLINA MEDINA.



## **AYUNTAMIENTO DE ZAFRA**

*EDICTO de 19 de julio de 2018 sobre nombramientos de funcionarios de carrera.* (2018ED0105)

Por el presente se hace público que, a propuesta de los tribunales calificadoros, se han efectuado los siguientes nombramientos:

- Por Resolución de la Alcaldía de 26 de junio de 2018 ha sido nombrado Don José Pachón Hurtado, con DNI n.º 33.974.467V, para ocupar plaza de Administrativo, adscrita a Secretaría, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018.
- Por Resolución de la Alcaldía de 20 de julio de 2018 ha sido nombrada Doña María Isabel Domínguez Campos, con DNI n.º 80.043.424C, para ocupar plaza de Administrativo, adscrita a Intervención, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2017.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Zafra, 19 de julio de 2018. El Alcalde, JOSE CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)